

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL **DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, LORENA CANO LÓPEZ, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, FERNANDO GALINDO ROJAS, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, MARÍA

DOLORES LEAL CANTÚ, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA, MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

EFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 29 DIPUTADOS PRESENTES Y 13 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

- 4.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES.
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO, PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN”.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, Y 39 FRACCIÓN I, INCISO M), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO**

INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES.

2. OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.- **DE ENTERADO, SE AGRADECE Y SE ARCHIVA.**

3. OFICIO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE AUTORICE INCENTIVO A LOS INTEGRANTES DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, Y 39 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

4. OFICIOS SIGNADOS POR UN GRUPO DE PROFESIONISTAS DE LA SALUD QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN REALIZANDO ESTUDIOS DE POSGRADO EN GESTIÓN DE LA SALUD EN LA

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS MONTERREY, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTAN PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE SALUD QUE CONSIDERAN DE SUMA IMPORTANCIA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE DIFERENTES GRUPOS DE POBLACIÓN. - **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, Y 39 FRACCIÓN XIV, INCISO J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

5. OFICIO FIRMADO POR EL CIUDADANO MIGUEL UGALDE ACOSTA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 66, 167, 169, 171 Y ADICIÓN DEL 166 BIS, 166 BIS I Y 69 BIS, RELATIVOS A LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE LOS CÓNYUGES, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE ASUNTO ES PRESENTADO POR PARTICULARES; PARA SER TURNADO A COMISIONES EL PLENO DEBE VOTAR SU AUTORIZACIÓN, POR LO QUE ME PERMITO PONERLO A SU CONSIDERACIÓN.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL QUE SE TURNE A COMISIONES POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

C. PRESIDENTE: DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, Y 39 FRACCIÓN II, INCISO J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

6. ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ARGUMENTOS COMPLEMENTARIAS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTES MENCIONADO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR LA CUAL SE PROPUSO REFORMA DEL ARTÍCULO 1148 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE SUPRIME EL REQUISITO DE “JUSTO TÍTULO” PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 8104/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

7. OFICIOS SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO TUCOM, MEDIANTE EL CUAL EMITEN DIVERSOS PUNTOS PETITORIOS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN, ASÍ COMO SE INVESTIGUEN ACTOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, Y 39 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE

DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 7988/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO VERIFICARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 22 DE ABRIL DEL 2013, EL EXPEDIENTE NÚMERO 7988/LXXIII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL GOBERNADOR; SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN; SECRETARIO DE SALUD; SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; SECRETARIO DEL TRABAJO; CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR; COORDINADOR DEL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO Y TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE NUEVO LEÓN Y COORDINADOR DEL COMITÉ DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE RECONSTRUCCIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN**

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 30 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ANTECEDENTES REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA ES UN MEDIO EFICAZ PARA DEFINIR, EN TÉRMINOS DE UN CONJUNTO DE OBJETIVOS, EL RUMBO DEL PROCESO DE DESARROLLO EN UN HORIZONTE DE LARGO PLAZO, E IDENTIFICAR, EN FUNCIÓN DE ELLO, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE HAN DE LLEVARSE A CABO PARA ALCANZARLOS. PERMITE EXPRESAR UNA IMAGEN OBJETIVA, A LA VEZ AMBICIOSA Y ASEQUIBLE, COMO RETO PARA LA SOCIEDAD Y SUS GOBIERNOS. ENUNCIA A DÓNDE SE DESEA LLEGAR Y CÓMO HACERLO; DE ESTA MANERA BRINDA CERTIDUMBRE Y CONFIANZA A LOS AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES. INDICAN, QUE CONTRIBUYE A INHIBIR LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADA EN PARTICULAR CON LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, LA DETERMINACIÓN DE SUS PROYECTOS DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS. AYUDA ASÍ MISMO A ASIGNAR CON MAYOR RACIONALIDAD LOS RECURSOS FISCALES Y A ORIENTAR CON MAYOR CLARIDAD EN DECISIONES DE INVERSIÓN DE LOS PARTICULARES. DESTACAN QUE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO TRASCIENDE POR DEFINICIÓN LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACIÓN, LO QUE FACILITA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE DESARROLLO, EN EL

MARCO DEL RUMBO TRAZADO POR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y POR LOS AJUSTES QUE IMPONGAN A ESTOS, POR UNA PARTE, LOS CAMBIOS EN EL ENTORNO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, Y, POR LA OTRA, LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. CREA DE ESTA MANERA UN MARCO DE REFERENCIA DE LARGO PLAZO PARA CADA NUEVA ADMINISTRACIÓN. POR ÚLTIMO, REFIEREN QUE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN SE ESTABLECEN A PARTIR DE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS QUE, EN ESTA INICIATIVA, INCLUYEN, ENTRE OTROS, LA SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO, EL CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE LAS REGIONES Y LA ELEVACIÓN SOSTENIDA DEL NIVEL DE BIENESTAR SOCIAL. LA PERTINENCIA DE TALES OBJETIVOS SE BASA EN EL ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA COMUNIDAD Y DE LAS ASPIRACIONES COLECTIVAS, Y CONSIDERA, ADEMÁS, LOS PRINCIPALES ACTIVOS FÍSICOS, INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES DISPONIBLES, LAS DEFICIENCIAS QUE PERSISTEN EN EL PROCESO DE DESARROLLO Y SUS CAUSAS, ASÍ COMO LAS FACILIDADES Y LIMITACIONES QUE OFRECE EL ENTORNO. **CONSIDERACIONES** ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FRACCIÓN XV, INCISO G), DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 46 EN ARMONÍA CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63, ESTABLECE QUE EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UN CONGRESO, QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTÁ LA DE DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO. EN EL MISMO ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA QUE CADA LEGISLATURA ESTARÁ COMPUESTA POR DIPUTADOS, EN QUIENES RECAE LA REPRESENTATIVIDAD CIUDADANA CONFORME LO DEFINE EL ARTÍCULO 158 Y 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE LA CONSTITUCIÓN.

EL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL DESARROLLO NACIONAL, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PLANEACIÓN

DEMOCRÁTICA QUE SEA SÓLIDO, DINÁMICO, PERMANENTE Y EQUITATIVO AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN.

EN TAL VIRTUD, LA PLANEACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO COMO UN MEDIO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOBRE EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL PAÍS Y DEBERÁ ATENDER A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR TANTO, LA PLANEACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ES LA ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE, CON BASE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA, CULTURAL, DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, TIENE COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y LAS DIVERSAS LEYES QUE LAS DESARROLLAN ESTABLECEN. EN ARMONÍA CON LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LA LEY DE PLANEACIÓN (FEDERAL) EN SU ARTÍCULO 3º DISPONE QUE SE ENTIENDE POR PLANEACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO LA

ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE, EN BASE AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA, CULTURAL, DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, TIENE COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ESTABLECEN. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 5º DISPONE QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ CONTAR CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN U ORGANIZACIÓN, PARA COORDINAR, PLANEAR, ADMINISTRAR O EJECUTAR PROGRAMAS ESPECIALES O PRIORITARIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ATENTO A ELLO, PODRÁ ACORDAR LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES O JUNTAS DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL Y CONSULTIVOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, EN LOS QUE SE INTEGRO POR INVITACIÓN A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO, O A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE POR RAZÓN DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES SEA CONVENIENTE CONVOCAR. LA EXPERIENCIA DE NUEVO LEÓN EN LO RELATIVO A LA PLANEACIÓN DE LA

RECONSTRUCCIÓN EMPRENDIDA DESPUÉS DEL PASO DEL HURACÁN ALEX POR EL NORESTE DEL PAÍS, HA PUESTO DE RELIEVE LA EFICACIA QUE AGREGA A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES LA INCORPORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, AL FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS PARA TOMAR DECISIONES ORIENTADAS AL INTERÉS GENERAL. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS ENRIQUECE, ADEMÁS, EL PROCESO DE PLANEACIÓN AL FAVORECER LA ADECUACIÓN DE OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS A LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIANTES DEL ENTORNO. EN NUESTRO PAÍS HA HABIDO ESFUERZOS POR INCORPORAR LA PLANEACIÓN DE LARGO PLAZO EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SUMAR A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR PÚBLICO. SIN EMBARGO, LA EXPERIENCIA HA MOSTRADO LA NECESIDAD DE INSTITUCIONALIZAR AMBAS ACCIONES PARA APROVECHAR EFECTIVAMENTE SU CONTRIBUCIÓN AL PROCESO DE DESARROLLO. ES DE MENCIONARSE QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015, EN SU EJE ESTRATÉGICO GOBIERNO PRODUCTIVO Y DE CALIDAD EN EL PUNTO 9.3.5 PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, ESTABLECE COMO PARTE DE SUS OBJETIVOS FORTALECER LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, FOMENTO A LA ÉTICA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, LA ACCIÓN DE LA

CONTRALORÍA CIUDADANA, LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL DESEMPEÑO Y LA RACIONALIDAD DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. DENTRO DE LAS ACCIONES PREVISTAS, EN EL NUMERAL 1, CONTEMPLA GENERAR PROCESOS DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR SU EFICACIA Y EFICIENCIA, E IMPULSAR PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPEN LOS ÓRDENES DE GOBIERNO CONCURRENTES, LA INICIATIVA PRIVADA Y GRUPOS SOCIALES. ASÍ MISMO, CONSTRUIR UN SISTEMA DE INDICADORES ESTRATÉGICOS DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, QUE SEA SOCIALIZADO CON LOS CONSEJEROS DEL PLAN, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDIENTES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ASÍ, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS PERTINENTE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PROPUESTA, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE ELEMENTOS INNOVADORES QUE ADAPTAN EL PROCESO DE PLANEACIÓN A LAS EXIGENCIAS DEL ENTORNO SOCIOECONÓMICO ACTUAL EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD, AGILIDAD Y FLEXIBILIDAD QUE DEBEN CARACTERIZAR A LA TOMA DE DECISIONES ORIENTADAS A UNA VISIÓN DE FUTURO BIEN DEFINIDA.

EN LA LEY PROPUESTA SOBRESALE:

(1) EL SISTEMA DE PLANEACIÓN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LARGO

PLAZO. ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CIUDADANO, DE CARÁCTER CONSULTIVO DENOMINADO CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, PRESIDIDO Y CONVOCADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE DEFINE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO DE LARGO PLAZO Y LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS, SIENDO DE GRAN IMPORTANCIA PARA ARTICULAR EN EL TIEMPO LOS PROYECTOS MULTIANUALES.

- (2) PLANTEA UNA COMPOSICIÓN BALANCEADA DEL CONSEJO EN TÉRMINOS DE LAS REPRESENTACIONES INSTITUCIONAL, PÚBLICA, ACADÉMICA Y CIUDADANA QUE LO INTEGRAN.
- (3) SEÑALA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO PARA ELABORAR, EVALUAR LOS AVANCES Y, EN SU CASO, ACTUALIZAR EL PLAN ESTRATÉGICO; QUE ES RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO INTEGRAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, A PARTIR DEL PROPIO PLAN ESTRATÉGICO.
- (4) DETERMINA QUE EL CONSEJO ELABORARÁ EL PLAN ESTRATÉGICO CON UN HORIZONTE DE 15 AÑOS Y QUE SU VIGENCIA SE RENOVARÁ AL REVISARSE AL FINAL DEL TERCER AÑO DE GOBIERNO Y AL ACTUALIZARSE CUANDO INICIA UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN.
- (5) ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ES RESPONSABLE DE ELABORAR LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, REGIONALES Y OPERATIVOS ANUALES, A PARTIR DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.
- (6) TAMBIÉN SEÑALA QUE CADA AÑO EL CONSEJO EVALUARÁ LOS AVANCES RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS, LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS Y LOS INDICADORES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, CONTENIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

- (7) PREVÉ LA ELABORACIÓN DE UN PRONÓSTICO DE LARGO PLAZO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, Y DEUDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE CONTAR CON UN MARCO DE REFERENCIA PARA LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LARGO PLAZO.
- (8) ESTABLECE QUE PARA APOYAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, SE CREARÁ UN FONDO PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE NUEVO LEÓN, CONFORMADO CON RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EN RESUMEN, SE ADOPTA UNA PERSPECTIVA DE LARGO ALIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVO LEÓN, EN LA QUE JUNTOS GOBIERNO Y SOCIEDAD, PARTICIPAN EN LA PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, OBRAS Y ACCIONES PARA CONSTRUIR DE MANERA ORDENADA UN ESTADO MEJOR DESARROLLADO, TRAYENDO EN CONSECUENCIA, LA ABROGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE JULIO DE 2004 MEDIANTE DECRETO NÚMERO 112. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA INTRODUCE CAMBIOS A LA INICIATIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ATENDIENDO LA REFORMA DE MAYO DE 2008 AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS

POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS. ESTE MANDAMIENTO CONSTITUCIONAL MANIFIESTA LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DE MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO A PARTIR DE UN ENFOQUE CENTRADO EN LA CONSECUCIÓN DE LOS RESULTADOS SOCIALMENTE RELEVANTES UTILIZANDO EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS DISPONIBLES. PARA ELLO, ES NECESARIA LA OTRA PARTE FUNDAMENTAL, GESTIÓN POR RESULTADOS, EL CUAL ES DEFINIDO COMO EL MODELO DE CULTURA ORGANIZACIONAL, DIRECTIVA Y DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL QUE PONE MÁS ÉNFASIS EN LOS RESULTADOS QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS. AUNQUE TAMBIÉN INTERESA CÓMO SE HACEN LAS COSAS, COBRA MAYOR RELEVANCIA QUÉ SE LOGRA Y CUÁL ES SU IMPACTO EN EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; ES DECIR, LA CREACIÓN DE VALOR PÚBLICO. ADICIONES, QUE SE ARMONIZAN CON NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL EN SU ARTÍCULO 134 Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SU ARTÍCULO 61; ELLO CON EL PROPÓSITO DE ENRIQUECER LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

- I) LOS PRINCIPIOS Y NORMAS MEDIANTE LOS CUALES SE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, A FIN DE ENCAUZAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- II) LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;
- III) LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;
- IV) LAS BASES PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

- V) LAS BASES POR MEDIO DE LAS CUALES EL TITULAR DEL EJECUTIVO CONVENDRÁ Y CONCERTARÁ ACCIONES CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LA SOCIEDAD CIVIL, PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y DESEMPEÑO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2º. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. CONSEJO: CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA;
- II. PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA: PROCESO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN RACIONAL Y SISTEMÁTICAMENTE ACTIVIDADES CON EL PROPÓSITO DE ALCANZAR OBJETIVOS PREVIAMENTE DEFINIDOS;
- III. PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO: PROCESO POR EL CUAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO PROPONEN Y, SE CONSTRUYEN LOS OBJETIVOS DE LARGO PLAZO EN RELACIÓN CON LOS DETERMINANTES DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA, LAS ACCIONES PERTINENTES PARA ALCANZARLOS;
- IV. PLAN ESTRATÉGICO: PLAN ESTRATÉGICO DE LARGO PLAZO;
- V. PLAN ESTATAL: PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

- VI. POLÍTICAS PÚBLICAS: CONJUNTO COHERENTE DE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EL GOBIERNO REALIZA PARA DAR RESPUESTA A DEMANDAS Y ASPIRACIONES DE LA SOCIEDAD;
- VII. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: PROYECTOS MULTIANUALES DETONANTES DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, CON UN HORIZONTE DE EJECUCIÓN DE MEDIANO Y LARGO PLAZOS;
- VIII. PROGRAMAS PRIORITARIOS: PROGRAMAS ORIENTADOS A ATENDER LAS NECESIDADES MÁS IMPORTANTES DE LA SOCIEDAD; SON LOS DE MAYOR TRASCENDENCIA PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN;
- IX. INDICADORES: INFORMACIÓN CUANTITATIVA QUE REFLEJA EL ALCANCE E IMPACTO DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA GESTIÓN POR RESULTADOS, ASÍ COMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.
- X. GESTIÓN POR RESULTADOS: ESTRATEGIA DE PLANEACIÓN, CENTRADA EN EL ALCANCE DE RESULTADOS QUE ORIENTA LA ACTIVIDAD PÚBLICA A LA GENERACIÓN DEL MAYOR VALOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 3º. LA PLANEACIÓN DEBERÁ ESTAR BASADA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA Y FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD

EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y
EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS;

- II. PERSPECTIVA DE EQUIDAD: ENFOQUE O HERRAMIENTA QUE PERMITE IDENTIFICAR Y ATENDER EL FENÓMENO DE LA DESIGUALDAD E INEQUIDAD;
- III. DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO DEL ESTADO, EN UN ENTORNO SUSTENTABLE, QUE MEJORE LOS NIVELES DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS INTERESES Y ASPIRACIONES;
- IV. UN GOBIERNO HONESTO, EFICIENTE Y PRODUCTIVO QUE PROPORCIONE SEGURIDAD FÍSICA, PATRIMONIAL Y JURÍDICA, MEDIANTE LA OBSERVANCIA RIGUROSA DEL ESTADO DE DERECHO;
- V. FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PACTO FEDERAL;
- VI. ESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA PROPIA DEL ESTADO;
- VII. DISTRIBUCIÓN JUSTA DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO Y ERRADICACIÓN DE LA POBREZA, EN UN MARCO DE ESTABILIDAD ECONÓMICA, SOCIAL Y POLÍTICA;

- VIII. FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES;
- IX. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS AMBICIOSOS, FACTIBLES Y MEDIBLES, CON BASE EN ESTÁNDARES DE SOCIEDADES MÁS DESARROLLADAS;
- X. MAXIMIZACIÓN DEL BENEFICIO SOCIAL DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, ENCAMINADAS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, LA INNOVACIÓN, EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, LA INFRAESTRUCTURA Y LOS PROCESOS REGULATORIOS, ENTRE OTROS DE INTERÉS DE LA CIUDADANÍA;
- XI. COORDINACIÓN CON LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES Y PROGRAMAS CONJUNTOS, QUE FACILITEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INCLUIDOS EN LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN;
- XII. RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y RESPETO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TODA PERSONA AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XIII. LA APLICACIÓN DE LA GESTIÓN POR RESULTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°. EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SE ESTARÁ A LO QUE RESUELVA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL TITULAR DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO SUPLETORIAMENTE LAS DEMÁS DISPOSICIONES ESTATALES QUE RESULTEN APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5°. SON AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO:

I. TITULAR DEL EJECUTIVO, Y

II. EL CONSEJO.

ARTÍCULO 6°. EL TITULAR DEL EJECUTIVO, COMO JEFE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONDUCIR LAS ACTIVIDADES DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, ASEGURANDO SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 7°. EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO CONSULTIVO Y PROPOSITIVO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y SU EVALUACIÓN, ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, QUE SERÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. EL PRESIDENTE EJECUTIVO, DESIGNADO A PROPUESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, DE ENTRE LOS MIEMBROS CIUDADANOS DEL CONSEJO;
- III. SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS DE AMPLIO RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ESTADO, QUIENES A SU VEZ SERÁN LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY;
- IV. EL REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DESIGNADO POR EL PLENO DEL MISMO;
- V. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- VI. TRES CONSEJEROS RECTORES DE UNIVERSIDADES DE NUEVO LEÓN;
- VII. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- VIII. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- IX. UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

EL CONSEJO CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO NOMBRADO POR EL CONSEJO EN LA PRIMERA SESIÓN; CUYO CARÁCTER SERÁ REMUNERADO, SALVO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SEA DESIGNADO DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LOS MIEMBROS CIUDADANOS DEL CONSEJO SERÁN CONVOCADOS Y DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TOMANDO EN CUENTA SU REPUTACIÓN Y AMPLIO PRESTIGIO SOCIAL, ESCUCHANDO AL EFECTO LAS OPINIONES DE ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES PROFESIONALES, ECONÓMICAS O SOCIALES; SU PARTICIPACIÓN SERÁ A TÍTULO DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y SU DESEMPEÑO TENDRÁ CARÁCTER HONORÍFICO, RIGIÉNDOSE POR PRINCIPIOS DE BUENA FE Y PROPÓSITOS DE INTERÉS GENERAL. LOS CONSEJEROS CIUDADANOS PERMANECERÁN EN SUS ENCARGOS SEIS AÑOS; EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES, EL TIEMPO QUE OSTENTEN EL CARGO. EL CONSEJO PODRÁ CONVOCAR, CON EL CARÁCTER DE INVITADOS ESPECIALES, A SERVIDORES PÚBLICOS DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROFESIONISTAS, ACADÉMICOS, REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES CIVILES, Y EXPERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE PUEDAN COADYUVAR CON SU EXPERIENCIA Y OPINIÓN AL ANÁLISIS DE TEMAS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 8°. EL CONSEJO SESIONARÁ TRIMESTRALMENTE EN FORMA ORDINARIA Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ LO DETERMINE SU PRESIDENTE, POR SÍ, O A PROPUESTA DE LOS CONSEJEROS.

DE NO SER CONVOCADAS LAS SESIONES ORDINARIAS POR SU PRESIDENTE, LO HARÁ EN SU REPRESENTACIÓN EL SECRETARIO TÉCNICO. LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN VÁLIDAS CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y AL MENOS LA MITAD DE LOS CONSEJEROS, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN SEGUNDA, CON LOS CONSEJEROS QUE ASISTAN. EL CONSEJO TOMARÁ SUS ACUERDOS MEDIANTE CONSENSO.

ARTÍCULO 9°. EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y FACULTADES:

- I. ELABORAR EL PLAN ESTRATÉGICO;

- II. FOMENTAR LA CULTURA EN LA HONESTIDAD DE LA PLANEACIÓN DE MEDIANO Y LARGO PLAZO, LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS;

- III. TRAZAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN ENFOCAR EL ESFUERZO DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS TRAZADOS;
- IV. CONOCER, PROPONER Y OPINAR SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL Y SUS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PROGRAMAS PRIORITARIOS, COMO TAMBIÉN ACERCA DE LAS REVISIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS, TODO ELLO ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO;
- V. ESTABLECER CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES CUANTIFICABLES DE LOS ÁMBITOS ECONÓMICO, SOCIAL, DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS ÁREAS RELEVANTES, CON EL PROPÓSITO DE MEDIR Y EVALUAR EL PROGRESO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN ESTATAL;
- VI. COMUNICAR A LA CIUDADANÍA LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN ESTATAL, SUS INDICADORES Y LOS AVANCES RESPECTO DE SUS METAS;
- VII. PROMOVER EL DIALOGO Y LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EMPRESAS, ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A EFECTO DE REALIZAR CONJUNTAMENTE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS;
- VIII. CONOCER LOS AVANCES EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PROGRAMAS PRIORITARIOS, ASÍ

COMO LA EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO;

IX. ELABORAR UN PRONÓSTICO DE LARGO PLAZO ACERCA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, Y DEUDA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE CONTAR CON UN MARCO DE REFERENCIA PARA LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTRATÉGICO;

X. EMITIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO;

XI. CONOCER DE LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CANALIZADOS A LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO.

XII. APROBAR LA CREACIÓN DE COMISIONES PARA LA ATENCIÓN DE TEMAS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 10. SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

I) PRESIDENTE DEL CONSEJO:

A) DIRIGIR, PROMOVER Y COORDINAR LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO;

B) REPRESENTAR AL CONSEJO Y EJERCER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN;

- C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES, FIJAR EL ORDEN DEL DÍA Y VISAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES;
- D) LLEVAR A CABO ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA ADOPCIÓN DE CONSENSOS EN LA TOMA DE DECISIONES; Y
- E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

II) PRESIDENTE EJECUTIVO:

- A) SUSTITUIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN CASOS DE AUSENCIA
- B) SOLICITAR, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO A LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES O DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y EVALUACIONES QUE EL CONSEJO LLEVE A CABO.
- C) CITAR A JUNTAS DE LAS COMISIONES Y GRUPOS ESPECIALES CREADOS POR EL CONSEJO, ASÍ COMO RECOMENDAR AL PRESIDENTE CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL PLENO SI LA AGENDA DE TRABAJO LO REQUIERE;
- D) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y
- E) LAS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

III) CONSEJEROS:

- A) PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL PLENO CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y DE LAS COMISIONES DE QUE FORMEN PARTE;
- B) PARTICIPAR EN LOS FOROS DE CONSULTA CIUDADANA QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN ESTATAL.

- C) ASISTIR A LAS COMISIONES DE TRABAJO EN LAS QUE NO ESTÉN INTEGRADOS, Y HACER USO DE LA PALABRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN;
- D) ACCEDER DE MANERA ÁGIL A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN PODER DEL CONSEJO;
- E) RECABAR, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO O DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE, NO ESTANDO EN POSESIÓN DEL CONSEJO, SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y
- F) PRESENTAR PROPUESTAS, MOCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL PLENO O PARA SU ESTUDIO EN LAS COMISIONES DE TRABAJO.

IV) SECRETARIO TÉCNICO:

- A) LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ASUNTOS Y ACUERDOS TOMADOS EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO;
- B) CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.
- C) ELABORAR LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y OBTENER LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS;
- D) ELABORAR LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES Y HACERLAS LLEGAR A LOS CONSEJEROS, Y
- E) LAS QUE LE ASIGNEN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y EL PLENO.

ARTÍCULO 11. EL CONSEJO CREARÁ COMISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, FORMULACIÓN DE PROPUESTAS Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONFORME A LOS SIGUIENTES TEMAS DE INTERÉS:

- I. GENERACIÓN DE RIQUEZA Y DESARROLLO ECONÓMICO;
- II. EDUCACIÓN, SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO;
- III. SEGURIDAD INTEGRAL, JUSTICIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y CULTURA DE LA LEGALIDAD;
- IV. DESARROLLO SUSTENTABLE, URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, Y
- V. TRANSPARENCIA, GOBIERNO EFICAZ Y MEJORA REGULATORIA.

EN CASO DE SER NECESARIO EL CONSEJO PODRÁ CONSTITUIR UN MAYOR NÚMERO DE COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO EN FUNCIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS TEMAS A TRATAR. CADA COMISIÓN ESTARÁ PRESIDIDA POR UN CONSEJERO Y TENDRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CUYO ÁMBITO DE COMPETENCIA CORRESPONDA AL DE LA COMISIÓN. LAS COMISIONES PODRÁN INVITAR A PARTICIPAR EN SUS TRABAJOS A EXPERTOS, REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE CONSIDEREN PERTINENTE. LAS PROPUESTAS, ESTUDIOS, EVALUACIONES O CONCLUSIONES QUE FORMULEN LAS COMISIONES, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN.

ARTÍCULO 12. PARA APOYAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, SE CREARÁ UN FONDO PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE NUEVO LEÓN, CONFORMADO CON RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL CONSEJO VIGILARÁ QUE SE GARANTICEN LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 13. CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A OTRA, EL CONSEJO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR ELECTO, EL PLAN ESTRATÉGICO Y LOS PROYECTOS MULTIANUALES EN PROCESO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 14. LA ETAPA DE PLANEACIÓN SE REFIERE A LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN ESTATAL. EL PLAN ESTRATÉGICO CONTIENE LA VISIÓN, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 15. EL PLAN ESTRATÉGICO SERÁ FORMULADO POR EL CONSEJO, SE REVISARÁ AL FINAL DEL TERCER AÑO DE GOBIERNO Y SE ACTUALIZARA O ADECUARÁ EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE INICIADA UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O CUANDO, EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN PREVALECIENTE EN EL ESTADO, SE HAGA NECESARIO A JUICIO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. EL CONSEJO ELABORARÁ EL PLAN ESTRATÉGICO CON UN HORIZONTE DE 15 AÑOS. SU VIGENCIA SE RENOVARA AL REVISARSE AL FINAL DEL TERCER AÑO DE GOBIERNO Y AL ACTUALIZARSE CUANDO INICIA UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN. EL PLAN ESTRATÉGICO SERÁ SOMETIDO A CONSULTA CIUDADANA, CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. EL PLAN ESTRATÉGICO QUE SEA SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA DEBERÁ ANALIZARSE Y EN SU CASO, SERVIRÁ DE SUSTENTO PARA ELABORAR EL PLAN ESTATAL.

ARTÍCULO 16. EL PLAN ESTRATÉGICO ESTATAL ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE IDENTIFICAN LAS PRIORIDADES DE MEDIANO PLAZO PARA EL DESARROLLO ESTATAL, ASÍ COMO DE ORIENTACIÓN EN LA GESTIÓN POR RESULTADOS Y PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. CONTIENE LOS OBJETIVOS, Y LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN QUE IMPLEMENTARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ALCANZARLOS; DEFINE SUS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PROGRAMAS PRIORITARIOS, MISMO QUE SERÁN CONGRUENTES CON EL PLAN ESTRATÉGICO. EL

PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN ESTATAL DEFINEN, ASÍ MISMO, LOS INDICADORES DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, LOS CUALES DEBEN PERMITIR LA FORMULACIÓN DE COMPARACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN EL EJECUTIVO ESTATAL, ES EL RESPONSABLE DE FORMULAR EL PLAN ESTATAL. PARA ELLO SE LLEVARÁ A CABO UN EJERCICIO DE CONSULTA CIUDADANA QUE PERMITA RECOGER SUS INTERESES Y ASPIRACIONES. EL PLAN ESTATAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO PARA SU OPINIÓN Y DEBERÁ APROBARSE POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO Y PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE SU GESTIÓN. PARA TAL EFECTO EL EJECUTIVO DEL ESTADO EMITIRÁ EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL Y SUS PROGRAMAS. EL PLAN ESTATAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DESARROLLO DEL ESTADO, BASADO EN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROBLEMÁTICA, DEMANDAS Y OPORTUNIDADES DEL ESTADO;
- II. PROSPECTIVA DEL DESARROLLO ESTATAL Y MARCO DE RESULTADOS A LOGRAR;
- III. PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE CONTINUARÁN, LOS NUEVOS QUE SE IMPLEMENTARÁN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A EJECUTAR;

- IV. INDICADORES QUE PERMITAN DIMENSIONAR Y EVALUAR LOS LOGROS ESPERADOS.
- V. INDICADORES DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD Y PROGRAMAS DE COMBATE A LOS MISMOS.

ARTÍCULO 17. EN ADICIÓN AL PLAN ESTATAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁ ELABORAR LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, ESPECIALES Y OPERATIVOS ANUALES, EN LOS QUE SE ORGANIZAN Y DETALLAN LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES A EJECUTAR POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE OTORGA, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER AL MENOS LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN LA FRACCIÓN I, II, III IV Y V DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO CUARTO
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS
DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN SE REFIEREN A LA MEDICIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y SU EJECUCIÓN. SE LLEVARÁN A CABO POR EL CONSEJO CON LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 19. EL CONSEJO EVALUARÁ ANUALMENTE LOS RESULTADOS DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN ESTATAL, CON BASE EN LA

EVOLUCIÓN DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS, Y LA MEDICIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL. LOS INDICADORES DEBERÁN PERMITIR EVALUAR EL AVANCE Y QUE ESTE GUARDE CONGRUENCIA CON EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADOS, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN FAVORECIDO U OBSTACULIZADO DICHOS AVANCES. EN PARTICULAR, LOS INDICADORES QUE CORRESPONDAN DEBERÁN TENER LA CAPACIDAD DE MEDIR CON PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y ECONOMÍA, LOS CUALES ESTARÁN DISPONIBLES EN EL PORTAL DE INTERNET, QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNE.

ARTÍCULO 20. EL PLAN ESTATAL, AL IGUAL QUE EL PLAN ESTRATÉGICO, ESTARÁ SUJETO A UN PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO Y DEL CONSEJO, RESPECTIVAMENTE, AL FINALIZAR EL TERCER AÑO DE GOBIERNO, A EFECTO DE AJUSTARLO A LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO QUE LLEVE A CABO EL CONSEJO SERÁN PRESENTADOS AL TITULAR DEL EJECUTIVO, QUIEN, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS Y OPINIONES DE LOS CONSEJEROS, DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE, ACORDARÁ LA PROCEDENCIA DE SU IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 22. LA REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SERÁN ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LOS AJUSTES QUE SE HICIEREN AL PLAN ESTRATÉGICO Y AL PLAN ESTATAL, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE SUS CORRESPONDIENTES ÁMBITOS DE ACCIÓN.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN Y DE LA CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 23. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA APOYARSE RECÍPROCAMENTE Y COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, ASÍ COMO COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA EJECUTAR ACCIONES DE DESARROLLO REGIONAL Y COLABORAR EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL.

ARTÍCULO 24. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO, PODRÁ CONVENIR:

- I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN LA PLANEACIÓN ESTATAL Y EN LAS REVISIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE AQUELLOS ESTIMEN PERTINENTES;

- II. LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA CONTRIBUIR EN LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CADA MUNICIPIO Y SU CONGRUENCIA CON LA PLANEACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN;
- III. LA ASESORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN CON LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO;
- IV. LA PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL, Y
- V. LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN CADA MUNICIPIO Y QUE COMPETAN A AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 25. LA FACULTAD DE CONVENIR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS EN LOS QUE SE ESTABLECERÁN LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN POR SU INCUMPLIMIENTO, A FIN DE ASEGURAR EL INTERÉS GENERAL Y FAVORECER SU EJECUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 26. LA ETAPA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SE INTEGRARÁ CON:

- I. EL INFORME ANUAL DEL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- II. EL INFORME DE CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- III. LOS RESULTADOS DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS, ASÍ COMO CON LOS INDICADORES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO;
- IV. LA EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 27. EN EL ÁMBITO DE LA PLANEACIÓN, LOS CIUDADANOS Y LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS PODRÁN PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN:

- I. FOROS ABIERTOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL PLAN ESTRATÉGICO Y AL PLAN ESTATAL, Y

II. ÓRGANOS CIUDADANOS DE CONSULTA PERMANENTE PARA TEMAS ESPECÍFICOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 28. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARTICIPARAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 29. A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONTRAVENGAN LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY O LAS QUE DE ELLA SE DERIVEN, SE LES IMPONDRÁN LAS SANCIONES APLICABLES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 30. LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE PUEDAN DERIVAR DE LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES.

TRANSITORIOS PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN,

EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 112, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE JULIO DE 2004 Y TODAS SUS REFORMAS. **TERCERO.** AL INSTALARSE POR PRIMERA VEZ EL CONSEJO, POR ÚNICA OCASIÓN LA MITAD DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS PERMANECERÁ EN EL CARGO TRES AÑOS, A FIN DE LOGRAR UNA SUCESIÓN ESCALONADA DE LOS MISMOS. **CUARTO.** EL CONSEJO DEBERÁ FORMULAR EL PLAN ESTRATÉGICO EN UN PERIODO NO MAYOR A UN AÑO POSTERIOR A SU CONSTITUCIÓN. **FIRMAN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

AL TERMINO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA** EXPRESO: “DE ESTA MANERA DIPUTADO PRESIDENTE EL ESFUERZO QUE HAN VENIDO HACIENDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS AL INTERIOR DEL CONGRESO PUEDEN POR FIN PRESENTAR UN PROYECTO CONSTRUIDO CON LAS APORTACIONES DE TODOS ELLOS Y CON EL APOYO DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO

MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO** QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. OYE ESPÉRAME YA VA AVANZANDO LA COSA ESA, A VER COMPAÑEROS...

C. PRESIDENTE: “A VER OFICIALÍA MAYOR CHEQUE BIEN POR FAVOR, EL DIPUTADO APENAS INICIA SU INTERVENCIÓN, A VER SI POR FAVOR PORQUE EL DIPUTADO NECESITA EL TIEMPO CORRESPONDIENTE, TIENE USTED RAZÓN DIPUTADO”

EL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO** CONTINUÓ: “A VER COMPAÑEROS MIREN, UN SERVIDOR PARTICIPE ACTIVAMENTE TAMBIÉN EN LA ELABORACIÓN, NO EN LA ELABORACIÓN, MÁS BIEN LA ELABORACIÓN YA NOS LA MANDARON HECHA, MÁS BIEN HACIENDO ALGUNAS CORRECCIONES Y AHÍ CONTRIBUIMOS A PONER UN GRANITO DE ARENA EN ESA LEY ESTRATÉGICA DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO QUE NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO,

TENEMOS AHÍ VARIAS COSAS QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO COMPAÑEROS, PORQUE ESA LEY, ESTA LEY DE PLANEACIÓN REFLEJA DE MANERA UNILATERAL UNA SOLA VISIÓN, ES LA VISIÓN EMPRESARIAL DE LO QUE SE QUIERE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LOS PRÓXIMOS 20 O 25 AÑOS. Y LA HISTORIA NOS HA DEMOSTRADO QUE LA PLANEACIÓN EN ESTE ESTADO HA ESTADO TOTALMENTE ERRÁTICA, POR ESO LAS INUNDACIONES, POR ESO LAS MALAS CARRETERAS QUE TENEMOS, LAS MALAS AVENIDAS, LA FALTA DE PREVENCIÓN EN MUCHAS ÁREAS DEL CRECIMIENTO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA PORQUE TENEMOS UNA SOLA VISIÓN, LA VISIÓN DEL DESARROLLADOR INMOBILIARIO QUE QUIERE HACER CASAS, MILES Y MILES DE CASAS AUNQUE LA GENTE VIVA SIN NADA EN PEQUEÑOS PEDACITOS DE 90 METROS CUADRADOS, PORQUE TENEMOS LA VISIÓN EMPRESARIAL DE QUE SALGA COMO SALGA LA OBRA LO IMPORTANTE ES QUE SE INVIERTA EL DINERO Y NOS DIJERON QUE ESTE GRUPO DE EMPRESARIOS QUE ESTÁN IMPULSANDO ESTA INICIATIVA, PORQUE ES UNA INICIATIVA QUE LE ESTÁN IMPONIENDO AL CONGRESO DEL ESTADO, DICEN ELLOS QUE EL ANTECEDENTE QUE SE TIENE ES DEL HURACÁN ÁLEX QUE ELLOS PARTICIPARON CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA RECOBRAR EL TEJIDO MÁS BIEN LA INFRAESTRUCTURA QUE SE HABÍA SIDO DESTRUIDA Y QUE COMO EJEMPLO PONÍAN EL PAR VIAL CONSTITUCIÓN-MORONES PRIETO, YO LES DECÍA, BUENO, SI ESE PAR VIAL RESULTO LA PANACEA PARA LA CIRCULACIÓN EN MONTERREY

PORQUE NO LA PUSIERON A CONSULTA A QUIEN SE LE OCURRIÓ DEJAR LOS CARRILES DE MORONES PRIETO Y DE CONSTITUCIÓN EN EL LECHO DEL RIO, TENEMOS UN TERCIO DE ESAS AVENIDAS EN PUNTOS MUERTOS O PUNTOS CIEGOS ES DECIR, TRAMOS COMPLETOS INÚTILES, QUE YA PRÁCTICAMENTE NO TIENEN NINGÚN USO Y ENTONCES COMPAÑEROS EN ESTA LEY DE PLANEACIÓN DE LOS EMPRESARIOS ESTÁ HECHA TAMBIÉN A CONTENTILLO DEL GOBERNADOR, COMO AQUEL QUE LE SIRVE EL MENÚ A LA CARTA, ESTA LEY COMPAÑEROS PUDIERA TENER SENTIDO SI CAMBIÁRAMOS LA FORMA DE COMPOSICIÓN DEL CONSEJO, EL CONSEJO QUE VA A SER AUTORIDAD, SÍ, AUTORIDAD PARA LLEVAR A CABO Y DESARROLLAR EL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE NADA MÁS DOS ENTES COMPAÑEROS SON LOS AUTORIZADOS PARA EJECUTAR EL PLAN, ES EL TITULAR DEL EJECUTIVO EL GOBERNADOR Y EL CONSEJO, Y ESTE CONSEJO LE TOCARA TRAZAR LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS PRIORITARIOS PERO ADEMÁS NO SOLAMENTE SERÁ CONSULTIVO SINO TAMBIÉN SERA PROPOSITIVO, SI, VA A PROPONER LO QUE SE VA HACER, NOSOTROS DECIMOS QUE CON ESA VISIÓN UNILATERAL DE LOS EMPRESARIOS EN ESTE PLAN ESTRATÉGICO, EN ESTE PLAN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA NO ESTÁN COMPAÑEROS LOS SOCIÓLOGOS, NO HAY LA VISIÓN DE LOS ANTROPÓLOGOS, DE LOS URBANISTAS, DE LOS AMBIENTALISTAS, NO, A QUIEN QUIEREN INTEGRAR SON A LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ¿QUE VAN A SABER LOS RECTORES DE LAS

UNIVERSIDADES DE PLANEACIÓN? ABSOLUTAMENTE NADA PORQUE LO ÚNICO QUE VAN ES A METERSE A UNA ESCUELA QUE YA LES CONSTRUYERON, ENTONCES NOSOTROS LO QUE DECÍAMOS ES QUE LAS UNIVERSIDADES PROPUSIERAN LOS EXPERTOS EN PLANEACIÓN PARA QUE ESTUVIERAN INCLUIDOS AHÍ EN ESTE CONSEJO LOS URBANISTAS, LOS AMBIENTALISTAS, LOS SOCIÓLOGOS, LOS ANTROPÓLOGOS QUE VIERAN COMPAÑEROS, EL PANORAMA DE LO QUE SIGNIFICA HACIA DONDE VAMOS A ORIENTAR EL CRECIMIENTO, EL DESARROLLO DE NUEVO LEÓN Y DEL ÁREA METROPOLITANA EN LOS PRÓXIMOS 25 AÑOS Y QUE NO SEA UNA SOLA VISIÓN UNA VISIÓN MERCANTILISTA DE HACER NEGOCIO Y SACAR JUGO DE TODO SIN LA PRESENCIA DE QUIENES SABEN COMO CRECER DE MANERA ARMÓNICA UNA CIUDAD ENTRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS QUE TENEMOS COMPAÑEROS...

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMA AL DIPUTADO ORADOR ESTAR SOBRE EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO EXPRESÓ: “VOY A CONCLUIR ESTA PRIMERA PARTE, ENTONCES COMPAÑEROS, SI ES QUE NO HE ESTABLECIDO TODAVÍA MI POSICIONAMIENTO TOTAL. COMPAÑEROS, ENTONCES, YO LES PIDO LA DIFERENCIA ESTRIBA EN ESE CONSEJO, EN ESE CONSEJO QUE LE VA A TOCAR LLEVAR A CABO EL PLAN

ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN PARA LOS PRÓXIMOS 25 O 30 AÑOS Y DEL CUAL SE VA A DERIVAR LOS PLANES ESTATALES QUE LOS GOBERNADORES EN TURNO VAN A EJECUTAR, ENTONCES, COMPAÑEROS EN ESTE EXPEDIENTE AHORITA VOY A TRATAR DE SUBIR DE NUEVO PARA TRATAR DE EXPLICAR UN POQUITO MEJOR, MUCHAS GRACIAS”.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DE LOS DIPUTADOS ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, MARÍA DE LUZ CAMPOS ALEMÁN, IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA Y OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA. CON ESTA LEY “LA LEY DE PLANEACIÓN” QUE VA A SER UNA HERRAMIENTA MUY IMPORTANTE PARA EFECTIVAMENTE TENER UN TRABAJO Y UNA PLANEACIÓN Y UNA ORGANIZACIÓN A LARGO PLAZO, HOY POR HOY ESTÁN MUY DESARTICULADOS CADA UNO DE LOS SECTORES DE PLANEACIÓN TENEMOS UN PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO URBANO, TENEMOS UN PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL, TENEMOS UN PLAN SECTORIAL DE TRANSPORTE PERO CADA UNO DE LOS PLANES SECTORIALES ESTÁN DESASOCIADOS CADA UNO DE

LOS MUNICIPIOS TIENE UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, TIENEN PLANES DE DESARROLLO URBANO Y ASÍ MISMO ESTOS PLANES CADA UNO JALAN POR SU CUENTA NO HAY UN MARCO GENERAL QUE CONTRIBUYA A LA PLANEACIÓN SOBRE TODO A LARGO PLAZO ESTAMOS MUY LIMITADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A ESTAR VIENDO CUESTIONES A MUY CORTO PLAZO, ASÍ MISMO A NIVEL ESTATAL LOS PROYECTOS QUE SE HACEN SON SEXENALES Y EN ESTE SENTIDO NO AYUDAN MUCHO A CONTRIBUIR A UNA BUENA ORGANIZACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, DEL TRANSPORTE Y TODO LO RELACIONADO SOBRE TODO NO EXISTE ESTA VISIÓN A LARGO PLAZO DE VEINTE AÑOS O MÁS. DESAFORTUNADAMENTE TUVO QUE SUCEDER UNA TRAGEDIA COMO FUE EL HURACÁN ÁLEX PARA QUE LA SOCIEDAD CIVIL SE INVOLUCRARA EN ESTE TIPO DE PLANEACIÓN, EN UN COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN Y A PARTIR DE ESTE COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN SE DIO UN PASO MUY IMPORTANTE Y SE IDENTIFICÓ CON MAYOR INTERÉS LA NECESIDAD DE PLANEAR A LARGO PLAZO. Y EN ESTE SENTIDO ES QUE SALE ESTA INICIATIVA POR ESTE PLAN DE RECONSTRUCCIÓN CON TODOS LOS TRABAJOS QUE SE HICIERON CON TODAS LAS DEFICIENCIAS QUE SE IDENTIFICARON Y SE TRABAJO JUNTO CON LOS EMPRESARIOS, EL GOBIERNO Y LA CONTRIBUCIÓN TAMBIÉN DEL LEGISLATIVO A ESTA LEY DE PLANEACIÓN QUE SEGURAMENTE VENDRÁ A DAR GRANDES BENEFICIOS A LA POBLACIÓN. EL OTRO DÍA Y COMO ANÉCDOTA LO COMENTO ESTÁBAMOS PLATICANDO CON LA GENTE DE LA SECRETARIA

DE DESARROLLO SUSTENTABLE ESTAMOS DEBATIENDO EN UN PROGRAMA DE RADIO Y SE LES DECÍA HACIA DONDE VA LA LÍNEA CUATRO DEL METRO, HACIA DONDE VA LA LÍNEA CINCO DEL METRO, HACIA DONDE VA LA LÍNEA DOS DE LA ECO VÍA Y ERA LA GENTE TÉCNICA DE LA SECRETARÍA Y LA RESPUESTA ERA QUE NO SABÍAN , NO SABÍAN PORQUE NO EXISTE ESTA PLANEACIÓN JUSTAMENTE QUE SE QUIERE TENER CON ESTA LEY DE PLANEACIÓN NO SE TIENEN IDENTIFICADOS LOS SECTORES DE DESARROLLO URBANO QUE VAN ACOMPAÑADO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA, DE DRENAJE, DE TRANSPORTE, ETCÉTERA, CONSIDERO QUE ESTA LEY DE PLANEACIÓN VIENE A SATISFACER ESTAS NECESIDADES EXISTEN CIUDADES EN OTROS PAÍSES EN DONDE LA GENTE QUE ESTA CREANDO SU HOGAR EN DONDE ESTA TENIENDO MATRIMONIO Y ESTA PLANEANDO DONDE VIVIR YA SABE QUE AHÍ EN 5,10,15,20 AÑOS VA A PASAR UNA LÍNEA DEL METRO, YA SABE QUE AHÍ VA HABER TRANSPORTE, YA SABE QUE AHÍ VA HABER CENTROS COMERCIALES, YA SABE QUE VA HABER SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AQUÍ DESAFORTUNADAMENTE SE OMITE Y SE IGNORA TODO ESTO, POR ESO ES MUY IMPORTANTE LA APROBACIÓN DE ESTA LEY DE PLANEACIÓN PORQUE A PARTIR DE ELLA SE PUEDE PLANEAR, SE PUEDE ORGANIZAR EL DESARROLLO URBANO, EL TRANSPORTE, Y CADA UNO DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS INCLUYENDO A LOS MUNICIPIOS EN ESE SENTIDO INTEGRAL. YO LOS INVITO COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

QUE ES DONDE SE VIO Y SE IDENTIFICO ESTA LEY Y SE PUDO ENRIQUECER DE ALGUNA MANERA SOBRE TODO QUE VA HACER CON UNA PARTICIPACIÓN TÉCNICA DE PROFESIONALES DE DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACIÓN, DE LA ACADEMIA, DE LOS EMPRESARIOS, DEL GOBIERNO LEGISLATIVO, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA CONTRIBUIR CON TODAS LAS OPINIONES CON TODAS LAS APORTACIONES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LOS DIFERENTES ESTUDIOS Y CUESTIONES ACADÉMICAS DE TAL MANERA QUE SE PUEDA HACER UN PLAN CORRECTO, RESPONSABLE Y PODAMOS SABER NOSOTROS A FUTURO IDENTIFICAR LAS NECESIDADES Y PODERLAS SATISFACER A TRAVÉS DE ESTA LEY DE PLANEACIÓN. ESPERAMOS SU VOTO A FAVOR EN EL MOMENTO QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO** QUIEN EXPRESO: “SI, EFECTIVAMENTE COMPAÑEROS ESTA PRÓXIMA PLANEACIÓN QUE SE PIENSA CON ESTA LEY, PUES OBVIAMENTE QUE LA VAN HACER LOS EMPRESARIOS Y LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE NUEVO LEÓN, LAS UNIVERSIDADES DE AQUÍ DEL ESTADO ¿VERDAD? ESPERAMOS QUE PLANEEN BIEN, VAMOS A VER HASTA DONDE LLEGAN PORQUE LUEGO NOS PLATICARON QUE PARA

HACER LO QUE HICIERON AQUÍ EN NUEVO LEÓN TUVIERON QUE TRAER LOS INGENIEROS DE ALLÁ DEL HURACÁN CATRINA ALLÁ DE LUISIANA, PUES YA ME IMAGINO O POR MENOS DE LO QUE HICIERON AQUÍ LOS HUBIERAN ATASCADO AL BOTE ALLÁ ¿VERDAD? SI, EN SERIO, O SEA POR TODO LO QUE HICIERON, PUES HICIERON MAL. BIEN LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HACE USO DE ÉSTA TRIBUNA PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, SOBRE EL EXPEDIENTE 7988/LXXIII RELATIVO A LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATEGIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTRO ESTADO EN TODOS LOS SENTIDOS DEPENDE DE LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE NUESTROS GOBERNANTES, LA ÚNICA FORMA DE LLEVAR A CABO LO ANTERIOR ES CONSIDERANDO LOS DIVERSOS FACTORES QUE ENTRAN EN JUEGO COMO POR EJEMPLO EL ESTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, ES INDISPENSABLE ADEMÁS QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESTÁN DISEÑADAS PARA EL MEDIANO Y LARGO PLAZO EVITANDO EL FENÓMENO POR TODOS CONOCIDO DEL ABANDONO DE PROYECTOS INICIADOS EN UN SEXENIO PARA LLEGAR A OTRO EN UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, ES POR ELLO QUE RESULTA INDISPENSABLE PLANEAR DE MANERA ESTRATÉGICA CON UN ENFOQUE AMPLIO QUE NOS PERMITA NO SOLAMENTE OPTIMIZAR RECURSOS HUMANOS Y

ECONÓMICOS SINO CRECER DE MANERA ORGANIZADA SOSTENIDA Y DE MANERA PROGRAMÁTICA PARA LLEVAR A NUEVO LEÓN A UN ESTADÍO DE BIEN ESTAR GENERAL QUE IMPACTE POSITIVAMENTE EN LA VIDA, Y EN EL MEJORAMIENTO DE LA VIDA DE TODA LA POBLACIÓN. SIN EMBARGO EL PROYECTO DE LEY QUE SE NOS OCUPA, PRESENTA Y CARECE DE IMPORTANTES PUNTOS QUE VAN A PROVOCAR UNA VEZ MAS, EL FRACASO DE OTRA LEY QUE SE QUEDARÁ SOLAMENTE EN LETRA MUERTA O EN BUENOS DESEOS. PARA LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PRD ES PREOCUPANTE QUE LA PROPUESTA DE DECRETO NO HAYA SIDO DISCUTIDA Y ANALIZADA CONFORME AL PROCESO LEGISLATIVO YA QUE EN LA MISMA LAMENTABLEMENTE Y PRÁCTICAMENTE FUE ELABORADA EN LAS OFICINAS DE EMPRESARIOS REGIONMONTANOS QUE ESTÁN DESPACHANDO EN EL EDIFICIO CONVEX QUIENES SERÁN LOS MAS BENEFICIADOS CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY, NO PODEMOS ESTAR DE ACUERDO CON UNA LEY QUE CONSIDERA COMO VÁLIDA ÚNICAMENTE LA VISIÓN EMPRESARIAL POR CREER QUE SON LOS HOMBRES DE NEGOCIOS O LOS NOTABLES LOS MAS CAPACITADOS PARA LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS. CONSIDERAMOS MUY PREOCUPANTE QUE SE PRETENDA TENER UN CONSEJO, UNA ASAMBLEA EN LA QUE OCUPAN UN PUESTO SOLO AQUELLOS QUE CUMPLAN CON UN PERFIL MUY ESPECÍFICO, A FIN A LOS INTERESES DEL GOBIERNO Y NO DEL BIENESTAR DE TODO EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, SE ARGUMENTA QUE ESTOS NOTABLES ESTARÁN ASESORADOS POR CUERPOS DE

TÉCNICOS EN DIFERENTES ÁMBITOS COMO EL URBANISMO, LA ARQUITECTURA, LA INGENIERÍA, ETCÉTERA. PERO EN LA PRÁCTICA SABEMOS QUIENES TENDRÁN LA ÚLTIMA PALABRA INDEPENDIEMENTE DE LO QUE DIGAN LOS EXPERTOS SERÁN ELLOS LOS DEL CONSEJO. VEMOS ENTONCES QUE SE CONFIGURAN UN ÓRGANO O UN CONSEJO DE CORTE EMINENTEMENTE POLÍTICO SUPEDITADO A LOS INTERESES DEL GOBIERNO EN TURNO O DE LA OPOSICIÓN, PORQUE NO HAY JUSTIFICACIÓN ALGUNA PARA ANTEPONER LA VOLUNTAD DE UN NOTABLE A LA OPINIÓN Y ANÁLISIS DE UN EXPERTO NO SE ENTIENDE PORQUE SI EL ESPÍRITU DE ESTA LEY ES TOMAR LAS MEJORES DECISIONES, LAS MISMAS NO ESTÁN VINCULADAS DIRECTAMENTE Y SIN FILTROS POLÍTICOS A PROFESIONALES DESTACADOS EN LOS DIFERENTES TEMAS, ESTA LEY FUE REDACTADA Y ADAPTADA A CONTENTILLO DEL GOBERNADOR Y SE CONFIGURA COMO UN MENÚ A LA CARTA PUES SE LE ENTREGAN A ÉSTE TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE IMPONGA LA VISIÓN EMPRESARIAL, ES MUY DISCUTIBLE SI SON LOS EMPRESARIOS LOS MEJORES PLANIFICADORES PUES BASTA SOLO CON RECORDAR QUE CUANDO SE LES CUESTIONÓ SUS MALAS DECISIONES Y CONSEJOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD POR LA DESTRUCCIÓN QUE DEJÓ EL HURACÁN ALEX, ESTOS SOLO SE EXCUSARON DICIENDO QUE TODO HABÍA SIDO A BOTE PRONTO, AÚN Y CUÁNDO PRESUMIERON CONTRATACIÓN PROFESIONALES DE ESTADOS UNIDOS QUE HABÍAN PARTICIPADO EN RESOLVER LA CATÁSTROFE DEL HURACÁN CATRINA, SI

ESA ES SU VISIÓN Y SU GRADO DE RESPONSABILIDAD. QUEDA DE MANIFIESTO QUE NO PODEMOS CONFIAR EN SU CAPACIDAD, UNA VERDADERA LEY DE PLANEACIÓN DEBE DE INCLUIR UN CONSEJO CIUDADANO INTEGRADO ÚNICAMENTE POR DESTACADOS PROFESIONALES EXPERTOS EN LA MATERIA Y LOS MAS ALEJADOS POSIBLES DE CONSIDERACIONES POLÍTICAS, PUES LO QUE SE DESEARÍA CON UN INSTRUMENTO DE ESTE TIPO ES DARLE CERTEZA Y HABILIDAD AL DESARROLLO SUSTENTABLE INTEGRAL DE NUESTRO ESTADO, Y QUE TAL CONSEJO SIRVIERA PARA CREAR POLÍTICAS DIFERENCIADAS DE LOS INTERESES PARTIDISTAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO, QUE SIEMPRE TERMINA CREANDO OBRAS DEL RELUMBRÓN QUE LE REDITÚAN VOTOS QUE COMO QUEDA DE MANIFIESTO...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR ESTAR SOBRE EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

EL C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO CONTINUÓ: “YA VOY A TERMINAR DIPUTADA, COMO QUEDA DE MANIFIESTO SUS DECISIONES SON TOMADAS PENSANDO SOLO EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES QUE ENTORPECEN LA CORRECTA Y FLUIDA CONSTRUCCIÓN DE UN MEJOR ESTADO, POR LO TANTO UN CONSEJO DE NOTABLES CERCANOS AL

PODER SOLO LE SERVIRÍA AL GOBIERNO Y A SUS INTERESES NUNCA A LOS CIUDADANOS. TERMINO EXHORTAMOS A LOS COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A VOTAR EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN O EN SU DEFECTO REGRESARLO A COMISIONES DE NUEVO, DONDE PUEDA SER REVISADO A CABALIDAD Y ADECUARLO A LAS NECESIDADES REALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDGAR ROMO GARCÍA**, QUIEN EXPRESO: “COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. ESTA LEY QUE EL DÍA DE HOY SE PONE A SU CONSIDERACIÓN, SIN DUDA CONSOLIDA LA GOVERNABILIDAD DEL ESTADO QUE CON MECANISMOS PARTICIPATIVOS QUE CONTRIBUYEN A DIRIGIR LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES. EL GOBIERNO DEL ESTADO JUNTO CON UN GRUPO DE CIUDADANOS PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA EN FECHA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE PRECISAMENTE TIENE POR OBJETO ESTABLECER UN CONSEJO CIUDADANO PARA LA PLANEACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL QUE PERMITA UN DESARROLLO SUSTENTABLE A MEDIANO Y A LARGO PLAZO. LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS ENCONTRAMOS DE MANERA

FAVORABLE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL, TODA VEZ QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO EN CONJUNTO TOMEN MEJORES DECISIONES PARA EL DESARROLLO Y PARA EL PROGRESO DE NUESTRO ESTADO, CON LA APROBACIÓN DE ESTA LEY SIN DUDA SE ABRIRÁ ESPACIO PARA EL CONSENSO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES CON LA SOCIEDAD TODA VEZ QUE SERÁ EL CONSEJO CIUDADANO QUE SE PLANTEA EN ESTA LEY QUIEN EVALUARÁ EL PLAN ESTATAL DE GOBIERNO PERO NO SOLO ESO SINO QUIEN PROPONDRÁ EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES UN PLAN ESTRATÉGICO DE LARGO PLAZO PARA PROGRAMAS ASISTENCIALES, PROYECTOS ECONÓMICOS ENTRE OTRAS ACCIONES, ADEMÁS FAVORECERÁ A OPTIMIZAR Y UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA GENERACIÓN DE RIQUEZA Y DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCACIÓN, SALUD, DESARROLLO SOCIAL, SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE LLEVARÁ UN SEGUIMIENTO Y UNA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS PLANEADOS EN BASE A INDICADORES Y A UNA GESTIÓN DE RESULTADOS. FINALMENTE ESE TRABAJO QUE SE REALIZA CON LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA SERÁ TRANSPARENTE Y REFLEJADO EN LA CUENTA PÚBLICA RESPECTIVA. ES POR ESO QUE EN VIRTUD DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PEDIMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE COMO YA LO

MENCIONE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO FORMULADO POR UN CONSEJO CIUDADANO CON UN HORIZONTE DE VISIÓN DE 15 AÑOS EN DONDE ADEMÁS EXISTEN INSTRUMENTOS EFICACES PARA DARLE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A ESTAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DERIVEN DE LA PLANEACIÓN DE ESTE PLAN O DE ESAS ESTRATEGIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ MISMO APORTA TAMBIÉN A LA RENDICIÓN DE CUENTAS ESTABLECIENDO QUE EL INFORME ANUAL DEL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDA LA INSTITUCIÓN PUBLICA DEL ESTADO SEA UNA OBLIGACIÓN PARA RENDIRSE A TRAVÉS DE ESTA LEY QUE ENARBOLA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ES POR ESO QUE EL DÍA DE HOY SOLICITAMOS QUE ESTA ASAMBLEA SE MANIFIESTE CON SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LA PRESENTE INICIATIVA. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESO: “BIEN BUENAS TARDES COMPAÑERAS, COMPAÑEROS. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA VERDAD NO ES PARA MANIFESTARNOS EN CONTRA, LO QUE PASA ES QUE EL FORMATO DEL CONGRESO NO PERMITE POSTURAS INTERMEDIAS Y BUENO NOSOTROS QUEREMOS DECIR AHORA NO TRAEMOS UNA

POSTURA COMO PARTIDO DEL TRABAJO DE UN ROTUNDO NO, A LA INICIATIVA QUE ESTA COMENTÁNDOSE, TENEMOS ALGUNAS OBSERVACIONES Y CREO QUE ESAS OBSERVACIONES QUEDAN DENTRO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS ELEMENTALES PARA QUE ESTA LEY PUEDA, ESA INICIATIVA PUEDA FRUCTIFICAR Y CONVERTIRSE REALMENTE EN UN ELEMENTO QUE PERMITA QUE SE PUEDA DETONAR EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NOSOTROS CREEMOS ESTAMOS CONVENCIDOS Y COMPARTIMOS LA POSTURA EN ALGUNOS ASPECTOS CON EL PRD EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE ESTE ORGANISMO NO PUEDE SER DE NINGUNA FORMA UN ORGANISMO DE NOTABLES NOMINADO POR UNA LÓGICA EMPRESARIAL, DIGO, SI SE TRATA DE UN PROBLEMA DE PLANEACIÓN, LA PLANEACIÓN ES MUCHO MÁS AMPLIA, MUCHO MÁS AMPLIA QUE LAS ESTRECHAS MIRAS QUE PUDIERAN TENER ÚNICAMENTE LA DINÁMICA Y EL DESARROLLO DE CARÁCTER EMPRESARIAL, DIGO SI SE QUIERE, DE VERAS ASIMILAR EN EL ESQUEMA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EL DESARROLLO SOCIAL, EL RESOLVER LOS PROBLEMAS, DE SALUD, EDUCACIÓN, DE INSEGURIDAD, CREO QUE LA VISIÓN DEBE SER UNA VISIÓN AMPLIA Y DEBE SER UNA VISIÓN MUY, MUY PERO EXCESIVAMENTE MUY INCLUYENTE QUE DEBE APARTE DE CONTAR CON NOTABLES ¡SÍ!, NOTABLES ¡SÍ! EN EL TERRENO ACADÉMICO, EN EL TERRENO TÉCNICO CIENTÍFICO, ¡SÍ! NOTABLES EN ESE ASPECTO Y EN ESE ORDEN QUE TENGAN LA CAPACIDAD PARA VISUALIZAR EL FUTURO, QUE

TENGAN LA CAPACIDAD DE VISUALIZAR PARA PODER VER LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO SIMPLE Y SENCILLAMENTE RESOLVER PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL ÁREA METROPOLITANA POR EJEMPLO EL PROBLEMA DE HACIA DONDE CRECE, HACIA DONDE SE DESARROLLA, HACIA DONDE CONVIENE QUE SE DESARROLLE LA MANCHA URBANA PORQUE LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y DE OTROS ESTADOS VA A SEGUIR LLEGANDO A NUESTRA ÁREA METROPOLITANA Y ALGO NOSOTROS AHORA O DESPUÉS VAMOS A TENER QUE HACER SEGUIR DEJANDO EN MANOS POR EJEMPLO ESTE TEMA EN MANOS DE LOS DESARROLLADORES DONDE SE RESUELVE EL PROBLEMA DE HACIA DONDE CRECE LA MANCHA URBANA A PARTIR DE EFECTIVAMENTE RESOLVER PROBLEMAS DE MERCADO DE OFERTA Y DEMANDA DE LA TIERRA URBANA DEJARLO A LA OFERTA Y DEMANDA DE LA TIERRA URBANA EL PROBLEMA DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD, DE VERAS, ESO SERÍA PERO CATASTRÓFICO POR ESO ES NECESARIO QUE HAYA GENTE QUE SEÑALE EL RUMBO, QUE SEÑALE LAS DIRECTRICES FUNDAMENTALES A PARTIR DE LAS CUALES EL DESARROLLO EN TODOS LOS ASPECTOS NO NADA MÁS EL DEMOGRÁFICO TAMBIÉN EL ECONÓMICO EN QUE DIRECCIONES VAMOS A TRABAJAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE NUESTRO ESTADO NOS VAMOS A SEGUIR IMPULSANDO ESTE CARÁCTER NUEVO QUE TIENE LA ECONOMÍA DE NUESTRO ESTADO QUE ES EN EL RENGLÓN DE SERVICIOS FUNDAMENTALMENTE PORQUE RECUERDEN QUE YA NO SOMOS DOMINANTEMENTE UN ESTADO

INDUSTRIAL, NO SOMOS DOMINANTEMENTE TAMPOCO UN ESTADO COMERCIAL, SOMOS UN ESTADO QUE OFERTA SERVICIOS BÁSICAMENTE Y ESTO REQUIERE DESARROLLO HUMANO, Y ESTO REQUIERE PLANIFICACIÓN EN EL TERRENO DE LA EDUCACIÓN Y ESTO REQUIERE TAMBIÉN RESOLVER PROBLEMAS FINANCIEROS ALREDEDOR DEL TEMA DEL LA EDUCACIÓN ENTONCES ESTÁN CONCATENADOS UNA CANTIDAD ENORME DE TEMAS Y COINCIDIMOS NO ES POSIBLE QUE CON ESTRECHECES QUE PUEDAN PROPORCIONAR UNA VISIÓN DE CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE EMPRESARIAL DE DOS O TRES PRIVILEGIADOS SE PUEDA CONSTRUIR REALMENTE UN TEMA TAN TRASCENDENTAL PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, POR UN LADO, POR ULTIMO DECIR QUE...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR ESTAR SOBRE EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ: “BUENO YO IBA A POSICIONARME EN UNA SEGUNDA ETAPA TAMBIÉN, NO SE CREAN, NO YA TERMINAMOS, TERMINAMOS DICIENDO QUE DEBE DE PREVALECER EL CONOCIMIENTO Y LA CIENCIA POR ENCIMA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y POLÍTICOS PARA TENER UN DESARROLLO, UN DESARROLLO REALMENTE SUSTENTABLE DEBE DE SEGÚN NUESTRO PUNTO DE VISTA IR EN ESA DIRECCIÓN. POR ULTIMO DECIR QUE ESTE

ORGANISMO NO SE PUEDE PONER POR ENCIMA DE NINGUNA DE LAS VARIANTES DEL GOBIERNO NI SOBRE GOBIERNOS MUNICIPALES, NI SOBRE EL CONGRESO, NI SOBRE EL PODER EJECUTIVO, ENTONCES, CON ESTAS CARACTERÍSTICAS NOSOTROS SI TRANSITAMOS EN ESE TEMA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. SI VA A SER MUY BREVE YO CREO QUE EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA NI SIQUIERA LEYÓ LA INICIATIVA PORQUE EN NINGUNA PARTE SE HABLA DE EMPRESARIOS Y VARIAS VECES AQUÍ SE HICIERON INTERVENCIONES ES UNA PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA CREAR UNA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN LA CUAL HABRÁ CIUDADANOS PROPUESTOS POR ÉL PARA INTEGRAR ESTA COMISIÓN, QUE SEAN ACADÉMICOS, QUE SEAN ESPECIALISTAS EN DESARROLLO URBANO, QUE SEAN LO QUE TENGAN QUE SER PERO SON CIUDADANOS A FINAL DE CUENTAS QUE PROPONE EL EJECUTIVO PORQUE ES UN ÁREA CONSULTIVA DEL EJECUTIVO QUE NO TIENE ATRIBUCIONES DE AUTORIDAD PERO QUE SÍ VIENE A INTEGRAR UNA FUNCIÓN QUE NO SE HA TENIDO AQUÍ QUE ES UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO PORQUE TODAS LAS LEYES QUE TENEMOS LOS PLANES DE

TRANSPORTE, EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, EL PLAN ESTATAL CASI TODOS ESTÁN BASADOS EN LOS PERIODOS SEXENALES Y EN LA TEMÁTICA CORRESPONDIENTE QUE DEBE DE ESTAR ENTRELAZADOS ENTE SI INTERCONECTADOS ENTRE SU MULTIDISCIPLINARIEDAD PERO A FINAL DE CUENTAS NO HAY UNA VISIÓN INTEGRAL SUPERIOR, UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO, PORQUE EL PLAN ESTATAL ESTA A SEIS AÑOS, YA SE HAN HECHO EJERCICIOS Y SE HIZO UNA VEZ EN LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY DONDE SE INVITO A TODA LA COMUNIDAD A DECIR QUE QUEREMOS EN EL 20-20 Y SALIERON UNA SERIE DE CIFRAS Y DE INTENCIONES EN LA COMUNIDAD QUE SON MUY POSITIVAS PARA TENER UN RUMBO, PARA TENER UNA IDEA DE QUE ASPIRAMOS Y QUE QUEREMOS Y ESTA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA LO QUE BUSCA ES TENER ESA VISIÓN DE LARGO PLAZO Y DAR UN MARCO DE RUMBO GENERAL AL ESTADO INDEPENDIENTEMENTE DEL EJECUTIVO EN TURNO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES DE PLANES ESPECÍFICOS TEMÁTICOS QUE YA SE TIENEN, ENTONCES YO NO SE PORQUE AQUÍ SE ARMAN FANTASMAS DE EMPRESARIOS Y DE LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES CON LOS EMPRESARIOS, NO ESTAMOS LUCHANDO NADIE CON NADIE ESTAMOS INVITANDO A LOS CIUDADANOS A PARTICIPAR EN UN PROCESO DE REFLEXIÓN Y DE VISIÓN Y DE PLANEACIÓN QUE VA A BENEFICIAR A QUIEN ESTE EN TURNO DE GOBERNADOR NO SOLO ACTUALMENTE SINO EN LOS QUE VENGAN PORQUE VA A TENER UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO. YO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR HUBO

MUCHAS OPORTUNIDADES, HUBO PRESENTACIÓN AQUÍ DEL PROYECTO, HUBO OPORTUNIDAD DE ENRIQUECERLO Y VENIR A ULTIMA HORA A DECIR QUE NO SE TIENE NI EN CONTRA NI A FAVOR PUES AQUÍ NO HAY MAS QUE VOTAR A FAVOR O EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN, O A VENIR A PROPONER EN CONCRETO UN PUNTO DE ACUERDO O UNA MODIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESO SOMOS DIPUTADOS Y YO LO PROPONGO QUE SE VOTE COMO ESTÁ QUE SE DISCUTIÓ QUE SE ENRIQUECIÓ EN LA COMISIÓN Y QUE ES UN BUEN PROYECTO QUE VA A SER EN BENEFICIO DE TODO NUEVO LEÓN MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO CIENFUEGOS. SOLAMENTE YO QUISIERA ACLARAR ALGUNOS CONCEPTOS QUE SE HAN VERTIDO EN ESTA TRIBUNA PORQUE ASEGURO QUE EN EL FONDO TODOS QUEREMOS LO MISMO QUE EN EL GOBIERNO DEL ESTADO TRANSPARENTE SU PLANEACIÓN QUE ACTUALMENTE NO EXISTÍA QUE INTERVINIERAN LAS UNIVERSIDADES, LOS EXPERTOS COMO LO HAN DICHO OTROS DIPUTADOS QUE SE HAN SUBIDO A ESTA TRIBUNA A TRAVÉS DE AMBIENTALISTAS, A TRAVÉS DE EXPERTOS URBANISTAS, A TRAVÉS DE TODOS LOS EXPERTOS QUE SE REQUIERAN LA ÚNICA DIFERENCIA EN EL MODELO QUE SE ESTA PLANTEANDO ES GENERAR UN CONSEJO DE UN TAMAÑO ADECUADO PARA QUE PUEDA SER OPERATIVO ESE CONSEJO TIENE TAMBIÉN SUBCOMITÉS O COMITÉS DONDE ESTÁN INTEGRADOS ESOS ESPECIALISTAS NO SE ESTÁ OMITIENDO LA DISCUSIÓN QUE SE TUVO A LO LARGO DEL TIEMPO ERA QUE SE SUBIERA DE NIVEL Y AHÍ FUE LA ÚNICA DIFERENCIA QUE HEMOS TENIDO YO CREO QUE EN EL FONDO TODOS QUEREMOS ESO, TODOS QUEREMOS QUE LO TENGA QUE PUBLICAR, TODOS QUEREMOS QUE LE TENGAN QUE DAR FRENTE A LOS ESPECIALISTAS A LAS UNIVERSIDADES, A LOS EMPRESARIOS, A LAS CÁMARAS A UN PROCESO QUE ACTUALMENTE NO EXISTE A UN PROCESO QUE SE HA EXHIBIDO EN REITERADAS OCASIONES EMPEZANDO ESPECIALMENTE EN LOS DESASTRES NATURALES QUE HA

TENIDO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HA NOTADO ESA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN DE ESE DEL HURACÁN ALEX SALE LA PROPUESTA DE ESTE CONSEJO CREO QUE A FINAL DE CUENTAS EN EL FONDO EN LO MACRO TODOS ESTAMOS DE ACUERDO Y LAS PARTICULARIDADES ES LO QUE HACE LA DIFERENCIA Y QUE ESTÉN ESOS EXPERTOS A NIVEL DE CONSEJEROS O QUE ESTÉN ESOS EXPERTOS EN EL NIVEL DE SUBCOMITÉS A FINAL DE CUENTAS YO CREO QUE TODOS A FAVOR EN EL FONDO Y EN LA PARTICULARIDAD NADA MÁS DEL NIVEL DE POSICIONAMIENTO DE LOS EXPERTOS COMO PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO ES LA ÚNICA DIFERENCIA LA CUAL NO PUDIMOS GENERAR EL CONSENSO POR LA CUAL CREO YO QUE EN EL FONDO ESTAMOS TODOS DE ACUERDO POR LO CUAL LES PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 35 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7988/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 5916/LXXII DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUE TURNADO EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 5916/LXXI, QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, RELATIVO A OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 434 DE LA LXXI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL FIN DE MODIFICAR DISPOSICIONES PARA QUE LOS TITULARES**

**DE LOS VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MEDIOS MECÁNICOS
DEBAN CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO. ANTECEDENTES**

- 1.- EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS TITULARES DE LOS VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MEDIOS MECÁNICOS DEBAN CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO.

- 2.- LOS C.C. RICARDO CANTÚ JAUCKENS, ERVEY CUELLAR ADAME Y PAOLA PADILLA FITCH, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACE, A.C., PRESIDENTE DE VERTEBRACIÓN SOCIAL NUEVO LEÓN, AC., Y REPRESENTANTE DE LA OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS S.C., RESPECTIVAMENTE, PRESENTARON INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS TITULARES DE LOS VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MEDIOS MECÁNICOS DEBAN CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO.

- 3.- EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ DICTAMEN FAVORABLE A DICHAS INICIATIVAS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 434, EL CUAL FUE REMITIDO AL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2009.

4.- EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESCRITO DE OBSERVACIONES (VETO) AL DECRETO NÚMERO 434 POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

POR LO TANTO, COMPETE A ESTA COMISIÓN DICTAMINAR EL ESCRITO DE OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EL CUAL EN SU PARTE MEDULAR, ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

COINCIDE CON LAS INICIATIVAS, SOLAMENTE DIFIERE CON LA FECHA SEÑALADA PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO NÚMERO 434, ARGUMENTANDO LA COYUNTURA ECONÓMICA DE ESE MOMENTO.

CONSIDERACIONES ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FRACCIÓN XV, INCISO G), DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 46 EN ARMONÍA CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63, ESTABLECE QUE EL PODER LEGISLATIVO

SE DEPOSITA EN UN CONGRESO, QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTÁ LA DE DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO. EN EL MISMO ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA QUE CADA LEGISLATURA ESTARÁ COMPUESTA POR DIPUTADOS, EN QUIENES RECAE LA REPRESENTATIVIDAD CIUDADANA CONFORME LO DEFINE EL ARTÍCULO 158 Y 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE DICTAMEN, SE TIENE QUE EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL DISPONE A LA LETRA:

“ARTÍCULO 71.- APROBADA LA LEY O DECRETO SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR PARA SU PUBLICACIÓN. SI ÉSTE LO DEVOLVIERE CON OBSERVACIONES DENTRO DE DIEZ DÍAS VOLVERÁ A SER EXAMINADO, Y SI FUERE APROBADO DE NUEVO POR DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES PASARÁ AL GOBERNADOR, QUIEN LO PUBLICARÁ SIN DEMORA. TRANSCURRIDO AQUÉL TÉRMINO SIN QUE EL EJECUTIVO HAGA OBSERVACIONES SE TENDRÁ POR SANCIONADA LA LEY O DECRETO.”

EN LA PARTE CENTRAL DE LAS OBSERVACIONES REFIERE:

“BAJO ESAS CONDICIONES, REITERAMOS NUESTRA COINCIDENCIA CON LA FINALIDAD DE LA REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 434 QUE SE OBSERVA; SIN EMBARGO, DIFERIMOS CON LA FECHA SEÑALADA PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO DECRETO, ANTE LA COYUNTURA ECONÓMICA DEL PRESENTE”

DENTRO DEL MISMO ESCRITO REITERA:

“POR LO ANTERIOR, ME PERMITO FORMULAR ESTAS OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 434 EXPEDIDO POR ESE H. CONGRESO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2009, EN RELACIÓN CON SU ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO, PARA EL SOLO EFECTO DE QUE SE DIFIERA SU ENTRADA EN VIGOR HASTA EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2011, EN ATENCIÓN A LOS PRONÓSTICOS DE MEJORÍA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FORMULADAS POR ENTIDADES INTERNACIONALES Y NACIONALES, QUE VISUALIZAN UNA RECUPERACIÓN SUSTANCIAL EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL Y LOCAL, PARA ESE PERIODO.”

EN VISTA DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDE CON LAS OBSERVACIONES (VETO) DEL EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO NÚMERO 434 DE LA LEGISLATURA LXXI, SOLAMENTE MODIFICANDO EL TRANSITORIO, POR EL PASO DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, PARA QUE SURTA EFECTOS A PARTIR DE ENERO DEL AÑO 2014, YA QUE EN SU CONTENIDO BUSCA PREVENIR Y FOMENTAR LA SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL USO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MEDIOS MECÁNICOS PARA QUE LOS TITULARES CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE SEGURO. EN VIRTUD DE LAS

CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES VIII Y IX, 24 SEGUNDO PÁRRAFO Y 25 SEGUNDO PÁRRAFO, Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 23.

(.....)

I A VII.

(.....)

VIII. DOCUMENTO QUE LEGALMENTE ACREDITE LA ADQUISICIÓN;

IX. FOLIO ÚNICO DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR DEL CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO; Y

X. **COPIA DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS: NÚMERO, TIPO Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS QUE LA EXPIDE. LOS TITULARES DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁN PRESENTAR EL ORIGINAL DE ÉSTE DOCUMENTO, PARA SU COTEJO.**

(.....)

ARTÍCULO 24.

(.....)

EL INSTITUTO VIGILARÁ QUE AL TIEMPO DE REFRENDARSE EL REGISTRO DE CADA VEHÍCULO, **LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ÉSTE** Y LA LICENCIA PARA CONDUCIR DE SU CONDUCTOR HABITUAL, SE ENCUENTREN VIGENTES.

ARTÍCULO 25 LOS TITULARES DE LOS REGISTROS DE LA SECCIÓN PRIMERA DEBERÁN PRESENTAR, EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, LOS SIGUIENTES AVISOS:

I A VII

(.....)

LOS AVISOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, III, IV, VI Y VII DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR RESPECTIVOS.

(.....)

(.....)

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1º DE ENERO DEL 2014. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, A TRAVÉS DEL PRESENTE ME PERMITO MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO. RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5916, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 434 APROBADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2009, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR. LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN SE DEBIÓ A LA APROBACIÓN DEL ENTONCES LEGISLATURA LXXI DEL CONGRESO, DEL DECRETO QUE APROBÓ REFORMA A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES VIII Y IX, 24 SEGUNDO PÁRRAFO Y 25 SEGUNDO PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23. EN DICHA INICIATIVA TUVO POR OBJETO ESTABLECER DENTRO DE LOS

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXAR PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS ANTE ÉSE INSTITUTO SE INCLUYERA LA PÓLIZA DEL SEGURO VIGENTE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, Y POR CONSECUENCIA A CADA REFRENDO ANUAL DEL VEHÍCULO EXHIBA LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE MÍNIMO LA DENOMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE, AHORA BIEN Y POR DEMÁS INCONGRUENTE NO OBSTANTE QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDE VELAR DE LA SEGURIDAD DEL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, VETÓ ESTE IMPORTANTE REFORMA QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL OTÓRGALES A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, SEGURIDAD JURÍDICA CUÁNDO PARTICIPEN EN UN ACCIDENTE VIAL, YA SEA COMO CONDUCTOR RESPONSABLE O COMO AFECTADO. PUES ES IR MÁS ALLÁ DE LO MATERIAL, SINO DE LA COBERTURA DE LOS GASTOS MÉDICOS, QUE PUDIERAN OCASIONARSE HASTA LA PERDIDA DE LA LIBERTAD EN SU CASO, EN EL CASO DE HABER COMETIDO UN HOMICIDIO CULPOSO. SON MAYORES LOS BENEFICIOS QUE SE PUEDEN OBTENER CUÁNDO TRAEMOS CONSIGO UNA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE QUE EL COSTO ECONÓMICO QUE PUDIERAN RESPONDER AL NO CONTAR CON ESTE IMPORTANTE DOCUMENTO. LEJOS DE OTORGARLE UNA NUEVA CARGA ECONÓMICA AL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO, ES OTORGARLE UNA SEGURIDAD JURÍDICA INVALUABLE, ES POR ELLO QUE INSISTIMOS EN LA APROBACIÓN DEL DECRETO PUESTO EN EL PRESENTE DICTAMEN. Y SOLICITAMOS EL VOTO DE LAS DEMÁS

FRACCIONES LEGISLATIVAS PARA ALCANZAR LA VOTACIÓN REQUERIDA, Y SUPERAR EL VETO DEL EJECUTIVO. POR LAS CONSIDERACIONES YA SEÑALADAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES, LES SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. COMPAÑEROS ESTO ES MUY IMPORTANTE. TODA VEZ QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO VETÓ ESTA REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, PARA QUE LA REFORMA TENÍA POR OBJETO QUE LOS AUTOMOVILISTAS TUVIERAN QUE CONTAR CON UN SEGURO AUNQUE SEA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CON LA LICENCIA DE CONDUCIR, ESTO PARA PODERLE DAR SEGURIDAD A LOS CONDUCTORES, PERO BUENO LAMENTABLEMENTE EL EJECUTIVO LA VETÓ POR ESO NOSOTROS ESTAMOS PIDIENDO A USTEDES QUE RECONSIDEREN ESTA SITUACIÓN, GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE RECHAZADO EL DICTAMEN POR 19 VOTOS A FAVOR 17 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5916/LXXII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS BARONA MORALES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 8466/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2013, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 8466/LXXIII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PROPONEN REFORMAR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES** REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, ESTABLECE QUE LA MISMA, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA PROPICIAR LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE SUS RECURSOS ESTACAN QUE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA QUE SERÁ APLICABLE A LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

I.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO;

II.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

III.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO REFERENTE A;

A) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL;

B) LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO;

C) LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS; Y

IV.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE RECIBAN O MANEJEN, EN ADMINISTRACIÓN, RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES I A III DE ESTE ARTÍCULO.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCERÁN SUS FUNCIONES RELATIVAS A LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LO

QUE DISPONGAN LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY QUE EXPRESAMENTE HAGAN MENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS, SUS INSTITUCIONES O AUTORIDADES. EXPONEN QUE DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE QUE SEA ACLARADO EN LA MENCIONADA LEY, LA ESPECIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES A LAS CUALES DEBERÁ EVALUAR FINANCIERAMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJERCICIO DEL INGRESO Y GASTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY EN COMENTO, DEJÁNDOLO CON RESPECTO A LAS FRACCIÓN III, TODA VEZ QUE LAS FRACCIONES I Y II REPRESENTAN DIVERSOS PODERES LOS CUALES DE MANERA DIRECTA DEBEN DE LLEVAR A CABO SUS RESPECTIVAS EVALUACIONES FINANCIERAS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA PLANEACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. POR ÚLTIMO SEÑALAN QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES GARANTIZAR EN LO POSIBLE LA TOTAL TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS ESTATALES Y DEL GASTO PÚBLICO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES TANTO DEL PODER EJECUTIVO, COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE RECIBAN O MANEJEN RECURSO PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE CADA LEGISLATURA ESTARÁ COMPUESTA POR DIPUTADOS, EN QUIENES RECAE LA REPRESENTATIVIDAD CIUDADANA CONFORME LO DEFINE EL ARTÍCULO 158 Y 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, SON PRINCIPIOS QUE SE ASOCIAN CON EL DESEMPEÑO DE BUENOS GOBIERNOS Y QUE DEBEN ESTAR AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS, YA QUE LA TRANSPARENCIA GARANTIZA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL AL

ESCRUTINIO PÚBLICO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS REQUIERE A LOS GOBERNANTES LA INFORMACIÓN, EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUS ACTOS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU ARTÍCULO 134 SEÑALA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS. AUNADO A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, FRACCIÓN V, REFIERE QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL EJECUTIVO APROBADO POR EL CONGRESO LO EJERCERÁ CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS DEL ESTADO A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS. EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN SU ARTÍCULO 138, ESTABLECE QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEBERÁN LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS QUE SEAN TRANSFERIDOS O ASIGNADOS; ASIMISMO, TENDRÁN QUE ASEGURAR SU TRANSPARENCIA. AHORA BIEN, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015, EN SU EJE ESTRATÉGICO GOBIERNO PRODUCTIVO Y DE CALIDAD EN EL PUNTO 9.3.5 PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, ESTABLECE COMO PARTE DE SUS OBJETIVOS FORTALECER LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN,

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, FOMENTO A LA ÉTICA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, LA ACCIÓN DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA, LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL DESEMPEÑO Y LA RACIONALIDAD DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EN EL PUNTO 1 PLANEAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN UN SISTEMA PARTICIPATIVO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES CONTEMPLA FORTALECER LOS ESQUEMAS DE INCORPORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y OPERATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ASIMISMO, EN EL PUNTO 9.3.3 MANEJO RESPONSABLE Y EFICIENTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, ESTABLECE ENTRE SUS OBJETIVOS MANTENER UNA POLÍTICA DE FINANZAS PÚBLICAS SUSTENTABLES, RESPONSABLES Y TRANSPARENTES, PARA CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL DESARROLLO DEL ESTADO. AHORA BIEN, EN LOS AÑOS 2008, 2011 Y 2012 SE HAN REALIZADO DIVERSAS ENMIENDAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE PERFECCIONAR CONSTANTEMENTE SUS DISPOSICIONES, TENIENDO SINGULAR RELEVANCIA LA REFERENTE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, AL TENER LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET A FIN DE FACILITAR A LOS CIUDADANOS LA CONSULTA POR MEDIO DE DICHA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, DE USO

CADA VEZ MAS EXTENDIDO EN NUESTRA INICIATIVA. CON ESTA REFORMA SE PROPONE AMPLIAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE PUBLICARSE EN INTERNET POR LAS ENTIDADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TRANSPARENTAR EN FORMA COMPLETA LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y PONERLA AL ALCANCE DE CUALQUIER INTERESADO EN SU CONSULTA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, COINCIDIMOS CON EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA, POR LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-**SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 61 Y SE LE ADICIONA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 61.- LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJERCICIO DEL INGRESO Y GASTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES **A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES III Y IV**, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

EN LO REFERENTE A LAS ENTIDADES SEÑALADAS ESPECÍFICAMENTE EN LA FRACCIÓN III, DICHA INFORMACIÓN SERÁ INCORPORADA AL

INFORME TRIMESTRAL QUE SE RINDA AL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CADA ENTIDAD RESPECTIVAMENTE. CON RESPECTO A LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES I Y II, RESPECTIVAMENTE SERÁN RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO DICHA EVALUACIÓN E INCORPORARLA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE SE RINDAN AL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICARLO EN EL PORTAL DE INTERNET RESPECTIVO. TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL **ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE

SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA EL DÍA DE HOY, ESTAMOS PONIENDO A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, ESTE PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PRODUCTO DEL ESFUERZO Y DEL CONVENCIMIENTO DE LOS 42 LEGISLADORES, DE QUE SOLAMENTE CON TRANSPARENCIA ES COMO PODEMOS RENDIR, MEJORES CUENTAS A LA COMUNIDAD Y SOBRE TODO EMPEZAR A CAMBIAR UN POCO LA IMAGEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE POR TENER ÉSTE MARCO DE REFERENCIA, ANQUILOSADO DESDE HACE AÑOS, IMPEDÍA QUE LA COMUNIDAD PUDIERA TENER ACCESO AL PORTAL DE INTERNET Y PODER INFORMARSE DE COMO SON LA INFORMACIÓN FINANCIERA BASTA Y COMPLETA QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA CONSULTAR Y ANALIZAR, SI EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTA HACIENDO USO O NO CORRECTAMENTE LOS RECURSOS. SE LIMITABAN ÚNICAMENTE LOS INFORMES TRIMESTRALES, A PRESENTAR UN ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, SIN INFORMAR CUALES HABÍAN SIDO LAS PARTIDAS Y MUCHO MENOS CUANDO ADQUIRÍA CRÉDITOS LAS CONDICIONES DEL

MISMO. ESTA REFORMA VA A PERMITIR QUE TRIMESTRALMENTE SE PUEDA CONOCER DE PRIMERA MANO LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN SU TOTALIDAD DEL GOBIERNO ESTATAL DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA DE ESTA MANERA ABONAR DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA **ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8466/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN

PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 8469/LXXIII DE LA

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL EXPEDIENTE NÚMERO 8469/LXXIII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PROPONEN REFORMAR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, SON PRINCIPIOS QUE SE ASOCIAN CON EL DESEMPEÑO DE BUENOS GOBIERNOS Y QUE DEBEN ESTAR AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS, YA QUE LA TRANSPARENCIA GARANTIZA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL AL ESCRUTINIO PÚBLICO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS REQUIERE A LOS GOBERNANTES LA INFORMACIÓN, EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUS ACTOS. INDICAN QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE QUE SE ADICIONEN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LOS CUALES ESTABAN AUSENTES DE LA DISCUSIÓN DE LOS TEMAS PÚBLICOS AL MOMENTO DE LA CREACIÓN DE

ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, SIENDO TIEMPO DE LOGRAR SU INCORPORACIÓN, PUES DE HECHO LAS LEYES QUE REGULAN DE MANERA ESPECIAL LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS RESPECTIVAMENTE HAN SUFRIDO DIVERSAS ADECUACIONES ESTANDO EN UNA CONSTANTE DE MEJORAMIENTO. DESTACAN QUE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS SON TEMAS QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE HAN CONSOLIDADO COMO CENTRALES EN LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS. POR ÚLTIMO, MANIFIESTAN QUE UN MANEJO TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS REMITE A ACTITUDES ÉTICAS Y ES, EN FUNCIÓN DE SU PRESENCIA O AUSENCIA, COMO PUEDEN ANALIZARSE LOS RESULTADOS SOBRE LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS. EN BASE A LO ANTES COMENTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE CADA LEGISLATURA ESTARÁ COMPUESTA POR DIPUTADOS, EN QUIENES RECAE LA REPRESENTATIVIDAD CIUDADANA CONFORME LO DEFINE EL ARTÍCULO 158 Y 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU ARTÍCULO 134 SEÑALA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS. AUNADO A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, FRACCIÓN V, REFIERE QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL EJECUTIVO APROBADO POR EL CONGRESO LO EJERCERÁ CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS DEL ESTADO A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS. EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN SU ARTÍCULO 138, ESTABLECE QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEBERÁN LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS QUE SEAN

TRANSFERIDOS O ASIGNADOS; ASIMISMO, TENDRÁN QUE ASEGURAR SU TRANSPARENCIA. AHORA BIEN, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015, EN SU EJE ESTRATÉGICO GOBIERNO PRODUCTIVO Y DE CALIDAD EN EL PUNTO 9.3.5 PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, ESTABLECE COMO PARTE DE SUS OBJETIVOS FORTALECER LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, FOMENTO A LA ÉTICA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, LA ACCIÓN DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA, LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL DESEMPEÑO Y LA RACIONALIDAD DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EN EL PUNTO 1 PLANEAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN UN SISTEMA PARTICIPATIVO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES CONTEMPLA FORTALECER LOS ESQUEMAS DE INCORPORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y OPERATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ASIMISMO, EN EL PUNTO 9.3.3 MANEJO RESPONSABLE Y EFICIENTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, ESTABLECE ENTRE SUS OBJETIVOS MANTENER UNA POLÍTICA DE FINANZAS PÚBLICAS SUSTENTABLES, RESPONSABLES Y TRANSPARENTES, PARA CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL DESARROLLO DEL ESTADO. POR LO YA EXPUESTO, SE COINCIDE CON ESTA REFORMA AL ESTAR EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA,

EFICIENCIA Y EFICACIA, CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, COINCIDIMOS CON EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA, POR LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 15. EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, DEBERÁN APLICAR LOS PRINCIPIOS DE **TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, AUSTERIDAD, OPTIMIZACIÓN, RACIONALIZACIÓN, DISCIPLINA Y EFICIENTIZACIÓN** DE LOS RECURSOS, ESTABLECIENDO PRIORIDAD AL GASTO SOCIAL Y DE INVERSIÓN PARA REALIZAR OBRAS Y PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD, PROCURANDO OPTIMIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL GASTO DE ADMINISTRACIÓN. **TRANSITORIO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA. A TRAVÉS DEL PRESENTE ME PERMITO MANIFESTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO RELATIVO AL EXPEDIENTE 8469/73 QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN REFORMAR AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVO A INCORPORAR DENTRO DE DICHO ARTÍCULO LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO PRINCIPIOS APLICAR POR LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS. LA COMISIÓN PONENTE DETERMINÓ PROCEDENTE LA INICIATIVA QUE HOY SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO. Y COINCIDIMOS CON ESTA PROPUESTA, PUES CONSIDERAMOS QUE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS CONSTITUYE LA PIEDRA ANGULAR DEL ESTADO DEMOCRÁTICO COMO HERRAMIENTA PARA ELEVAR EL NIVEL DE CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS EN SU GOBIERNO, PUES CON ELLO SE COMBATE DE MANERA EFECTIVA LA OPACIDAD QUE TRANSGREDE EL SENTIDO DE LA SOCIEDAD QUE RECLAMA CADA DÍA, MAYORES INSTRUMENTOS

JURÍDICOS PARA QUE SE CUMPLA EN TODAS SUS PARTES EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y QUE ESTA ASOCIADO CON EL DESEMPEÑO DE BUENOS GOBIERNOS Y QUE DEBEN ESTAR AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS, YA QUE LA TRANSPARENCIA GARANTIZA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL AL ESCRUTINIO PÚBLICO. AHORA BIEN, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, PROMOVERÁ DE MANERA CONTINUA TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS QUE FAVOREZCAN A LA TRANSPARENCIA EN EL QUE HACER POLÍTICO, POR ELLO LE SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA **AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL

EXPEDIENTE NÚMERO 8469/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. DANIEL TORRES CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 8489/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO VERIFICARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS*

PRESENTES.

PROCEDIENDO EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013, **OFICIO NO. D.G.P.L-1P2A.-5709.18 SIGNADO POR LA SENADORA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, VICEPRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO - ELECTORAL. ANTECEDENTES LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2013 LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ CON 409 VOTOS EN PRO, 69 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO – ELECTORAL, Y FUE TURNADO A LA**

CÁMARA DE SENADORES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL. AHORA BIEN, EN FECHA 10 DE DICIEMBRE, LA CÁMARA DE SENADORES APROBÓ CON 99 VOTOS A FAVOR 11 EN CONTRA Y 2 EN ABSTENCIONES LA MINUTA COMENTO, CUMPLIENDO CON LA MAYORÍA CALIFICADA, ENVIÁNDOLA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE SENADORES REMITE A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ANTES CITADA. **CONSIDERACIONES** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FÓRMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN, ATENDIENDO A LO SIGUIENTE: NUESTRO PAÍS SE HA CONSOLIDADO A LO LARGO DE LA HISTORIA A BASE DE SIGNIFICATIVOS CAMBIOS ESTRUCTURALES DE GOBIERNO. DICHOS CAMBIOS HAN PROPICIADO LA DEMOCRACIA Y LA PLURALIDAD. HOY EN MÉXICO SE VIVE UNA DEMOCRACIA MÁS ACTIVA,

MÁS PARTICIPATIVA; UNA DEMOCRACIA QUE EXIGE NUEVAS FORMAS DE INTERRELACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS. LOS CAMBIOS PERSISTENTES HAN DADO COMO CONSECUENCIA LA NECESIDAD DE REPLANTEAR EL DISEÑO INSTITUCIONAL POLÍTICO, AJUSTANDO LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN ENTRE PODERES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN, PARA GARANTIZAR LA CONCRECIÓN DE LOS FINES PROPIOS DEL ESTADO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, PARTE DE LA CONVICCIÓN DE QUE LOS CONTROLES POLÍTICOS DEBEN SER DISEÑADOS ADECUADAMENTE, DE FORMA TAL QUE NO SE IMPIDA LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PODER. POR EL CONTRARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES NO DEBE IMPLICAR UN ROMPIMIENTO SINO UN EQUILIBRIO ENTRE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, ESTOS MECANISMOS DEBEN FACILITAR SU COORDINACIÓN PARA PROPICIAR ARREGLOS INSTITUCIONALES QUE MAXIMICEN LA CAPACIDAD DE EJERCER EL PODER PÚBLICO Y DE SATISFACER DE MANERA EFECTIVA LAS LEGÍTIMAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD. DE TAL FORMA, SE PROPONE EL SIGUIENTE ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

LAS REFORMAS MÁS REPRESENTATIVAS QUE CONTIENE LA MINUTA EN ANÁLISIS SON LAS SIGUIENTES:

I. CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:

- A) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES:
1. LA CAPACITACIÓN ELECTORAL;
 2. LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, ASÍ COMO EL DISEÑO Y DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DIVISIÓN DEL TERRITORIO EN SECCIONES ELECTORALES;
 3. EL PADRÓN Y LA LISTA DE ELECTORES;
 4. LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE SUS MESAS DIRECTIVAS;
 5. LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS; IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES;
 6. LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, Y
 7. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY.
- B) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES:
1. LOS DERECHOS Y EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS;
 2. LA PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL;
 3. LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES;
 4. LOS ESCRUTINIOS Y CÓPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;

5. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES;
6. EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y
7. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY.

II. AUMENTO DEL UMBRAL PARA MANTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO.

III. SISTEMA DE NULIDADES DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES.

IV. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

DENTRO DE ESTA REFORMA, SE CONTEMPLA, QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y EJERCERÁN FUNCIONES EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

1. DERECHOS Y EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS;
2. EDUCACIÓN CÍVICA;
3. PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL;

4. IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES;
5. ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;
6. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES;
7. CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;
8. RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL, Y CONTEOS RÁPIDOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO ANTERIOR;
9. ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PREVEA LA LEGISLACIÓN LOCAL;
10. TODAS LAS NO RESERVADAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,
Y
11. LAS QUE DETERMINE LA LEY.

EN CONSECUENCIA, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE, Y POR EL IMPULSO DE LAS GRANDES REFORMAS ESTRUCTURALES QUE SE REQUIERE PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EL

SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO: POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26; LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29; LA FRACCIÓN VII Y LOS NUMERALES 4° Y 6° DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 35; LA BASES L EN SU PÁRRAFOS INICIAL Y SEGUNDO, EL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE II, LA BASE TERCERA EN SU PÁRRAFO INICIAL, EL APARTADO A EN SU PÁRRAFO INICIAL E INICIOS A), C), E) Y G) EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, EL APARTADO B EN SU PRIMER PÁRRAFO E INCISO C) Y SU SEGUNDO PÁRRAFO, EL APARTADO C EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EL APARTADO D, LA BASE IV EN SU PÁRRAFO INICIAL Y LA BASE V DEL ARTÍCULO 41; LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 54; EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55; EL ARTÍCULO 59; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73; EL

TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82; EL ARTÍCULO 83; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 89; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 99; EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 102; LOS INCISOS C) Y F) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105; EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XIII Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 107; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111; EL ENCABEZADO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO Y LOS INCISOS A), B), C), D), H), J) Y K) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119; LA FRACCIÓN III DE LA **BASE PRIMERA** DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122; SE **ADICIONAN** UN APARTADO C AL ARTÍCULO 26; UN CUARTO PÁRRAFO A LA BASE I, Y UN TERCERO, CUARTO Y QUINTA PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69; LA FRACCIÓN XXIX-U AL ARTÍCULO 73; LAS FRACCIONES III Y VII AL ARTÍCULO 74; LAS FRACCIONES XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 76; UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN XVII AL

ARTÍCULO 89; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 99; UN INCISO H) AL ASEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO F) Y UN INCISO N), RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN EL SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN IV, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 116; Y SE **DEROGA** LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 78, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26.

A......

LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN DETERMINARÁN LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN. LA PLANEACIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA Y DELIBERATIVA. MEDIANTE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN QUE ESTABLEZCA LA LEY, RECOGERÁ LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLAS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. HABRÁ UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AL QUE SE SUJETARÁN OBLIGATORIAMENTE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

.....

EN EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y DELIBERATIVA, EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE SEÑALE LA LEY.

B.

C. EL ESTADO CONTARÁ CON UN CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE SERÁ UN ÓRGANO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CARGO DE LA MEDICIÓN DE LA POBREZA Y DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO DE EMITIR RECOMENDACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LAS FORMAS DE COORDINACIÓN DEL ÓRGANO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS QUE DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ COMO EN LOS ÁMBITOS ACADÉMICO Y PROFESIONAL; TENER EXPERIENCIA MÍNIMA DE DIEZ AÑOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y NO PERTENECER A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O HABER SIDO CANDIDATO A OCUPAR UN

CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR. SERÁN NOMBRADOS, BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE LA LEY, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES. EL NOMBRAMIENTO PODRÁ SER OBJETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES Y, SI NO LO HICIERE, OCUPARÁ EL CARGO DE CONSEJERO LA PERSONA NOMBRADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. CADA CUATRO AÑOS SERÁN SUSTITUIDOS LOS DOS CONSEJEROS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERÍODO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL SERÁ ELEGIDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. DURARÁ EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, PODRÁ SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ Y SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO DE SUS FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS PODERES DE LA UNIÓN UN INFORME DE ACTIVIDADES. COMPARECERÁ ANTE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

ARTÍCULO 28.

.....

.....

VII. NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO O JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL AÑO PREVIO A SU NOMBRAMIENTO, Y

VIII......

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 29. EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DE LA COMISIÓN PERMANENTE CUANDO AQUEL NO ESTUVIERE REUNIDO, PODRÁ RESTRINGIR O SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN LUGAR DETERMINADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS

GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN; PERO DEBERÁ HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADA PERSONA. SI LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN TUVIESE LUGAR HALLÁNDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ÉSTE CONCEDERÁ LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACIÓN; PERO SI SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARÁ DE INMEDIATO AL CONGRESO PARA QUE LAS ACUERDE.

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 35.

I A VI.

VII. INICIAR LEYES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DEL CONGRESO. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TENDRÁ LAS FACULTADES QUE EN ESTA MATERIA LE OTORGUE LA LEY, Y

VIII.

1° A 3°.

4°. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO, EN FORMA DIRECTA, LA VERIFICACIÓN DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL APARTADO 1° DE LA PRESENTE FRACCIÓN, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS;

5°.

6°. LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 99 DE ESTA CONSTITUCIÓN; Y

7°.

ARTÍCULO 41.

.....

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL Y LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZA LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES. SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA.

.....

LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES. EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE NO OBTENGA, AL MENOS, EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES QUE SE CELEBREN PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO O DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LE SERÁ CANCELADO EL REGISTRO.

II.

.....

A) A C)

LA LEY FIJARÁ LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. LA PROPIA LEY ESTABLECERÁ EL MONTO MÁXIMO QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES; ORDENARÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN OPORTUNA Y VIGILANCIA, DURANTE LA CAMPAÑA, DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN; ASIMISMO, DISPONDRÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

.....

III. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO AL USO DE MANERA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁN DERECHO DE ACCESO A PRERROGATIVAS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

APARTADO A. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE Y A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:

- A) A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS, QUE SERÁN DISTRIBUIDOS EN DOS Y HASTA TRES MINUTOS POR CADA HORA DE TRANSMISIÓN EN CADA ESTACIÓN DE RADIO Y CANAL DE TELEVISIÓN, EN EL HORARIO REFERIDO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL FIN DE LAS PRECAMPAÑAS Y EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN SE DESTINARÁ A LOS FINES PROPIOS DE LAS

AUTORIDADES ELECTORALES, Y EL RESTO A LA DIFUSIÓN DE MENSAJES GENÉRICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY;

B).....

C) DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEBERÁ DESTINARSE PARA CUBRIR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTE APARTADO;

D).....

E) EL TIEMPO ESTABLECIDO COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MISMOS CONFORME A LO SIGUIENTE: EL SETENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS FEDERALES INMEDIATA ANTERIOR Y EL TREINTA POR CIENTO RESTANTE SERÁ DIVIDIDO EN PARTES IGUALES, DE LAS CUALES, HASTA UNA DE ELLAS PODRÁ SER ASIGNADA A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN SU CONJUNTO;

F)

G) CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE ESTA BASE Y FUERA DE LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LE SERÁ ASIGNADO HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE QUE EL ESTADO DISPONGA EN RADIO Y TELEVISIÓN, CONFORME A LAS LEYES Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD; DEL TOTAL ASIGNADO, EL INSTITUTO DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN FORMA IGUALITARIA UN CINCUENTA POR CIENTO; EL TIEMPO RESTANTE LO UTILIZARÁ PARA FINES PROPIOS O DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL UTILIZARÁ EL TIEMPO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA EN LOS FORMATOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EN TODO CASO, LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE HARÁN EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO. EN SITUACIONES ESPECIALES, EL INSTITUTO PODRÁ DISPONER DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A MENSAJES PARTIDISTAS A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO, CUANDO ASÍ SE JUSTIFIQUE.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN.

.....
.....

APARTADO B. PARA FINES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN EN LAS ESTACIONES Y CANALES DE COBERTURA EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DETERMINE LA LEY:

A) Y B)

c) LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUYENDO A LOS DE REGISTRO LOCAL, Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO A DE ESTA BASE Y LO QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CUANDO A JUICIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL TIEMPO TOTAL EN RADIO Y TELEVISIÓN A QUE SE REFIEREN ESTE APARTADO Y EL ANTERIOR FUESE INSUFICIENTE PARA SUS PROPIOS FINES, LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES O PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DETERMINARÁ LO CONDUCENTE PARA CUBRIR EL TIEMPO FALTANTE, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERA.

APARTADO C. EN LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS DEBERÁN ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.

.....

APARTADO D. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, INVESTIGARÁ LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA BASE E INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE PARA SOMETERLO AL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL PROCEDIMIENTO, EL INSTITUTO PODRÁ IMPONER, ENTRE OTRAS MEDIDAS CAUTELARES, LA ORDEN DE SUSPENDER O CANCELAR MANERA INMEDIATA LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA LEY.

IV. LA LEY ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS Y LAS FORMAS DE REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

.....

.....

V. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS LOCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN.

APARTADO A. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERÁ SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y SE INTEGRARÁ POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y DIEZ CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRÁN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO; LA LEY DETERMINARÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS, LAS RELACIONES DE MANDO

ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO LA RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DISPONDRÁN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. UNA CONTRALORÍA GENERAL TENDRÁ A SU CARGO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, LA FISCALIZACIÓN DE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PÚBLICO. LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRÓN ELECTORAL SE INTEGRARÁN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS. LAS SESIONES DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN SERÁN PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY. EL INSTITUTO CONTARÁ CON UNA OFICIALÍA ELECTORAL INVESTIDA DE FE PÚBLICA PARA ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, CUYAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO SERÁN REGULADAS POR LA LEY. EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARÁN EN SU CARGO NUEVE AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS. SERÁN ELECTOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) LA CÁMARA DE DIPUTADOS EMITIRÁ EL ACUERDO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUE CONTENDRÁ LA CONVOCATORIA PÚBLICA, LAS ETAPAS COMPLETAS PARA EL PROCEDIMIENTO, SUS FECHAS LÍMITES Y PLAZOS IMPRORRIGABLES, ASÍ COMO EL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN, INTEGRADO POR SIETE PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO, DE LAS CUALES TRES SERÁN NOMBRADAS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DOS POR EL ORGANISMO GARANTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60. DE ESTA CONSTITUCIÓN;
- B) EL COMITÉ RECIBIRÁ LA LISTA COMPLETA DE LOS ASPIRANTES QUE CONCURRAN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA, EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASÍ COMO SU IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO; SELECCIONARÁ A LOS MEJOR EVALUADOS EN UNA PROPORCIÓN DE CINCO PERSONAS POR CADA CARGO VACANTE, Y REMITIRÁ LA RELACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS;
- C) EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN POLÍTICA IMPULSARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ACUERDOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, A FIN DE QUE UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN POR ESTE ÓRGANO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SE REMITA AL PLENO DE LA CÁMARA LA PROPUESTA CON LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES;

D) VENCIDO EL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL INCISO A), SIN QUE EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA HAYA REALIZADO LA VOTACIÓN O REMISIÓN PREVISTAS EN EL INCISO ANTERIOR, O HABIÉNDOLO HECHO, NO SE ALCANCE LA VOTACIÓN REQUERIDA EN EL PLENO, SE DEBERÁ CONVOCAR A ÉSTE A UNA SESIÓN EN LA QUE SE REALIZARÁ LA ELECCIÓN MEDIANTE INSACULACIÓN DE LA LISTA CONFORMADA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN;

E) AL VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO EN EL ACUERDO REFERIDO EN EL INCISO A), SIN QUE SE HUBIERE CONCRETADO LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS C) Y D), EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REALIZARÁ, EN SESIÓN PÚBLICA, LA DESIGNACIÓN MEDIANTE INSACULACIÓN DE LA LISTA CONFORMADA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

DE DARSE LA FALTA ABSOLUTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE O DE CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURANTE LOS PRIMEROS SEIS AÑOS DE SU ENCARGO, SE ELEGIRÁ UN SUSTITUTO PARA CONCLUIR EL PERÍODO DE LA VACANTE. SI LA FALTA OCURRIESE DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, SE ELEGIRÁ A UN CONSEJERO PARA UN NUEVO PERIODO. EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES NO PODRÁN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS EN QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LOS NO REMUNERADOS QUE DESEMPEÑEN EN ASOCIACIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES,

DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICENCIA. EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES A PROPUESTA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY. DURARÁ SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRÁ SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ. ESTARÁ ADSCRITO ADMINISTRATIVAMENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y MANTENDRÁ LA COORDINACIÓN TÉCNICA NECESARIA CON LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE. LA LEY ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL CONTRALOR GENERAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO NO PODRÁN DESEMPEÑAR CARGOS EN LOS PODERES PÚBLICOS EN CUYA ELECCIÓN HAYAN PARTICIPADO, DE DIRIGENCIA PARTIDISTA, NI SER POSTULADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO. LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO SERÁN PROPUESTOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON AFILIACIÓN DE PARTIDO EN ALGUNA DE

LAS CÁMARAS. SÓLO HABRÁ UN CONSEJERO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO NO OBSTANTE SU RECONOCIMIENTO EN AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

APARTADO B. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES:

A) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES:

- 1. LA CAPACITACIÓN ELECTORAL;**
- 2. LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, ASÍ COMO EL DISEÑO Y DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DIVISIÓN DEL TERRITORIO EN SECCIONES ELECTORALES;**
- 3. EL PADRÓN Y LA LISTA DE ELECTORES;**
- 4. LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE SUS MESAS DIRECTIVAS;**
- 5. LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS; IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES;**
- 6. LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, Y**
- 7. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY.**

B) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES:

- 1. LOS DERECHOS Y EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS;**
- 2. LA PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL;**
- 3. LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES;**
- 4. LOS ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;**
- 5. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES;**
- 6. EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y**
- 7. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY.**

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIRÁ MEDIANTE CONVENIO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE. A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CON CARGO A SUS PRERROGATIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, PODRÁ ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE SUS DIRIGENTES. LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CAMPAÑAS DE LOS

CANDIDATOS ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. LA LEY DESARROLLARÁ LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA FUNCIÓN, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEPENDIENTES DEL MISMO, RESPONSABLES DE REALIZAR LAS REVISIONES E INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL NO ESTARÁ LIMITADO POR LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL, Y CONTARÁ CON EL APOYO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DELEGUE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SU ÓRGANO TÉCNICO SERÁ EL CONDUCTO PARA SUPERAR LA LIMITACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. APARTADO C. EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN, QUE EJERCERÁN FUNCIONES EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- 1. DERECHOS Y EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS;**
- 2. EDUCACIÓN CÍVICA;**
- 3. PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL;**

4. **IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES;**
5. **ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;**
6. **DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES;**
7. **CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;**
8. **RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL, Y CONTEOS RÁPIDOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO ANTERIOR;**
9. **ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PREVEA LA LEGISLACIÓN LOCAL;**
10. **TODAS LAS NO RESERVADAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y**
11. **LAS QUE DETERMINE LA LEY.**

EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y CON LA APROBACIÓN DE UNA MAYORÍA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS DEL CONSEJO GENERAL, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PODRÁ:

- A) ASUMIR DIRECTAMENTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDEN A LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES;**
- B) DELEGAR EN DICHS ÓRGANOS ELECTORALES LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL APARTADO B DE ESTA BASE, SIN PERJUICIO DE REASUMIR SU EJERCICIO DIRECTO EN CUALQUIER MOMENTO, O**
- C) ATRAER A SU CONOCIMIENTO CUALQUIER ASUNTO DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES, CUANDO SU TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITE O PARA SENTAR UN CRITERIO DE INTERPRETACIÓN.**

CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DESIGNAR Y REMOVER A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN. APARTADO D. EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL COMPRENDE LA SELECCIÓN, INGRESO, CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, ROTACIÓN, PERMANENCIA Y DISCIPLINA, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE SERVICIO.

VI.

.....

LA LEY ESTABLECERÁ EL SISTEMA DE NULIDADES DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES POR VIOLACIONES GRAVES, DOLOSAS Y DETERMINANTES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) SE EXCEDA EL GASTO DE CAMPAÑA EN UN CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO.**
- b) SE ADQUIERA COBERTURA INFORMATIVA O TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, FIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY;**
- c) SE RECIBAN O UTILICEN RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA O RECURSOS PÚBLICO EN LAS CAMPAÑAS;**

DICHAS VIOLACIONES DEBERÁN ACREDITARSE DE MANERA OBJETIVA Y MATERIAL. SE PRESUMIRÁ QUE LAS VIOLACIONES SON DETERMINANTES CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE LA VOTACIÓN OBTENIDA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR SEA MENOR AL CINCO POR CIENTO. EN CASO DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN, SE CONVOCARÁ A UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE NO PODRÁ PARTICIPAR LA PERSONA SANCIONADA.

ARTÍCULO 54.

I.

II. TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL **TRES** POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

III. A VI.

ARTÍCULO 55.

I. A IV.

V.

NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NI MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO **NACIONAL** ELECTORAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO,

DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DEL PROPIO INSTITUTO, SALVO QUE SE HUBIERE SEPARADO DE SU ENCARGO, DE MANERA DEFINITIVA, TRES AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

.....
.....

VI. Y VII.

ARTÍCULO 59. LOS SENADORES PODRÁN SER ELECTOS HASTA POR DOS PERIODOS CONSECUTIVOS Y LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN HASTA POR CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO..

ARTÍCULO 65.- EL CONGRESO SE REUNIRÁ A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO PARA CELEBRAR UN PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, EXCEPTO CUANDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INICIE SU ENCARGO EN LA FECHA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 83 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EN CUYO CASO SE REUNIRÁ A

**PARTIR DEL 1º DE AGOSTO; Y A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO PARA
CELEBRAR UN SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.**

.....
.....

ARTÍCULO 69.

CADA UNA DE LAS CÁMARAS REALIZARÁ EL ANÁLISIS DEL INFORME Y
PODRÁ SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMPLIAR LA
INFORMACIÓN MEDIANTE PREGUNTA POR ESCRITO Y CITAR A LOS
SECRETARIOS DE ESTADO Y A LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES, QUIENES COMPARECERÁN Y RENDIRÁN INFORMES
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. LA LEY DEL CONGRESO Y SUS
REGLAMENTOS REGULARÁN EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD.

**EN EL PRIMER AÑO DE SU MANDATO, EN LA APERTURA DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO, EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA PRESENTARÁ ANTE LA CÁMARA DE SENADORES,
PARA SU APROBACIÓN, LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA E INFORMARÁ ANUALMENTE SOBRE EL ESTADO QUE
GUARDE.**

ARTÍCULO 73.

I. A XX.

XXI.

A) LAS LEYES GENERALES EN MATERIAS DE SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS Y DELITOS ELECTORALES, QUE ESTABLEZCAN COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES.

.....

B) Y C)

.....

.....

XXII. A XXIX-T.

XXIX-U. PARA EXPEDIR LAS LEYES GENERALES QUE DISTRIBUYAN COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIAS DE PARTIDOS POLÍTICOS; ORGANISMOS ELECTORALES, Y PROCESOS ELECTORALES, CONFORME A LAS BASES PREVISTAS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

XXX.

ARTÍCULO 74.

I. Y II.

III. RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HAGA DEL SECRETARIO DEL RAMO EN MATERIA DE HACIENDA, SALVO QUE OPTE POR UN GOBIERNO DE COALICIÓN, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76 DE ESTA CONSTITUCIÓN; ASÍ COMO DE LOS DEMÁS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA;

IV.

.....

CUANDO INICIE SU ENCARGO EN LA FECHA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 83, EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES DE **NOVIEMBRE.**

.....

.....

V A VI

VII.- APROBAR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN UN PLAZO QUE DISPONGA LA LEY. EN CASO DE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO SE PRONUNCIE EN DICHO PLAZO, EL PLAN SE ENTENDERÁ POR APROBADO;

VIII. ...

ARTÍCULO 76. ...

I. ...

II. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL MISMO FUNCIONARIO HAGA DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, EN CASO DE QUE SE OPTE POR UN GOBIERNO DE COALICIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS RAMOS DE DEFENSA NACIONAL Y MARINA; DEL SECRETARIO DE RELACIONES; DE LOS EMBAJADORES Y CÓNSESULES GENERALES; DE LOS EMPLEADOS SUPERIORES DEL RAMO DE RELACIONES; DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA,

COMPETENCIA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL; Y CORONELES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA;

III. A X. ...

XI. APROBAR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PLAZO QUE DISPONGA LA LEY. EN CASO DE QUE EL SENADO NO SE PRONUNCIE EN DICHO PLAZO, ÉSTA SE ENTENDERÁ APROBADA;

XII. INTEGRAR LA LISTA DE CANDIDATOS A FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA; NOMBRAR A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, Y FORMULAR OBJECCIÓN A LA REMOCIÓN QUE DEL MISMO HAGA EL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102, APARTADO A, DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y

XIII. LAS DEMÁS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN LE ATRIBUYA.

ARTÍCULO 78. ...

...

I. A IV. ...

V. SE DEROGA.

VI. ...

VII. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL PRESIDENTE HAGA DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA, CORONELES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA;

VIII. ...

ARTÍCULO 82.

I. A V. ...

VI. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO NI JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A MENOS DE QUE SE SEPARE DE SU PUESTO SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

VII. ...

ARTÍCULO 83. EL PRESIDENTE ENTRARÁ A EJERCER SU ENCARGO EL 1º DE OCTUBRE Y DURARÁ EN ÉL SEIS AÑOS. EL CIUDADANO QUE HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ELECTO POPULARMENTE, O CON EL CARÁCTER DE INTERINO O SUSTITUTO, O ASUMA PROVISIONALMENTE LA TITULARIDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ESE PUESTO.

ARTÍCULO 84. ...

QUIEN OCUPE PROVISIONALMENTE LA PRESIDENCIA NO PODRÁ REMOVER O DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ESTADO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CÁMARA DE SENADORES. ASIMISMO, ENTREGARÁ AL CONGRESO DE LA UNIÓN UN INFORME DE LABORES EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TERMINE SU ENCARGO.

...

...

...

...

ARTÍCULO 89. ...

I. ...

II. ...

LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y DE RELACIONES ENTRARÁN EN FUNCIONES EL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO. CUANDO NO SEAN RATIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN, DEJARÁN DE EJERCER SU ENCARGO.

EN LOS SUPUESTOS DE LA RATIFICACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE RELACIONES Y HACIENDA CUANDO NO SE OPTÉ POR GOBIERNO DE COALICIÓN, SI LA CÁMARA RESPECTIVA NO RATIFICARE EN DOS OCASIONES EL NOMBRAMIENTO DEL MISMO SECRETARIO DE ESTADO, OCUPARÁ EL CARGO LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

III. A VIII. ...

IX. INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y REMOVERLO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102, APARTADO A, DE ESTA CONSTITUCIÓN;

X A XVI. ...

XVII. EN CUALQUIER MOMENTO, OPTAR POR UN GOBIERNO DE COALICIÓN CON UNO O VARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EL GOBIERNO DE COALICIÓN SE REGULARÁ POR EL CONVENIO Y EL PROGRAMA RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN SER APROBADOS POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN CADA CÁMARA DE SENADORES. EL CONVENIO ESTABLECERÁ LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.

XVIII. A XX. ...

ARTÍCULO 90. ...

...

LA FUNCIÓN DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, ESTARÁ A CARGO DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA LA LEY.

EL EJECUTIVO FEDERAL REPRESENTARÁ A LA FEDERACIÓN EN LOS ASUNTOS EN QUE ÉSTA SEA PARTE, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE TENGA A SU CARGO LA FUNCIÓN DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO O DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO 93. ...

CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS PODRÁ CONVOCAR A LOS SECRETARIOS DE ESTADO, A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARA QUE INFORMEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO CONCERNIENTE A SUS RESPECTIVOS RAMOS O ACTIVIDADES O PARA QUE RESPONDAN A INTERPELACIONES O PREGUNTAS.

...

...

...

ARTÍCULO 95. ...

I. A V. ...

VI. NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL NI GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO O JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

...

ARTÍCULO 99. ...

...

...

...

I. A VI. ...

VII. LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES;

VIII. LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES;

IX. LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOMETA A SU CONOCIMIENTO POR VIOLACIONES A LO PREVISTO EN LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 Y PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE ESTA CONSTITUCIÓN; A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL, ASÍ COMO POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O DE CAMPAÑA, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y

X. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...

ARTÍCULO 102.

A. EL MINISTERIO PÚBLICO SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS.

PARA SER FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA SE REQUIERE: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO; TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; CONTAR, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, CON TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO; GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

EL FISCAL GENERAL DURARÁ EN SU ENCARGO NUEVE AÑOS, Y SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. A PARTIR DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL FISCAL GENERAL, EL SENADO DE LA REPÚBLICA CONTARÁ CON VEINTE DÍAS PARA

INTEGRAR UNA LISTA DE AL MENOS DIEZ CANDIDATOS AL CARGO, APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LA CUAL ENVIARÁ AL EJECUTIVO FEDERAL.

SI EL EJECUTIVO NO RECIBE LA LISTA EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO, ENVIARÁ LIBREMENTE AL SENADO UNA TERNA Y DESIGNARÁ PROVISIONALMENTE AL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ SUS FUNCIONES HASTA EN TANTO SE REALICE LA DESIGNACIÓN DEFINITIVA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO. EN ESTE CASO, EL FISCAL GENERAL DESIGNADO PODRÁ FORMAR PARTE DE LA TERNA.

II. RECIBIDA LA LISTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES EL EJECUTIVO FORMULARÁ UNA TERNA Y LA ENVIARÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO.

III. EL SENADO, CON BASE EN LA TERNA Y PREVIA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, DESIGNARÁ AL FISCAL GENERAL CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS.

EN CASO DE QUE EL EJECUTIVO NO ENVÍE LA TERNA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL SENADO TENDRÁ DIEZ DÍAS

PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE ENTRE LOS CANDIDATOS DE LA LISTA QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I.

SI EL SENADO NO HACE LA DESIGNACIÓN EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL EJECUTIVO DESIGNARÁ AL FISCAL GENERAL DE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE INTEGREN LA LISTA O, EN SU CASO, LA TERNA RESPECTIVA.

IV. EL FISCAL GENERAL PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL. LA REMOCIÓN PODRÁ SER OBJETADA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO EL FISCAL GENERAL SERÁ RESTITUIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SI EL SENADO NO SE PRONUNCIA AL RESPECTO, SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE OBJECCIÓN.

V. EN LOS RECESOS DEL SENADO, LA COMISIÓN PERMANENTE LO CONVOCARÁ DE INMEDIATO A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA DESIGNACIÓN O FORMULACIÓN DE OBJECCIÓN A LA REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL.

VI. LAS AUSENCIAS DEL FISCAL GENERAL SERÁN SUPLIDAS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA PERSECUCIÓN, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; Y, POR LO MISMO, SOLICITARÁ LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS IMPUTADOS; BUSCARÁ Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS EN HECHOS QUE LA LEYES SEÑALEN COMO DELITO; PROCURARÁ QUE LOS JUICIOS FEDERALES EN MATERIA PENAL SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA; PEDIRÁ LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, E INTERVENDRÁ EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LA LEY DETERMINE.

LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, AL MENOS, CON LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CUYOS TITULARES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS ANTES REFERIDOS PODRÁN SER OBJETADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN EL PLAZO QUE FIJE LA LEY; SI EL SENADO NO SE PRONUNCIARE EN ESTE PLAZO, SE ENTENDERÁ QUE NO TIENE OBJECCIÓN.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS MISMOS, LA CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL FISCAL GENERAL PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN UN INFORME DE ACTIVIDADES. COMPARECERÁ ANTE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS CUANDO SE LE CITE A RENDIR CUENTAS O A INFORMAR SOBRE SU GESTIÓN.

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS AGENTES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA FALTA, OMISIÓN O VIOLACIÓN A LA LEY EN QUE INCURRAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

B. ...

ARTÍCULO 105. ...

I. ...

II. ...

...

A) Y B)...

C) EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, EN CONTRA DE NORMAS GENERALES DE CARÁCTER FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

D) Y E)...

F) LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES, EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES; Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, A TRAVÉS DE SUS DIRIGENCIAS, EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE LES OTORGÓ EL REGISTRO; Y

G) ...

H) EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DE LEYES FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES;

...

...

...

III. DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO O DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, ASÍ COMO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGA EL MINISTERIO PÚBLICO, PODRÁ CONOCER DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS DE JUECES DE DISTRITO DICTADAS EN AQUELLOS PROCESOS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE Y QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN.

...

...

ARTÍCULO 107. ...

I. A IV. ...

V. ...

A) A D) ...

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, **DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS ASUNTOS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, O DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO,** PODRÁ CONOCER DE LOS AMPAROS DIRECTOS QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN.

VI. Y VII. ...

VIII. ...

A) Y B) ...

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, **DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS ASUNTOS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, O DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO,** PODRÁ CONOCER DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN, QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN.

...

IX. A XII. ...

XIII. CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE SU COMPETENCIA, EL **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ASUNTOS EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES,** LOS MENCIONADOS TRIBUNALES Y SUS INTEGRANTES, LOS JUECES DE DISTRITO, LAS PARTES EN LOS ASUNTOS QUE LOS MOTIVARON **O EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO,** PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE EL PLENO DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE DECIDA LA TESIS QUE DEBE PREVALECER COMO JURISPRUDENCIA.

...

CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO CUYO CONOCIMIENTO LES COMPETA, LOS MINISTROS, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y SUS INTEGRANTES, LOS JUECES DE DISTRITO, **EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ASUNTOS EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, O LAS PARTES EN LOS ASUNTOS QUE LAS MOTIVARON, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, CONFORME A LA LEY REGLAMENTARIA, PARA QUE ÉSTE RESUELVA LA CONTRADICCIÓN.**

...

XIV. ...

XV. EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN QUE AL EFECTO DESIGNE, SERÁ PARTE EN TODOS LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO

**RECLAMADO PROVENGA DE PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN PENAL Y
AQUÉLLOS QUE DETERMINE LA LEY;**

XVI. A XVIII. ...

ARTÍCULO 110. PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL **FISCAL** GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO **NACIONAL** ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**, LOS DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 111. PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL **FISCAL** GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO **NACIONAL** ELECTORAL, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO.

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, **DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR**, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. ...

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS PODRÁN ESTABLECER LA ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL MISMO CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS, HASTA POR UN PERÍODO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DE MANDATO DE LOS AYUNTAMIENTOS NO SEA SUPERIOR A TRES AÑOS. LA POSTULACIÓN

SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LO HUBIEREN POSTULADO; SALVO HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

...

...

...

II. A X. ...

ARTÍCULO 116. ...

...

I. ...

II. ...

LAS CONSTITUCIONES ESTATALES PODRÁN ESTABLECER LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, HASTA POR CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO

O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIEREN POSTULADO; SALVO HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARÁN CON DIPUTADOS ELECTOS, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES. EN NINGÚN CASO , UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA, EN BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO. ASIMISMO, EN LA INTEGRACIÓN DE LA LEGISLATURA, EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ SER MENOR AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HUBIERE RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS PORCENTUALES.

...

...

...

...

...

III. ...

IV. DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES GENERALES EN LA MATERIA, LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL, GARANTIZARÁN QUE:

- a) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE **JUNIO** DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARÁN OBLIGADOS POR ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN;

- b) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE

CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD,
MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD;

- c) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO, E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE Y LO QUE DETERMINEN LAS LEYES:

1°. **LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES CONTARÁN CON UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR INTEGRADO POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES, CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONCURRIRÁN A LAS SESIONES SÓLO CON DERECHO A VOZ; CADA PARTIDO POLÍTICO CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE EN DICHO ÓRGANO.**

2°. **EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY. LOS CONSEJEROS**

ELECTORALES ESTATALES DEBERÁN SER ORIGINARIOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE O CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE ACREDITE SU IDONEIDAD PARA EL CARGO QUE ESTABLEZCA LA LEY. EN CASO DE QUE OCURRA UNA VACANTE DE CONSEJERO ELECTORAL ESTATAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL HARÁ LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO Y LA LEY. SI LA VACANTE SE VERIFICA DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO AÑOS DE SU ENCARGO, SE ELEGIRÁ UN SUSTITUTO PARA CONCLUIR EL PERÍODO. SI LA FALTA OCURRIESE DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, SE ELEGIRÁ A UN CONSEJERO PARA UN NUEVO PERIODO.

3°. LOS CONSEJEROS ELECTORALES ESTATALES TENDRÁN UN PERÍODO DE DESEMPEÑO DE SIETE AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS; PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ACORDE CON SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE ESTABLEZCA LA LEY.

4°. LOS CONSEJEROS ELECTORALES ESTATALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, NO PODRÁN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NO REMUNERADOS EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICENCIA. TAMPOCO PODRÁN ASUMIR UN CARGO PÚBLICO EN LOS ÓRGANOS EMANADOS DE LAS ELECCIONES EN CUYA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO HUBIEREN PARTICIPADO, NI SER POSTULADOS PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O ASUMIR UN CARGO DE DIRIGENCIA PARTIDISTA, DURANTE LOS DOS AÑOS POSTERIORES AL TÉRMINO DE SU ENCARGO.

5°. LAS AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES SE INTEGRARÁN POR UN NÚMERO IMPAR DE MAGISTRADOS, QUIENES SERÁN ELECTOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

6°. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES CONTARÁN CON SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIDOS DE FE PÚBLICA PARA ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, CUYAS

**ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO SERÁN REGULADAS
POR LA LEY.**

**7°. LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE,
CONFORME A LA BASE V DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA
CONSTITUCIÓN, REALICE EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES, SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONFORME LO
DETERMINE LA LEY.**

**D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARÁCTER
ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;**

E)...

F...

**EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE NO OBTENGA, AL MENOS,
EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN
CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES QUE SE CELEBREN PARA
LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO O LEGISLATIVO**

LOCALES, LE SERÁ CANCELADO EL REGISTRO. ESTA DISPOSICIÓN NO SERÁ APLICABLE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES.

G) ...

H) SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES;

I)...

J) SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS SERÁ DE **SESENTA A NOVENTA** DÍAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DE **TREINTA A SESENTA** DÍAS CUANDO SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRÁN DURAR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES;

K) SE REGULE EL RÉGIMEN APLICABLE A LA POSTULACIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, GARANTIZANDO SU DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y AL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

L) Y M) ...

N) SE VERIFIQUE, AL MENOS, UNA ELECCIÓN LOCAL EN LA MISMA FECHA EN QUE TENGA LUGAR ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES;

O) ...

V. A VIII. ...

IX. LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS GARANTIZARÁN QUE LAS FUNCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REALICEN CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, RESPONSABILIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 119. ...

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÁN OBLIGADAS A ENTREGAR SIN DEMORA A LOS IMPUTADOS O SENTENCIADOS, ASÍ COMO A PRACTICAR EL ASEGURAMIENTO Y ENTREGA DE OBJETOS, INSTRUMENTOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ATENDIENDO A LA AUTORIDAD DE CUALQUIER OTRA QUE LOS REQUIERA. ESTAS DILIGENCIAS SE PRACTICARÁN, CON INTERVENCIÓN DE LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE, AL EFECTO, CELEBREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PARA LOS MISMOS FINES, LAS AUTORIDADES LOCALES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

...

ARTÍCULO 122...

...

...

...

...

...

A...

B...

C...

BASE PRIMERA...

I. Y II. ...

**III. EN LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL INVARIABLEMENTE SE OBSERVARÁN LOS
CRITERIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO
TERCERO, DE ESTA CONSTITUCIÓN.**

IV. Y V. ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. A H. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRANSITORIOS SIGUIENTES.

SEGUNDO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI, Y EN LA FRACCIÓN XXIX-U DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2014. DICHAS NORMAS ESTABLECERÁN, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

I. LA LEY GENERAL QUE REGULE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES:

- A) LAS NORMAS, PLAZOS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL Y SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES;
- B) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MILITANTES Y LA GARANTÍA DE ACCESO A LOS ÓRGANOS IMPARCIALES DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA;
- C) LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS; LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS Y, EN GENERAL, LA CONDUCCIÓN DE SUS ACTIVIDADES DE FORMA DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS;

- D) LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;
- E) LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;
- F) EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE LA FIGURA DE COALICIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA UNIFORME DE COALICIONES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES;
2. SE PODRÁ SOLICITAR SU REGISTRO HASTA LA FECHA EN QUE INICIE LA ETAPA DE PRECAMPAÑAS;
3. LA LEY DIFERENCIARÁ ENTRE COALICIONES TOTALES, PARCIALES Y FLEXIBLES. POR COALICIÓN TOTAL SE ENTENDERÁ LA QUE ESTABLEZCAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR A LA TOTALIDAD DE LOS CANDIDATOS EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL FEDERAL O LOCAL, BAJO UNA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL. POR COALICIÓN PARCIAL SE ENTENDERÁ LA QUE ESTABLEZCAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL FEDERAL O LOCAL, BAJO UNA MISMA PLATAFORMA. POR COALICIÓN FLEXIBLE SE ENTENDERÁ LA QUE ESTABLEZCAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL FEDERAL O LOCAL, BAJO UNA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL;
4. LAS REGLAS CONFORME A LAS CUALES APARECERÁN SUS EMBLEMAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y LAS MODALIDADES DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS;

5. EN EL PRIMER PROCESO ELECTORAL EN EL QUE PARTICIPE UN PARTIDO POLÍTICO, NO PODRÁ COALIGARSE, Y

G) UN SISTEMA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS, QUE DEBERÁ CONTENER:

1. LAS FACULTADES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS SE REALICE DE FORMA EXPEDITA Y OPORTUNA DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL;
2. LOS LINEAMIENTOS HOMOGÉNEOS DE CONTABILIDAD, LA CUAL DEBERÁ SER PÚBLICA Y DE ACCESO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS;
3. LOS MECANISMOS POR LOS CUALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEBERÁN NOTIFICAR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS QUE CELEBREN DURANTE LAS CAMPAÑAS O LOS PROCESOS ELECTORALES, INCLUYENDO LA DE CARÁCTER FINANCIERO Y LA RELATIVA AL GASTO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CELEBRADOS. TALES NOTIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATE;

4. LAS FACULTADES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA COMPROBAR EL CONTENIDO DE LOS AVISOS PREVIOS DE CONTRATACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR;
5. LOS LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR LA MÁXIMA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS Y MOVIMIENTOS CONTABLES, AVISOS PREVIOS DE CONTRATACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE VALIDACIÓN DE CONTRATACIONES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL;
6. LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OPTAR POR REALIZAR TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A SUS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS ELECTORALES, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE EL MISMO INSTITUTO ESTABLEZCA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL;
7. LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OPTAR POR REALIZAR TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y
8. LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II. LA LEY GENERAL QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- a) LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN; **A PARTIR DEL 2015,**

SALVO AQUELLAS QUE SE VERIFIQUEN EN 2018, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL PRIMER DOMINGO DE JULIO;

- b) LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE PERMITAN REPORTAR A ÉSTE LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO QUE REALICE CUALQUIER ÓRGANO O DEPENDENCIA DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS DURANTE CUALQUIER PROCESO ELECTORAL, CUANDO TALES OPERACIONES SE CONSIDEREN RELEVANTES O INUSUALES DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- c) LAS REGLAS APLICABLES PARA TRANSPARENTAR EL FINANCIAMIENTO, LA METODOLOGÍA Y LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS QUE SE DIFUNDAN, RELATIVAS A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS FECHAS LÍMITE PARA LLEVAR A CABO SU DIFUSIÓN;
- d) LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁN DE REALIZARSE DEBATES DE CARÁCTER OBLIGATORIO ENTRE CANDIDATOS, ORGANIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y LAS REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA ORGANIZAR Y DIFUNDIR DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. SE ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN DE CANDIDATOS. LA NEGATIVA A PARTICIPAR DE CUALQUIERA DE LOS CANDIDATOS EN NINGÚN CASO SERÁ MOTIVO PARA LA CANCELACIÓN O PROHIBICIÓN DEL DEBATE RESPECTIVO. LA REALIZACIÓN O DIFUSIÓN DE DEBATES EN RADIO Y TELEVISIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, NO SE CONSIDERARÁ COMO CONTRATACIÓN ILEGAL DE TIEMPOS O COMO PROPAGANDA ENCUBIERTA;
- e) LAS MODALIDADES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS MATERIALES DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA EFECTOS DE SU DIFUSIÓN EN LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN,
- f) LAS SANCIONES APLICABLES A LA PROMOCIÓN DE DENUNCIAS FRÍVOLAS. PARA TALES EFECTOS, SE ENTENDERÁ COMO DENUNCIA FRÍVOLA AQUELLA QUE SE PROMUEVA RESPECTO A HECHOS QUE NO SE ENCUENTREN

SOPORTADOS EN NINGÚN MEDIO DE PRUEBA O QUE NO PUEDA ACTUALIZAR EL SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO EN QUE SE SUSTENTE LA QUEJA O DENUNCIA;

- g) LA REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DEBIENDO ESTABLECER QUE LOS ARTÍCULOS PROMOCIONALES UTILITARIOS PODRÁN SER UTILIZADOS CON MATERIAL TEXTIL,**
- h) LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS EN CANDIDATURA A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES, E**
- i) LAS REGLAS, PLAZOS, INSTANCIAS Y ETAPAS PROCESALES PARA SANCIONAR VIOLACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

III. LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES ESTABLECERÁ LOS TIPOS PENALES, SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

TERCERO.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO DE LA LXII LEGISLATURA, LA LEY QUE REGLAMENTE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LA QUE ESTABLECERÁ LAS NORMAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, Y QUE GARANTIZARÁ QUE EL

GASTO EN COMUNICACIÓN SOCIAL CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, ASÍ COMO QUE RESPETE LOS TOPES PRESUPUESTALES, LÍMITES Y CONDICIONES DE EJERCICIO QUE ESTABLEZCAN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS.

CUARTO.- LAS ADICIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES QUE SE HACEN A LOS ARTÍCULOS 35; 41; 54; 55; 99; 105 FRACCIÓN II INCISO F); 110 Y 111 POR LO QUE HACE A LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y 116 FRACCIÓN IV, DE ESTA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL TRANSITORIO QUINTO SIGUIENTE. LA ADICIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO A LA BASE I DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA CONSTITUCIÓN, RELATIVA AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN NECESARIA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVEN SU REGISTRO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

LAS REFORMAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE TRANSITORIO, RESPECTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN PROCESOS ELECTORALES EN 2014, ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO DE DICHOS PROCESOS.

QUINTO.- EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBERÁ INTEGRARSE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y COMENZARÁ A EJERCER SUS ATRIBUCIONES A PARTIR DE QUE ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR. EN CASO DE QUE A LA FECHA DE INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO HUBIEREN ENTRADO EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR, DICHO INSTITUTO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES VIGENTES OTORGAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. CON EL OBJETO DE ASEGURAR EL ESCALONAMIENTO EN EL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL PÁRRAFO QUINTO DEL APARTADO A DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41, QUE SE REFORMA POR VIRTUD DE PRESENTE DECRETO, DEBERÁ REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SU TRÁMITE EN PROCESOS SEPARADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REFERIDO PÁRRAFO:

- A) TRES LISTAS PARA CUBRIR LA ELECCIÓN DE CADA UNO DE LOS TRES CONSEJEROS QUE DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS;

- B) CUATRO LISTAS PARA CUBRIR LA ELECCIÓN DE CADA UNO DE LOS CUATRO CONSEJEROS QUE DURARÁN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS;
- C) TRES LISTAS PARA CUBRIR LA ELECCIÓN DE CADA UNO DE LOS TRES CONSEJEROS QUE DURARÁN EN SU ENCARGO NUEVE AÑOS, Y
- D) UNA LISTA PARA CUBRIR LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO NUEVE AÑOS.

LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PODRÁN PARTICIPAR EN DICHO PROCESO.

SEXTO.- UNA VEZ INTEGRADO Y A PARTIR DE QUE ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBERÁ EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS LOCALES EN MATERIA ELECTORAL, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS PARA SU INTEGRACIÓN TOTAL.

SÉPTIMO. LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PASARÁN A FORMAR

PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL UNA VEZ QUE QUEDE INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL TRANSITORIO **QUINTO** ANTERIOR; SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS LABORALES.

OCTAVO.- UNA VEZ INTEGRADO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A PARTIR DE QUE ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR, LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA, **EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, SE ENTENDERÁ DELEGADA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.**

EN ESTE CASO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PODRÁ REASUMIR DICHAS FUNCIONES, POR MAYORÍA DEL CONSEJO GENERAL.

LA DELEGACIÓN Y REASUNCIÓN POSTERIORES DE ESTAS ATRIBUCIONES SE SOMETERÁ A LO DISPUESTO EN LA BASE V, APARTADO C DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

NOVENO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DESIGNARÁ A LOS NUEVOS CONSEJEROS DE LOS ORGANISMOS LOCALES EN MATERIA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LOS ACTUALES CONSEJEROS CONTINUARÁN EN SU ENCARGO HASTA EN

TANTO SE REALICEN LAS DESIGNACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO. EL CONSEJO GENERAL LLEVARÁ A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SE VERIFIQUEN CON ANTELACIÓN AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

DÉCIMO. LOS MAGISTRADOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO, CONTINUARÁN EN SU ENCARGO HASTA EN TANTO REALICEN LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN IV INCISO C) DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN. EL SENADO DE LA REPUBLICA LLEVARÁ A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES SE VERIFIQUE CON ANTELACIÓN AL INICIO DEL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

DÉCIMO PRIMERO.- LA REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE ESTA CONSTITUCIÓN SERÁ APLICABLE A LOS DIPUTADOS QUE SEAN ELECTORA A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL DE 2015, Y A LOS SENADORES ELECTOS A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL DE 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- LAS ADICIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES QUE SE HACEN A LOS ARTÍCULOS 69 PÁRRAFO TERCERO; 74, FRACCIÓN III Y VII; 76, FRACCIONES II Y XI; 78, FRACCIÓN VII; 89 FRACCIÓN II PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y FRACCIÓN XVII, ENTRARÁN EN VIGOR EL 1 DE DICIEMBRE DE 2018.

DÉCIMO TERCERO.- LA REFORMA AL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES NO SERÁ APLICABLE A LOS LEGISLADORES QUE HAYAN PROTESTADO EL CARGO EN LA LEGISLATURA QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

DÉCIMO CUARTO.- LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS, NO SERÁ APLICABLE A LOS INTEGRANTES QUE HAYAN PROTESTADO EL CARGO EN EL AYUNTAMIENTO QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

DÉCIMO QUINTO.- LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 65; 74 FRACCIÓN IV, Y 83 DE ESTA CONSTITUCIÓN ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2018, POR LO QUE EL PERÍODO PRESIDENCIAL COMPENDIDO ENTRE LOS

AÑOS 2018 Y 2024 INICIARÁ EL 1° DE DICIEMBRE DE 2018 Y CONCLUIRÁ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DÉCIMO SEXTO.- LAS ADICIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES QUE SE HACEN A LOS ARTÍCULOS 28; 29, PÁRRAFO PRIMERO; 69, PÁRRAFO SEGUNDO; 76, FRACCIONES II, POR LO QUE SE REFIERE A LA SUPRESIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL SENADO Y XII; 78, FRACCIÓN V; 82, FRACCIÓN VI; 84; 89, FRACCIÓN IX; 90; 93, PÁRRAFO SEGUNDO; 95; 102, APARTADO A; 105, FRACCIONES II, INCISOS C) Y H), Y III; 107; 110 Y 111 POR LO QUE SE REFIERE AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA; 116 FRACCIÓN VIII, Y 119, PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS NORMAS SECUNDARIAS QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN NECESARIAS POR VIRTUD DE LAS ADICIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO, SIEMPRE QUE SE HAGA POR EL PROPIO CONGRESO LA DECLARATORIA EXPRESA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONES AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDARÁ DESIGNADO POR VIRTUD DE ESTE DECRETO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL TIEMPO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102, APARTADO A), DE ESTA CONSTITUCIÓN,

SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DE DICHO ARTÍCULO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- UNA VEZ QUE ENTREN EN VIGOR LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO REFERIDAS EN EL TRANSITORIO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- LOS ASUNTOS EN LOS QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EJERZA LA REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS EN QUE HAYA EJERCITADO ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CASOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105 DE ESTA CONSTITUCIÓN QUE SE ADICIONA POR VIRTUD DE ESTE DECRETO, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO ANTERIOR, DEBERÁN REMITIRSE DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE REALIZA LA FUNCIÓN DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO.

LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SE SUSPENDERÁN POR UN PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO ANTERIOR; EN CADA CASO, LA SUSPENSIÓN SERÁ DECRETADA DE OFICIO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LOS CUALES SE DESAHOGUEN DICHS PROCEDIMIENTOS, Y

II.- LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESTINE PARA LA ATENCIÓN Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SERÁN TRANSFERIDOS A LA DEPENDENCIA QUE REALICE LAS FUNCIONES DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO. LOS TITULARES DE AMBOS ÓRGANOS REALIZARÁN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE DICHS RECURSOS QUEDEN TRANSFERIDOS EL MISMO DÍA EN QUE ENTREN EN VIGOR LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL TRANSITORIO ANTERIOR.

DÉCIMO OCTAVO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO EL SENADO NOMBRARÁ POR DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ OBJETAR DICHO NOMBRAMIENTO, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ A UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PÁRRAFO.

EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EXPEDIRÁ EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, CUYO TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL SENADO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS NOMBRADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE TRANSITORIO DURARÁN EN SU ENCARGO HASTA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O, EN SU CASO, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. LA REMOCIÓN PODRÁ SER OBJETADA POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO EL TITULAR DE LA FISCALÍA DE QUE SE TRATE, SERÁ RESTITUIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DÉCIMO NOVENO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO ANTERIOR, LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PASARÁN AL ÓRGANO AUTÓNOMO QUE EL PROPIO DECRETO ESTABLECE.

VIGÉSIMO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE ESTA CONSTITUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEBERÁ INTEGRARSE DENTRO

DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. PARA DICHO EFECTO, SE DEBERÁN ELEGIR DOS CONSEJEROS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, DOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, DOS POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS Y UN CONSEJERO PRESIDENTE POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS. EN CASO DE QUE EN EL PLAZO REFERIDO NO QUEDE INTEGRADO EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL REFERIDO Y HASTA SU INTEGRACIÓN, CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL. CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA INTEGRAR EL NUEVO ÓRGANO AUTÓNOMO QUE SE CREA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY QUE REGIRÁ AL ÓRGANO AUTÓNOMO DENOMINADO CONSEJO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDE LA LEY A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL QUE SE CREA POR VIRTUD DEL

PRESENTE DECRETO, UNA VEZ INSTALADO, EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL MISMO Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2005.

VIGÉSIMO PRIMERO.- LA REFORMA AL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN VII DE ESTA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE HACE LA DEROGACIÓN DE LA FACULTAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS EMBAJADORES Y CÓNSULES GENERALES, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

SEGUNDO. ENVÍESE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO

MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, CREO QUE ESTE TEMA VA A HACER UN CAMBIO MUY IMPORTANTE EN LA FORMA DE HACER POLÍTICA EN NUESTRO PAÍS, LA DEMOCRATIZACIÓN EN MÉXICO AVANZA GRACIAS A LAS DIFERENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE FUERON APROBADAS EN DÍAS PASADOS, PORQUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN HIZO ESTAS REFORMAS QUE PERMITIRÁN TENER UN MAYOR DINAMISMO Y UN EMPUJE MAYOR EN DIVERSAS INSTITUCIONES DE NUESTRO PAÍS MOSTRÁNDOSE MÁS FORTALECIDAS Y CON UNA MAYOR INDEPENDENCIA. ESTA REFORMA POLÍTICA TIENE GRANDES RETOS Y SU APROBACIÓN RECONOCE QUE EL PLURALISMO ES LA BASE DEL ÉXITO EN CUALQUIER GOBIERNO, YA QUE LEGITIMA COMO FACULTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL EL QUE SE CONCRETEN GOBIERNOS DE COALICIÓN, QUE SE ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE GOBIERNO COMÚN DEFINIENDO ASÍ UN RUMBO FIJO PARA EL PAÍS. POR OTRO LADO, ESTA REFORMA PROPONE UN EQUILIBRIO EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES YA QUE PERMITIRÁ QUE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPEN DE FORMA INDEPENDIENTE TENGAN

ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE TIEMPO, RADIO Y TELEVISIÓN REGULÁNDOSE MAYORMENTE LA REPARTICIÓN DE LOS TIEMPOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES. OTRO PUNTO INTERESANTE QUE ABORDA ESTA REFORMA ES QUE, Y APARTE QUE RECONOCE LAS MUJERES EN FORMA IGUALITARIA POR SU CAPACIDAD Y POR SU ESFUERZO, SON LAS CANDIDATURAS ACCESIBLES EQUITATIVAS Y CON UNA PARIDAD DE GENERO EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS DE ELECCIÓN POPULAR, ADEMÁS ESTA REFORMA CONCRETA LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECCIONES SEÑALANDO QUE LOS FUNCIONARIOS FEDERALES Y ESTATALES QUE ESTÉN AL SERVICIO INSTITUCIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL TENGA VERDADERA PROFESIONALIZACIÓN DE CARRERA. UNA VENTAJA ADICIONAL ES QUE REALIZA ESTA REFORMA LA CONSOLIDACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL CUYA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA PERMITIRÁ UN EJERCICIO MÁS EFECTIVO EN LA MEDICIÓN DE LA POBREZA Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, OBJETIVOS Y METAS DEL DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRO PAÍS. LA CREACIÓN DE ESTE CONSEJO PERMITIRÁ SIN DUDA TENER UNA MEJOR PLANEACIÓN EN ESTE RUBRO, ATENDERÁ A LOS SECTORES MAS DESFAVORECIDOS, OFRECIÉNDOLE OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO CON ATENCIÓN DIRECTA Y PERSONAL. ESTAS MODIFICACIONES DEJAN UNA GRAN CARGA DE TRABAJO PARA EL

CONGRESO FEDERAL YA QUE OBLIGA A ESTABLECER UNA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN ESTA MATERIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, MISMAS QUE DEBERÁN DE SER APROBADAS EN EL 2014 Y QUE SERÁN APLICABLES ANTES DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2015. ASÍ MISMO, PERMITE LA RELECCIÓN LEGISLATIVA DIPUTADOS Y SENADORES QUE LLEGUEN A LAS CÁMARAS A PARTIR DEL 2015 Y 2018 RESPECTIVAMENTE FORTALECIENDO LA EXPERIENCIA LEGISLATIVA Y LA RELACIÓN GOBIERNO – CIUDADANO. POR ELLO, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE ESTAS SON ALGUNAS DE LAS MODIFICACIONES DE FONDO QUE TIENE ESTA REFORMA DE GRAN RELEVANCIA Y LARGO ALIENTO PARA EL PAÍS Y QUE AL APROBARLAS NOS PERMITIRÁ AVANZAR EN UN ESTADO MÁS DEMOCRÁTICO Y SÓLIDO PARA LOS CIUDADANOS. EN TAL VIRTUD, Y EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE DE ESTA REFORMA POLÍTICA TENDREMOS SIN DUDA ORGANISMOS MÁS FORTALECIDOS, EMPODERAMIENTO A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CANDIDATURAS ACCESIBLES, IGUALITARIAS Y CON PARIDAD DE GENERO, PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MEJOR PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL; POR ESO, NUEVO LEÓN ORGULLOSAMENTE SERÁ DE LOS PRIMEROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

EN APROBAR ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL. ES CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA, DIPUTADA PRESIDENTA. LA LUCHA POR EL AUTÉNTICO FEDERALISMO, POR LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y POR LA ALTERNANCIA EN EL PODER, LLEGA A SU FIN CON ESTA CONTRARREFORMA POLÍTICO ELECTORAL. EL BLOQUE POLÍTICO EN EL PODER SIENTA LAS BASES PARA ENRAIZARSE A LARGO PLAZO Y CONSTRUIR SU PROYECTO DE NACIÓN A MODO. LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL ES LA MONEDA DE CAMBIO CON LA QUE EL PARTIDO EN EL GOBIERNO LE PAGÓ A LA SEGUNDA FUERZA POLÍTICA EN EL PAÍS POR LA REFORMA POR DARLE EL PASE A LA REFORMA ENERGÉTICA EN LOS DISTINTOS NIVELES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LA CÁMARA DE SENADORES. EL BLOQUE EN EL PODER MANIFIESTA SU SOBERBIA PARA SEPULTAR EL FEDERALISMO Y NUESTRA NACIENTE DEMOCRACIA. LA AMENAZA DE UNA REGRESIÓN HISTÓRICA SE CIERNE SOBRE TODA LA CIUDADANÍA, NO NADA MÁS CONTRA LOS PARTIDOS EMERGENTES. LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS DEJARÁ DE EXISTIR PARA REGRESAR AL CENTRALISMO, AUNQUE HOY NOS DIGAN QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL, PERO QUE SE TENDRÁ QUE REALIZAR A TRAVÉS DEL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL QUE EL QUE SE SUSTITUYE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE). LES PREGUNTAMOS ¿NUEVO LEÓN VA A SEGUIR SIENDO UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO?, ¿ESTÁN DISPUESTOS USTEDES A QUE NOS QUITEN NUESTRA LIBERTAD DE GOBERNARNOS? EL PODER ELECTORAL ES EL VERDADERO PODER DEL PUEBLO, YA QUE EL SUFRAGIO ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR PARA ELEGIR A SUS GOBERNANTES. POR ELLO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES DEBE SER UNA FUNCIÓN ESTATAL, A CARGO DE UN ÓRGANO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, INTEGRADO POR CIUDADANOS NUEVOLEONESES DESIGNADOS POR CONSENSO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON ESTA CONTRARREFORMA SE LE QUITA AL CONGRESO DEL ESTADO ESTA FACULTAD, YA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) SERÁ EL QUE DESIGNE Y REMUEVA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A LA CUAL SE LE CONDENA PRÁCTICAMENTE A DESAPARECER. EN LA CAPACIDAD PARA AUTOGOBERNARNOS RADICA QUE NUEVO LEÓN SEA UN ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE. HOY, CON ESTA CONTRARREFORMA, ESTA CAPACIDAD QUEDARÁ SUPEDITADA A LA APROBACIÓN DEL NUEVO INSTITUTO ELECTORAL. ASÍ COMO DE UN PLUMAZO BORRARON DE LA CARTA MAGNA LA EXPROPIACIÓN PETROLERA Y EL DOMINIO DE LA NACIÓN SOBRE SUS RECURSOS ENERGÉTICOS, HOY SE BORRA EL LEMA QUE INSPIRÓ LA REVOLUCIÓN MEXICANA “*SUFRAGIO EFECTIVO, NO*

REELECCIÓN”, LEMA CON EL QUE MADERO CONVOCÓ AL LEVANTAMIENTO SOCIAL ARMADO, QUE FINALMENTE NOS COSTÓ A LOS MEXICANOS MÁS DE UN MILLÓN DE VIDAS. ES FALSO QUE CON LA REELECCIÓN SE VA ROMPER EL ESQUEMA DE CONTROL ABSOLUTO DE LOS PARTIDOS, PUES QUIEN RESULTE REELECTO SEGUIRÁ RESPONDIENDO A LOS INTERESES DE LOS CACICAZGOS PARTIDISTAS Y, AHORA CON MÁS GANAS, ALINEADO A LAS ÓRDENES PRESIDENCIALES. MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LA REVOCACIÓN DE MANDATO A LA PAR CON LA REELECCIÓN, AQUEL SENADOR, DIPUTADO O PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SEA REELECTO, SEGUIRÁ LEGISLANDO O SIRVIENDO SIN UN COMPROMISO GENUINO CON LA CIUDADANÍA. MIENTRAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO TENGAN REGLAS DEMOCRÁTICAS Y PROCESOS TRANSPARENTES INTERNOS, LOS CANDIDATOS SEGUIRÁN BUSCANDO ESCALAR PELDAÑOS PARA SERVIRSE DEL PUEBLO, NO PARA SERVIRLO. NO ES CIERTO QUE LA REELECCIÓN VAYA A PERMITIR LA PLANEACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS A LARGO PLAZO, NI MUCHO MENOS QUE HABRÁ UNA MEJOR RENDICIÓN DE CUENTAS Y QUE LA CORRUPCIÓN SE VA A DESTERRAR. TODO ESTO NUNCA SUCEDERÁ MIENTRAS NO EXISTAN LOS MECANISMOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, QUE EMPODEREN AL CIUDADANO Y LE DEN TODO EL PODER AL PUEBLO. LA REELECCIÓN NO VA A PROFESIONALIZAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NI FORTALECER LA DEMOCRACIA, EN DONDE EL VOTO CIUDADANO ES COMPRADO, COOPTADO O, DE PLANO, VENDIDO. LA REELECCIÓN SOLAMENTE VA A

PROFESIONALIZAR A LA CORRUPCIÓN. POR ESO, BIEN DICEN BURLONAMENTE QUE AHORA EL LEMA POST-REVOLUCIONARIO SERÁ “*SUFRAGIO EN EFECTIVO, SÍ REELECCIÓN*”. NO CREEMOS QUE CON LA REELECCIÓN VAYAN A DESAPARECER LAS CÚPULAS DE LOS PARTIDOS. MAS BIEN, SE VAN A CREAR NUEVAS CASTAS DE PRIVILEGIADOS QUE LO ÚNICO QUE VAN A LOGRAR ES MANTENER RELEGADO AL CIUDADANO A UN SEGUNDO O TERCER TÉRMINO. DE POCO SERVIRÁ LA REELECCIÓN CUANDO EL PRI Y PAN SON LOS QUE VAN A ORGANIZAR LAS ELECCIONES A TRAVÉS DEL INE, PUES ADEMÁS MANTUVIERON INTOCABLE AL TRIBUNAL ELECTORAL, INSTANCIA EN DONDE HAN CONVALIDADO UNA SERIE DE FRAUDES. A NIVEL PAÍS NOS ESTÁN CONDENANDO A REGRESAR A LOS TIEMPOS DE LA DICTADURA PERFECTA DEL PARTIDO CASI ÚNICO. DEBEN TENER EN CUENTA QUE LA DICTADURA PERFECTA DEL PARTIDO CASI ÚNICO NO ES UN SISTEMA BIPARTIDISTA, NI TAMPOCO ES UN CO-GOBIERNO. QUIENES HOY ESTÁN EN EL PACTO POR MÉXICO, VAN A TERMINAR SIENDO PARTIDOS SATÉLITES Y PARAESTATALES, TALES COMO LOS QUE TANTO CUESTIONAN EN LA ACTUALIDAD. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA PARIDAD ELECTORAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SON LEVES REMEDIOS FRENTE AL VIRAJE REGRESIVO DE ESTA CONTRARREFORMA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN LOS DÍAS RECIENTES COMO TODOS SABEMOS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE SUS DOS CÁMARAS IMPULSÓ UNA DE LAS REFORMAS MÁS IMPORTANTES E HISTÓRICAS EN LA HISTORIA DE NUESTRO MÉXICO MODERNO, SE TRATA COMO TODOS LOS SABEMOS LA LLAMADA REFORMA POLÍTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES IMPORTANTE RECORDAR QUE PRECISAMENTE EL PASADO 3 DE DICIEMBRE EL SENADO APROBÓ REFORMAS POLÍTICAS QUE PERMITIRÁN POR EJEMPLO, LA REELECCIÓN DE LOS LEGISLADORES LOCALES Y FEDERALES, QUE CONVERTIRÁN AL ANTIGUO IFE EN INE. O SEA EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECCIONES, QUE REGULARÁ LA PUBLICIDAD OFICIAL Y PERMITIRÁN ANULAR UNA ELECCIÓN CUANDO SE REBASEN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, Y TAMBIÉN QUE GARANTIZARAN LA PARIDAD DE CANDIDATURAS ENTRE LOS HOMBRES Y MUJERES. ES IMPORTANTE MENCIONAR Y RECORDAR QUE ACCIÓN NACIONAL HISTÓRICAMENTE HA IMPULSADO REFORMAS DE GRAN TRASCENDENCIA PARA MÉXICO, CON UN GRAN ESPÍRITU DEMÓCRATA, FIEL A NUESTROS PRINCIPIOS DE DOCTRINA. Y HOY POR HOY LA REFORMA POLÍTICA NO ES LA EXCEPCIÓN, YA QUE CONTIENE FIGURAS COMO LO ES LA REELECCIÓN DE LEGISLADORES Y

AYUNTAMIENTOS, LO QUE PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO DE LAS BUENAS ADMINISTRACIONES Y DE LOS BUENOS LEGISLADORES, LO HEMOS VISTO COMO EN OTROS PAÍSES PRECISAMENTE LOS LEGISLADORES COMO SABEN QUE EXISTE LA REELECCIÓN ELLOS SE ESMERAN POR DAR EL MEJOR TRABAJO A LOS CIUDADANOS, POR PROPONER LAS MEJORES INICIATIVAS, POR NO DESPERDICAR EL TIEMPO, PARA DEJAR ESA IMAGEN QUE LES PERMITA QUE EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES LOS CIUDADANOS VUELVAN A REELEGIRLOS; ESTO COMO NO SUCEDE AQUÍ EN MÉXICO EN OCASIONES LOS LEGISLADORES PASAMOS ESTOS TRES AÑOS SIN ESA CAPACIDAD, ESA RESPONSABILIDAD Y ESA CONSCIENCIA DE QUE ESTAMOS SIENDO JUZGADOS POR UNA CIUDADANÍA A LA QUE LE DEBEMOS RENDIR CUENTAS, PERO TAMBIÉN HAY OTROS PUNTOS IMPORTANTES DENTRO DE ESTA REFORMA, COMO POR EJEMPLO EL CAMBIO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA ELEGIRSE EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE ÚNICAMENTE SE DEDICARÁ A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DEJANDO LA FUNCIÓN DE ASESORAR A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN MATERIA JURÍDICA PARA QUE ESA FUNCIÓN LA REALICE LA CONSEJERÍA GENERAL. Y MIS QUERIDOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, AQUÍ LLEGO A LA PARTE MÁS IMPORTANTE DE ESTA REFORMA, BUENO, AL MENOS PARA LAS COMPAÑERAS DIPUTADAS, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL SENADO EN PLENO ACEPTÓ CAMBIAR

EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN PARA GARANTIZAR ESA PARIDAD TAN NECESARIA E IMPORTANTE EN TODOS LADOS Y EN PARTICULAR EN NUESTRO PAÍS. EL CAMBIO ES UN MANDATO CONSTITUCIONAL QUE REQUIERE LA RATIFICACIÓN DE LOS 16 ESTADOS Y ESPEREMOS QUE NUEVO LEÓN SEA UNO DE LOS ESTADOS QUE LO RATIFIQUE MUY PRONTO. NUESTRO ESTADO COMPAÑEROS, SIGUE SIENDO UNO DE LOS ESTADOS EN MÉXICO QUE MENOS SE OCUPA DE SUS MUJERES, POR ESO EXTRAÑA QUE EN EL CONGRESO LOCAL SE HAYAN PRESENTADO CINCO INICIATIVAS, CUATRO PIDIENDO LA PARIDAD, Y SÓLO UNA AL 60/40 Y QUE SE HAYAN TRATADO DE ENVIAR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PERO SIN EMBARGO, NO PROSPERARON. CREO QUE LO MÁS IMPORTANTE ES RECORDAR QUE EN ESTE PAÍS, QUE EN ESTE ESTADO NUEVO LEÓN COMO EN ESTE PAÍS HAY SUFICIENTES MUJERES PREPARADAS PARA DESEMPEÑAR ESTOS CARGOS, COMO LOS HAY HOMBRES PREPARADOS TAMBIÉN, PERO TAMBIÉN ES MUY IMPORTANTE QUE SI HAY NECESIDAD DE CAPACITAR MUJERES, TAMBIÉN TIENEN QUE SER CADA DÍA MEJOR CAPACITADOS LOS HOMBRES PARA LLEGAR A ESTA PARIDAD JUSTA Y EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS. ES POR ESO, QUE PUES YO LOS INVITO A TODOS USTEDES A VOTAR A FAVOR DE LA PRESENTE MINUTA, PORQUE COMO HAN VISTO HAY CAMBIOS MUY SIGNIFICATIVOS DENTRO DE ESTA REFORMA POLÍTICA, DENTRO DE ESTA INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY ESTA SOBERANÍA CONTRIBUIRÁ A LA HISTORIA DEL AVANCE DEMOCRÁTICO Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE NUESTRA NACIÓN,

EL DÍA DE HOY SI USTEDES VOTAN A FAVOR SE ADHIEREN A LA APROBACIÓN DE UNA MINUTA QUE SEGURAMENTE ESTARÁ HACIENDO HISTORIA. ES CUANTO COMPAÑEROS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

DURANTE LA VOTACIÓN EL C. SECRETARIO INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 36 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8489/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LORENA CANO LÓPEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. EXPEDIENTE NÚMERO 8460-8494/LXXIII, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL. QUIEN AUXILIADA EN LA LECTURA POR EL **DIPUTADO: DANIEL TORRES CANTÚ**, PROCEDIERON A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. LORENA CANO LÓPEZ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHAS 04 DE DICIEMBRE Y 16 DE DICIEMBRE DE 2013, SE TURNARON, PARA SU ESTUDIO

Y DICTAMEN, LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS NÚMERO 8460/LXXIII Y 8494/LXXIII, EL CUAL CONTIENE ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA, Y EL C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES. ANTECEDENTES.

1. EXP. 8460/LXXIII

EL PROMOVENTE, SEÑALA QUE A RAÍZ DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN EL AÑO 2008, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO DE MANERA PARCIAL EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO PENAL, AGREGANDO QUE NUEVO LEÓN HA SIDO VANGUARDIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO SISTEMA EN SU

GRADUALIDAD POR DELITOS. EL PROMOVENTE EXPONE EN SU INICIATIVA QUE LA FINALIDAD DE LA MISMA ES LA HOMOLOGACIÓN EN LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIOS ORALES DEL PROCESO PENAL, EN RELACIÓN A TODOS LOS TIPOS DE HOMICIDIO, BUSCANDO QUE ENTREN EN VIGOR EL MISMO AÑO, PLANETA QUE LAS DISCREPANCIAS DE FECHAS CON LA ENTRADA EN VIGOR DE DIFERENTES GRADOS DE HOMICIDIO TRAERÍA COMPLICACIONES AL JUZGADOR, YA QUE EL HOMICIDIO EN SUS CLASES TENDRÍAN QUE CAMBIAR DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO AL SISTEMA ACUSATORIO, INICIANDO DE NUEVO Y CON EL RIESGO DE DESAPARICIÓN DE DATOS DE PRUEBA.

2.- EXP.8494/LXXIII

EL PROMOVENTE EXPLICA QUE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PUBLICADA EN JUNIO DE 2008, HA PROVOCADO LA PUESTA EN MARCHA DE LA ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN TODO EL PAÍS, SEÑALANDO QUE DESDE EL AÑO 2004, NUEVO LEÓN INICIÓ CON LA TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL LOCAL, INTRODUCIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO-ADVERSARIAL, LO QUE SE DENOMINÓ JUICIOS ORALES. REFIERE QUE EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2012 INICIÓ SU VIGENCIA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ALINEARON LAS DISPOSICIONES PROCESALES AL SISTEMA ACUSATORIO Y A LOS PRINCIPIOS PREFIJADOS EN LA CARTA MAGNA, ASÍ ES COMO EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL SE DETERMINÓ COMO MODELO PARA LA IMPLEMENTACIÓN EL DETERMINADO POR LA NATURALEZA DE LOS DELITOS, LO QUE NOS HA PERMITIDO AVANZAR CAUTELOSA PERO RESPONSABLEMENTE EN FORMA POSITIVA, CON LA SEGURIDAD DE QUE LA REFORMA EN NUEVO LEÓN QUEDARÁ IMPLEMENTADA ANTES DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEÑALA QUE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDIÓ EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE OTORGÓ LA FACULTAD AL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA QUE, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE LOS AVANCES DE LA REFORMA, DEL MODELO DE GESTIÓN APLICADO, DE LA INCIDENCIA DELICTIVA Y CON LA OPINIÓN DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO, SE MODIFICARA EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. EXPONE QUE SE REALIZARON REUNIONES DE TRABAJO EN LAS QUE PARTICIPARON REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL C. GOBERNADOR, SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, COMISIÓN EJECUTIVA DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (SIJUPE), SECRETARIADO

EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,, ADEMÁS DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO RENACE Y PASJ-USAID. MANIFIESTA QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA SE PROPONE MODIFICAR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 94, 174, 223, 227, 344 Y ADICIONANDO UN ARTÍCULO 382 BIS. RESPECTO AL ARTÍCULO 94 SE AMPLÍA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD NO SÓLO PARA QUIENES HAN PREVIAMENTE REPARADO EL DAÑO EN FORMA RAZONABLE, SINO TAMBIÉN PARA AQUÉLLOS QUE GARANTIZAN LA REPARACIÓN DEL MISMO, PUES SE HAN DADO CASOS EN LOS QUE EL OFENDIDO NO PERMITE QUE LE SEA REPARADO EL DAÑO POR PARTE DEL IMPUTADO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA VENTAJA MAYOR, POR TANTO DEBE PERMITÍRSELE AL IMPUTADO QUE MEDIANTE LA GARANTÍA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PUEDA SER PROCEDENTE EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD. DENTRO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 174 SE PRETENDE ELIMINAR EL CALIFICATIVO DE LA PERSONA QUE PUEDA SEÑALAR A UNA PERSONA PARA QUE PUEDA SER DETENIDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE COMETER UN DELITO Y SE PROPONE QUE PUEDA SER SEÑALADO POR CUALQUIER PERSONA QUE HAYA PRESENCIADO EL HECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA LA VÍCTIMA O TESTIGO PRESENCIAL; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 223 SE LE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS FINALES PARA QUE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PUEDAN OPERAR, DENTRO DE LOS CASOS QUE

MANEJA EL PROPIO ARTÍCULO, AUN CUANDO LA VÍCTIMA HAYA FALLECIDO, O PRESENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE QUE RESULTE IMPOSIBLE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. POR OTRA PARTE SE PRIVILEGIA QUE ESTOS PROCESOS SE REALICEN SIEMPRE ENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y EL IMPUTADO, SALVO QUE SE TRATE DE DELITOS CULPOSOS COMETIDOS EN EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LOS QUE PUDIERAN PARTICIPAR SUS REPRESENTANTES LEGALES CUANDO DE FORMA EXPRESA, AMBAS PARTES MANIFIESTEN SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO. EN ESTOS DOS CASOS, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, O EN SU CASO POR EL JUEZ. AGREGAN EN LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 227, SE AJUSTA LA REDACCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO PARA QUE SEA MÁS CLARA RESPECTO DE LOS CASOS QUE SE EXCEPTÚAN PARA LA PROCEDENCIA DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS. MANIFIESTA QUE PARTIR DEL AÑO 2014 SE INCREMENTARÁN DE MANERA IMPORTANTE LOS DELITOS QUE HABRÁN DE PROCESARSE BAJO LAS REGLAS DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ACUSATORIO, SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 344 PARA AMPLIAR EL MARGEN PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL, PARA QUE SEA ENTRE LOS VEINTE Y LOS SESENTA DÍAS DESPUÉS DE RECIBIDO EL ASUNTO, DEBIENDO CITAR A LAS PARTES PARA INICIAR EL JUICIO. DECLARA QUE ACTUALMENTE LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO CONTEMPLA LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES, SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA SU INCORPORACIÓN

EN EL CÓDIGO, PARA TAL EFECTO SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 382 BIS QUE LAS CONTEMPLE, EN RELACIÓN A ESTOS AJUSTES SEÑALA COMO NECESARIO MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 211, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO MEDIANTE DECRETO NÚM. 006 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012. ADEMÁS SE PLANTEA LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 195 Y 259 Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL ARTÍCULO 553 FRACCIÓN III. MANIFIESTA QUE CON EL ÁNIMO DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, SE PROPONE ADICIONAR EN EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE QUE SEAN SANCIONADAS LAS EXHIBICIONES CORPORALES QUE SE REALICEN ANTE UNO O VARIOS MENORES DE EDAD, YA SEA EN SITIO PÚBLICO O PRIVADO, PUES EN LA ACTUALIDAD DICHA CONDUCTA NO PUEDE SER REPRIMIDA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 259 DEL MISMO CÓDIGO TIENE UN DEFECTO EN SU REDACCIÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR, PUES AL SITUARSE COMO VÍCTIMAS SÓLO A LOS PÚBERES O IMPÚBERES, LOS ADULTOS NO CAERÍAN EN ESTA CLASIFICACIÓN Y LAS CONDUCTAS REALIZADAS CONTRA ELLOS NO PUEDEN SER SANCIONADAS, PROPONIÉNDOSE QUE

SEAN MAYORES O MENORES DE EDAD, QUIENES PUEDAN SER VÍCTIMAS DE ESTE DELITO. POR ÚLTIMO EXPONE EL PROMOVENTE QUE CON EL PROPÓSITO DE DAR CERTEZA A LA TERMINACIÓN DEL SISTEMA MIXTO, SE PRETENDE ELIMINAR DE DICHO PROCEDIMIENTO A DOS DELITOS PARA QUE SEAN TRAMITADOS EN EL PROCEDIMIENTO TRADICIONAL HASTA QUE LLEGUE EL MOMENTO DE SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA ACUSATORIO, QUE SON LOS DELITOS DE VIOLACIÓN A LAS LEYES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y EL DE FALSIFICACIÓN DE UNIFORMES Y CONDECORACIONES, PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A FIN DE INICIAR LOS ESTUDIOS, REFERIREMOS A MANERA DE RELATORÍA, UNA BREVE RESEÑA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A NIVEL

ESTATAL Y FEDERAL. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL EN EL DECRETO NO 128 DEL AÑO 2004, ADELANTÁNDOSE A LA REFORMA FEDERAL DEL SISTEMA ACUSATORIA ORAL CELEBRADO EN 2008. EN SESIÓN DEL 23 DE ABRIL DE 2008, EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO NO. 98 DE LA LXXI LEGISLATURA, LA MINUTA FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES DE ALTO CALADO, EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS ARTÍCULOS, 16, 17, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -DESTACANDO EL PROCESAL PENAL CON LA MIGRACIÓN A UN SISTEMA PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL- SIN PERDER DE VISTA QUE NUEVO LEÓN ES PIONERO DESDE EL 2004 EN LOS DENOMINADOS “JUICIOS ORALES”, CON ESTO SE COMPROMETIÓ A REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A FIN DE MATERIALIZAR LA ADOPCIÓN PLENA DE ESTE SISTEMA. EN ESTE MISMO TENOR, EN SESIÓN DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO NO. 215 DE LA LEGISLATURA LXXIII, LA MINUTA FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, Y CONSECUENTEMENTE, EL TEXTO NORMATIVO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL DE LA CARTA MAGNA, A FIN DE FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR EN

MATERIA PROCESAL PENAL. A FIN DE SER EJEMPLIFICATIVOS, COMPARAREMOS LOS CAMBIOS QUE CON ELLO DEVENDRÍAN:

<p>ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:</p> <p>I. A XX. ...</p> <p>XXI. PARA ESTABLECER LOS DELITOS Y LAS FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE; EXPEDIR LEYES GENERALES EN MATERIAS DE SECUESTRO, Y TRATA DE PERSONAS, QUE ESTABLEZCAN, COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p> <p>LAS AUTORIDADES FEDERALES PODRÁN CONOCER TAMBIÉN</p>	<p>ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:</p> <p>I. A XX. ...</p> <p>XXI. PARA EXPEDIR:</p> <p>A) LAS LEYES GENERALES EN MATERIAS DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS, QUE ESTABLEZCAN COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES.</p> <p>LAS LEYES GENERALES CONTEMPLARÁN TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS;</p> <p>B) LA LEGISLACIÓN QUE ESTABLEZCA LOS DELITOS Y LAS FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y LAS PENAS Y SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE; ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA;</p> <p>C) LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN</p>
---	--

<p>DE LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN, CUANDO ÉSTOS TENGAN CONEXIDAD CON DELITOS FEDERALES O DELITOS CONTRA PERIODISTAS, PERSONAS O INSTALACIONES QUE AFECTEN, LIMITEN O MENOSCABEN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN O LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN O IMPRENTA.</p> <p>EN LAS MATERIAS CONCURRENTES PREVISTAS EN ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES FEDERALES ESTABLECERÁN LOS SUPUESTOS EN QUE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN PODRÁN CONOCER Y RESOLVER SOBRE DELITOS FEDERALES;</p>	<p>MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE EJECUCIÓN DE PENAS QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA EN EL ORDEN FEDERAL Y EN EL FUERO COMÚN.</p> <p>LAS AUTORIDADES FEDERALES PODRÁN CONOCER DE LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN, CUANDO ÉSTOS TENGAN CONEXIDAD CON DELITOS FEDERALES O DELITOS CONTRA PERIODISTAS, PERSONAS O INSTALACIONES QUE AFECTEN, LIMITEN O MENOSCABEN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN O LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN O IMPRENTA.</p> <p>EN LAS MATERIAS CONCURRENTES PREVISTAS EN ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES FEDERALES ESTABLECERÁN LOS SUPUESTOS EN QUE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN PODRÁN CONOCER Y RESOLVER SOBRE DELITOS FEDERALES;</p> <p>XXII. A XXX. ...</p>
	TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

SEGUNDO. LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN LAS MATERIAS PROCEDIMENTAL PENAL, DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE EJECUCIÓN DE PENAS QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN CONFORME AL PRESENTE DECRETO, **ENTRARÁ EN VIGOR EN TODA LA REPÚBLICA A MÁS TARDAR EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LAS MATERIAS PROCEDIMENTAL PENAL, DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE EJECUCIÓN DE PENAS EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL **CONTINUARÁ**

	<p>EN VIGOR HASTA QUE INICIE LA VIGENCIA DE LA LEGISLACIÓN QUE RESPECTO DE CADA UNA DE DICHAS MATERIAS EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN CONFORME AL PRESENTE DECRETO.</p> <p>TERCERO. LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL PENAL QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE INICIARSE DICHOS PROCEDIMIENTOS.</p>
--	---

COMO SE PUEDE VER, PRÁCTICAMENTE EL PRIMER PÁRRAFO SE DESAGREGA Y SE DIFERENCIAN LOS DIVERSOS SUPUESTOS QUE YA ESTABAN REGULADOS, Y SE ANEXA ESTA NUEVA FACULTAD, EN LA CUAL EL CONGRESO GENERAL DEBE EXPEDIR UN CÓDIGO PROCESAL PENAL ÚNICO PARA TODA LA REPÚBLICA MEXICANA. EL TEMA QUE NOS OCUPA ES EL RÉGIMEN TRANSITORIO, QUE MANDATA QUE A MÁS TARDAR, EL 18 DE JUNIO DE 2016 ENTRARÁ EN VIGOR LA LEGISLACIÓN

ÚNICA EN LAS MATERIAS: A) PROCESAL PENAL; B) MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y C) EJECUCIÓN DE PENAS, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA EN EL ORDEN FEDERAL Y EN FUERO COMÚN. LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, ALCANZÓ LA VOTACIÓN REQUERIDA POR LAS LEGISLATURAS, EN TAL CASO AL SER VALIDADO POR LA FEDERACIÓN, SE INSTRUYÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE OCTUBRE DE 2013, CON ESTE MANDATO LAS LEGISLACIONES EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN LOS INCISOS A), B) Y C), DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SEGUIRÁN VIGENTES EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR LA LEGISLACIÓN ÚNICA, Y TODA VEZ QUE ESTA TIENE UN TÉRMINO PERENTORIO YA SABEMOS EL PLAZO. CON LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA REFORMA, SE HACE NECESARIA Y SE POSIBILITA LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL ÚNICO, EL CUAL DENTRO DE LOS CÁNONES DEL PROCESO LEGISLATIVO, ATENDERÁ LO RELATIVO A LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL. ES IMPORTANTE TENER PRESENTE QUE PARA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE ESTE CÓDIGO PROCESAL PENAL ÚNICO, LA CÁMARA DE SENADORES APROBÓ DICTAMEN EL 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO *-PUBLICÁNDOLO EL 5 DE DICIEMBRE EN SU PORTAL, DANDO CON ELLO UNA CONFIRMACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ADJETIVO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL-*, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE NO PERDER DE VISTA QUE LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES DEL **18**

DE JUNIO DE 2008, CONTINÚAN SIENDO EL PARÁMETRO SUSTANTIVO Y ADJETIVO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, Y CON ELLO SE EXPLICA LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTÁN PROPONIENDO, Y UBICAN LOS PLAZOS DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, PUES A ÉSTOS REMITEN LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN DEL MULTICITADO CÓDIGO, ADOPCIÓN QUE NO PUEDE REBASAR LAS CERO HORAS DEL 19 DE JUNIO DE 2016, CON LO CUAL QUEDARÁN ABROGADOS LOS CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LOS ESTADOS. QUEDANDO DISTRIBUIDO EL ÁMBITO SUSTANTIVO Y ADJETIVO PENAL DE LA SIGUIENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **SUSTANTIVO:**
- **FEDERAL:** A) CÓDIGO PENAL FEDERAL Y B) LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.
- **LEYES GENERALES (MARCO):** A) LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. B) LEY GENERAL DE SALUD (NARCOMENUDEO). C) LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS. D) LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA, E) LEY

GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. F) LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- **LOCALES:** A) CÓDIGOS PENALES DE LOS ESTADOS, Y B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO.

- **ADJETIVO: CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA LA REPÚBLICA MEXICANA.**

NUEVO LEÓN, HA HECHO LO PROPIO, PUBLICANDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, BAJO DECRETO NO. 211, DEL 5 DE JULIO DE 2011, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO, QUE REGULA EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, CONSECUENTEMENTE, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PUBLICADO EN FECHA 28 DE MARZO DE 1990, DEJARÍA DE SER APLICABLE DE FORMA GRADUAL Y SUCESIVA EN TÉRMINOS DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL NUEVO CÓDIGO, QUEDANDO ABROGADO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2016. EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 211, SI BIEN ES CIERTO ESTABLECE PLAZOS DETERMINADOS, FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL A EVALUAR LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA, TODA VEZ QUE LAS ADAPTACIONES PARA LAS AUTORIDADES SE REALIZARÁ DE FORMA GRADUAL A FIN DE MODIFICAR LA AMPLIACIÓN O AJUSTES DE LOS

DELITOS QUE SE PROCESAN EN ESTA MODALIDAD. DERIVADO DE LO ANTERIOR BAJO ESTA INICIATIVA, PRESENTAN UN EJERCICIO REALIZADO POR EL EQUIPO DE PLANEACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, TRABAJOS QUE SE DERIVA EN FORMA CONJUNTA CON LA PARTICIPARON DE REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: “*PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL C. GOBERNADOR, SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, COMISIÓN EJECUTIVA DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (SIJUPE), SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA SOCIEDAD CIVIL: RENACE, Y ORGANISMOS INTERNACIONALES: PASJ- USAID*”.

EN DICHO ESTUDIO, SE CARGÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INCIDENCIA DELICTIVA, EL MODELO DE GESTIÓN, -DESARROLLAR UN SIMULADOR QUE REFLEJÓ QUE CON LA REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO-, SEÑALAN QUE LA CARGA DE LA IMPLEMENTACIÓN SERÍA PARA EL 2015 DE UN 61%, Y AL 2016 SIENDO ESTE UN 100%, GENERANDO LA CARGA MÁS FUERTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016, BUSCANDO QUE LA TRANSICIÓN GRADUAL SEA EQUILIBRADA, PROPONEN ADELANTAR EL PROCESO DE

IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL, BAJO LA SIGUIENTE VISIÓN: VIOLACIÓN APLICACIÓN TOTAL EN ENERO 2014; FRAUDE SIN LÍMITE DE CUOTAS, ABUSO DE CONFIANZA SIN LÍMITE DE CUOTAS, ROBO SIN VIOLENCIA, EN ABRIL DE 2014; DESPOJO, ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHÍCULO EN ENERO DE 2015; HOMICIDIO DOLOSO, SECUESTRO, DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN ABRIL DEL 2015. ES DE SEÑALAR QUE LOS INICIANTES HAN DETECTADO OPORTUNIDADES DE MEJORA PARA GARANTIZAR LA DEBIDA IMPLEMENTACIÓN QUE REDUNDE EN UN MEJORAMIENTO DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DISTRIBUYENDO LA ENTRADA EN VIGOR DE TAL FORMA QUE INCLUSO SE LOGRARÁ REDUCIR EL PLAZO PERENTORIO DE 2016 A 2015. EN RELACIÓN AL OBJETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, EN RELACIÓN A QUE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO SEA DE FORMA GRADUAL SINO DE QUE SE HOMOLOGUE LA ENTRADA EN VIGOR EL MISMO AÑO, ES DE REFERIR QUE LOS EJECUTORES DEL SISTEMA EN IGUALDAD DE RAZONAMIENTO SEÑALAN COMO ENTRADA EN VIGOR EL MES DE ABRIL DE 2015, EN TAL RAZÓN LA PRETENSIÓN DEL INICIANTE DE QUE SEA DE FORMA INTEGRAN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL REDISEÑO DEL SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIOS ORALES DEL PROCESO PENAL. RESPECTO AL ANÁLISIS PARTICULAR, SE DESTACAN COMO ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA REFORMA LOS SIGUIENTES: EN EL ARTÍCULO 94, SE AMPLÍA LA APLICACIÓN DE LOS

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD NO SÓLO PARA QUIENES HAN PREVIAMENTE REPARADO EL DAÑO EN FORMA RAZONABLE, SINO TAMBIÉN PARA AQUÉLLOS QUE GARANTIZAN LA REPARACIÓN DEL MISMO, LOS “CRITERIOS DE OPORTUNIDAD” REPRESENTAN, POR TANTO, UNA SUERTE DE FILTRO QUE PERMITIRÁ SELECCIONAR LOS CASOS QUE DEBAN SER RESUELTOS, NECESARIAMENTE, POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES. ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DE LOS REFERIDOS CRITERIOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTRIBUIRÁ A LA DESPRESURIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL, LO QUE, POR OTRO LADO, FACILITA EL CUMPLIMIENTO DE UN OBJETIVO (IDEAL) DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMO LO ES EL RELATIVO A RESOLVER LOS CONFLICTOS PENALES DE MANERA EXPEDITA, EFICIENTE, EFICAZ, TRANSPARENTE Y SENCILLA, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 17 DE LA CPEUM, ELIMINACIÓN DE LA REACCIÓN PENAL, PARTICULARMENTE VISTA DESDE LA ÓPTICA DE SU EJECUCIÓN DESDE LAS EXIGENCIAS DIMANANTES DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA. EN LA PROPUESTA AL ARTÍCULO 223, SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS FINALES PARA QUE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PUEDAN OPERAR, DENTRO DE LOS CASOS QUE MANEJA EL PROPIO ARTÍCULO, AUN CUANDO LA VÍCTIMA HAYA FALLECIDO, O PRESENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE QUE RESULTE IMPOSIBLE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE JUSTICIA

ALTERNATIVA. POR OTRA PARTE SE PRIVILEGIA QUE ESTOS PROCESOS SE REALICEN SIEMPRE ENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y EL IMPUTADO, SALVO QUE SE TRATE DE DELITOS CULPOSOS COMETIDOS EN EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LOS QUE PUDIERAN PARTICIPAR SUS REPRESENTANTES LEGALES CUANDO DE FORMA EXPRESA, AMBAS PARTES MANIFIESTEN SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO. EN ESTOS DOS CASOS, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, O EN SU CASO POR EL JUEZ. TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE LOS INICIANTES, Y TODA VEZ QUE SE INCREMENTAN LA ENTRADA EN VIGOR DE DELITOS EN EL CORTE ACUSATORIO, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN EL AJUSTE DE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 344, TODA VEZ QUE BAJA LOS TÉRMINOS EN DIEZ DÍAS, ES DECIR DE 20 A 10 DÍAS, Y AMPLIAR HASTA 60 EN LOS CASOS QUE ASÍ LO REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 382 BIS, A FIN DE QUE SE CONTEMPLE EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL, LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES, ES DE REFERIR QUE COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE MÉRITO, A PARTIR DE LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DEBIDO PROCESO LEGAL Y DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE SE CONSTITUYEN COMO EJES CENTRALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PUES ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN RECOPIADA, CONSERVADA E INTRODUCIDA AL PROCEDIMIENTO POR MEDIOS LÍCITOS EN GENERAL SE

DEVENDRÁN NULAS, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 20 APARTADO A FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ADEMÁS SE PLANTEA LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 195 A FIN DE QUE SEAN SANCIONADAS LAS EXHIBICIONES CORPORALES QUE SE REALICEN ANTE UNO O VARIOS MENORES DE EDAD, YA SEA EN SITIO PÚBLICO O PRIVADO, PUES EN LA ACTUALIDAD DICHA CONDUCTA NO PUEDE SER REPRIMIDA, Y 259 DEL MISMO CÓDIGO, A FIN DE HACER UNA PRECISIÓN EN LA REDACCIÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR, A FIN DE AGREGAR TAMBIÉN A LOS ADULTOS QUE PUEDAN SITUARSE COMO VÍCTIMAS DE ESTE DELITO, Y NO SOLAMENTE A LOS PÚBERES O IMPÚBERES AMPLIANDO ESTA PROTECCIÓN. ESTA COMISIÓN, EN SESIÓN DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, CONTO CON LA PRESENCIA DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, DE LA PROCURADURÍA Y DEL SIJUPE, A FIN DE QUE PRESENTARAN LOS ANTECEDENTES Y AVANCES QUE SE PROYECTAN EN LA INICIATIVA DE ESTUDIO; DERIVANDO EN UNA REVISIÓN PORMENORIZADA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO Y LA APROBACIÓN DEL MISMO. EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 174, EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, ACORDARON DE FORMA UNÁNIME NO MODIFICARLO TODA VEZ QUE LA MODIFICACIÓN GENERO OPINIONES ENCONTRADAS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ESTA DICTAMINADORA CONCUERDA CON LA INICIATIVA DE

MÉRITO, INCLUSO DESTACA LA DISPOSICIÓN Y ESFUERZOS CONJUNTOS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL PODER JUDICIAL, AL BUSCAR UN ESCENARIO INTERMEDIO, AL PROGRAMAR UNA ENTRADA EN VIGOR BAJO LA REDUCCIÓN DEL PLAZO A FIN DE QUE LA ADAPTACIÓN DE LOS DELITOS ENTREN EL 2015 Y NO EL 2016 COMO ESTABA PREVISTO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 94 ÚLTIMO PÁRRAFO; 227 SEGUNDO PÁRRAFO Y 344; Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 223 Y UN ARTÍCULO 382 BIS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 94. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD PROCESAL Y OPORTUNIDAD.

(.....)

(.....)

I.....

...

II.....

...

III.....
.....

IV.....
.....

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO APLICARÁ LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y OTRAS FACULTADES DISCRECIONALES SOBRE LA BASE DE RAZONES OBJETIVAS Y SIN DISCRIMINACIÓN, VALORANDO LAS PAUTAS DESCRITAS EN CADA CASO INDIVIDUAL, SEGÚN LOS CRITERIOS GENERALES QUE AL EFECTO SE HAYAN DISPUESTO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. EN LOS CASOS EN QUE SE VERIFIQUE UN DAÑO, ÉSTE DEBERÁ SER PREVIAMENTE REPARADO EN FORMA RAZONABLE **O ESTAR GARANTIZADA LA REPARACIÓN DEL MISMO.** EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, NO SERÁ UN REQUISITO INDISPENSABLE EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO EL IMPUTADO A FAVOR DEL CUAL SE EJERCE EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD CAREZCA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS O BIENES SUFICIENTES PARA CUBRIR LA MISMA. QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO PARA RECLAMAR AL IMPUTADO EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 223. REGLAS GENERALES.

(.....)

I. A

LA

VIII.

.....

EN LOS CASOS EN QUE POR LA MUERTE DE LA VÍCTIMA, O POR INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE DE ESTA, RESULTE IMPOSIBLE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EL MISMO PODRÁ DESARROLLARSE A TRAVÉS DE LA PARTE OFENDIDA POR EL DELITO.

LOS PROCESOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEBERÁN DESARROLLARSE SIEMPRE ENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y EL IMPUTADO. ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE DELITOS CULPOSOS COMETIDOS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, ESTE PROCESO PODRÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES Y AMBAS PARTES MANIFIESTEN DE FORMA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO.

EN LOS CASOS DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, O EN SU CASO POR EL JUEZ.

ARTÍCULO 227. PROCEDENCIA.

(.....)

I. A LA
V.....

SE EXCEPTÚAN DE ESTA DISPOSICIÓN LOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL; LOS **DELITOS DOLOSOS** COMETIDOS EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD **CUANDO TENGAN COMO RESULTADO UN DAÑO GRAVE A SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA**; LOS DE VIOLENCIA FAMILIAR; LOS HOMICIDIOS **CULPOSOS QUE SE COMETAN CON CULPA GRAVE**; Y LOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS.

(.....)
(.....)
(.....)

ARTÍCULO 344. FECHA Y CITACIONES

EL JUEZ O TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL PENAL COMPETENTE FIJARÁ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DENTRO DE UN **PLAZO NO MENOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES NI MAYOR A SESENTA, CONTADOS A PARTIR DE HABER RECIBIDO EL ASUNTO**, Y ACORDARÁ SEAN CITADOS TODOS QUIENES DEBAN CONCURRIR A ELLA.

EL IMPUTADO DEBERÁ SER CITADO AL MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN CASO DE ESTAR LIBRE, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO COMPARECE SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE ORDENARÁ SU APREHENSIÓN, SE MODIFICARÁ LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA Y SE

SUSPENDERÁ EL PROCESO, TODO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 147 Y 178 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 382 BIS. PRUEBA SUPERVINIENTE.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES, TENGA CONOCIMIENTO DE UNA PRUEBA SUPERVINIENTE, RESPECTO DE LA CUAL HUBIERE DESCONOCIDO SU EXISTENCIA, PARA OFRECERLA OPORTUNAMENTE EN LA ETAPA INTERMEDIA DEBERÁ OFRECERLA ANTES DEL CIERRE DEL DEBATE DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. EN ESTE CASO EL JUEZ, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA OTRA PARTE, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, SIEMPRE SALVAGUARDANDO LA OPORTUNIDAD DE LA PARTE O PARTES NO OFERENTES DE LA PRUEBA PARA PREPARAR LOS CONTRAINTERROGATORIOS DE TESTIGOS Y PERITOS EN SU CASO Y PARA, EN SU OPORTUNIDAD, OFRECER LA PRÁCTICA DE DIVERSAS DILIGENCIAS EN EL SENTIDO DE CONTROVERTIR LA ORDENADA.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN MEDIANTE EL DECRETO 006 PUBLICADO EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012,
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO...

(.....)
(.....)
(.....)
(.....)

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014 SE ADICIONARÁN PARA SU
PROCESAMIENTO LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS SIGUIENTES
ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 174, 187 EN RELACIÓN AL 186, 196, **197**, 197 BIS, **199**, 208, 209, 223,
224, 225, 225 BIS, 225 BIS 1, 225 BIS 2, 240, 242, 243, 244 BIS, 245, 247, 254 BIS,
265, 266, 266 BIS, 267, 268, 269, 270 BIS, 271, 287, 331 BIS. LA MODALIDAD DE
LA CONDUCTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 177 SE APLICARÁ A
PARTIR DE ESTA FECHA, SÓLO A LOS DELITOS QUE SEAN
PROCESADOS BAJO LAS REGLAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2014 SE ADICIONARÁN PARA SU
PROCESAMIENTO LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS SIGUIENTES
ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

ARTÍCULOS 223 BIS, 249, 250 BIS, 251, 297, 299, 299 BIS, 363 BIS 4, EL ROBO, EXCEPTUANDO LOS QUE SE EJECUTEN CON VIOLENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 364, 365, 365 BIS 1, 369, 370, 373, 374 CON EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, 375, ABUSO DE CONFIANZA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 381, 383, 384, FRAUDE PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 385, 386, 388, 390, 391 Y ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 396.

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015 SE ADICIONARÁN PARA SU PROCESAMIENTO LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 161, 163, 164, 165, ROBOS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS CON VIOLENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 364, 365, 365 BIS, 365 BIS 1, 369, 371, 372, 374, 387, 387 BIS, 397, 401, 406 BIS, 410 SEGUNDO PÁRRAFO EN RELACIÓN AL 409 FRACCIÓN IV, 427, 428, 429, 431.

A PARTIR DE 1º DE ABRIL DE 2015, SE APLICARÁ A TODOS LOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y

A LOS DELITOS ESPECIALES PREVISTOS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

(.....)

(.....)

(.....)

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 195 SEGUNDO PÁRRAFO Y 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 195.

(.....)

IGUAL PENA SE IMPONDRÁ AL QUE EN SITIO PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO, EJECUTE O HAGA EJECUTAR POR OTROS, EXHIBICIONES CORPORALES CONTRARIAS AL PUDOR O QUE PROVOQUEN LA IMPUDICIA. SI LA EXHIBICIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO SE REALIZA ANTE UNO O VARIOS MENORES DE EDAD, YA SEA EN SITIO PÚBLICO O PRIVADO, SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 259. COMETE EL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR, EL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA, **SEA MAYOR O MENOR DE EDAD**, O AÚN CON CONSENTIMIENTO DE ESTA ÚLTIMA, EJECUTE EN ELLA O LOGRE SE EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO, O EN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR, UN ACTO ERÓTICO-SEXUAL, SIN EL PROPÓSITO DIRECTO E INMEDIATO DE LLEGAR A LA COPULA.

ARTÍCULO CUARTO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 553 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN MEDIANTE EL DECRETO 006 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 553. LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN APLICABLES PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS SIGUIENTES DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

I.....
....

II.....
....

III. LOS DE OFICIO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 166 FRACCIÓN I, 171,172 PRIMER PÁRRAFO, 178, 180, 180 BIS, 182, 183, 184, 196, 197,197 BIS, 198, 201 BIS 1, 201 BIS 2, 203, 205, 215 EN RELACIÓN CON EL 216 FRACCIÓN I, 217 EN RELACIÓN CON EL 218 FRACCIÓN I, 220 EN RELACIÓN CON EL 221 SEGUNDO PÁRRAFO, 222, 232, 233, 253, 259, 260 BIS, 271 BIS 2, 274, 276, 278, 280 BIS, 287 BIS, 287 BIS 2, 295, 300 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN I, 300 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN II, 323, 332, 335, 336, 336 BIS, 337, 353 BIS, 364 EN RELACIÓN CON EL 367 FRACCIÓN I, 364 EN RELACIÓN CON EL 367 FRACCIÓN II, 373, 377, 378, 379, 380, 402 EN RELACIÓN CON EL 367 Y 402 BIS.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ:
“ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO, INFORMAR A LA ASAMBLEA, QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO, CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN,

EN LO GENERAL, EL CONTENIDO INTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE, CONTINUAR CON LA APROBACIÓN, EN LO PARTICULAR, DEL ARTÍCULO PRIMERO, QUE CONTIENE REFORMA, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS, 94 ÚLTIMO PÁRRAFO, 227, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 344 POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 223, Y EL ARTÍCULO 382 BIS, AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEGUNDO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2011, Y QUE FUERA MODIFICADO, EN EL DECRETO 006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012. ARTÍCULO TERCERO, QUE CONTIENE REFORMA, POR MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 195 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTÍCULO CUARTO, QUE CONTIENE REFORMAS, AL ARTÍCULO 553, FRACCIÓN TRES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011, Y QUE FUERA MODIFICADO, EN EL DECRETO 006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112,

DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SE SOMETE A LA DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL. EL DICTAMEN PRESENTADO, POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, DIVERSOS ARTÍCULOS, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA PRESIDENCIA, PREGUNTA A LA ASAMBLEA, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASIMISMO SOLICITO AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 94 ULTIMO PÁRRAFO, 227 SEGUNDO PÁRRAFO, 344 POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 223 Y EL ARTÍCULO 382

BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 211 QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DEL 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, ARTÍCULO 3° QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 195 SEGUNDO PÁRRAFO Y 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARTÍCULO 4° QUE CONTIENE REFORMAS, EL ARTÍCULO 553 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211 QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 . SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A LA DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO

DE NUEVO LEÓN ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS:** “DIPUTADO PRESIDENTE, SUBO PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO, EN VIRTUD DE QUE SON REFORMAS QUE SON NECESARIAS, SE HIZO UN TRABAJO INTERINSTITUCIONAL ENTRE DIVERSAS CORPORACIONES DEL ESTADO, ENTRE ELLAS EL PODER JUDICIAL, EL SIJUPE, LA PROCURADURÍA Y OTRAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE JUSTICIA. POR EL CALENDARIO QUE SE TIENE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE IMPLICA QUE CADA AÑO Y EN DETERMINADAS FECHAS VAN INCREMENTÁNDOSE EL NÚMERO DE DELITOS QUE PASAN DEL ANTERIOR SISTEMA DE JUSTICIA AL NUEVO SISTEMA ORAL EN EL TEMA PENAL. Y BUENO, SE HICIERON AJUSTES, PORQUE ALGUNOS DELITOS, SI PASABAN AL NUEVO SISTEMA Y OTROS NO, Y PODÍA CAUSAR UN PROBLEMA TÉCNICO, POR EJEMPLO QUE UN HOMICIDIO, SI ERA CULPOSO O NO, Y ESO SE DETERMINA YA EN EL PROCESO, YA HABÍA EMPEZADO EN

UN SISTEMA, PUES NI MODO DE REGRESARLO Y VOLVER A EMPEZAR. ENTONCES, SE HICIERON AJUSTES PARA ESE EFECTO, Y ADEMÁS PARA ADELANTAR LAS FECHAS DE VARIOS DE LOS DELITOS Y HACER UN CALENDARIO YA HASTA EL 2015 QUE TERMINARÍAMOS DE IMPLEMENTARLO EN ABRIL QUE ESTARÍA CIEN PORCIENTO, ANTES, INCLUSO DE LA FECHA DE 2016 QUE SE TIENE DE LÍMITE; Y BUENO, OBEDECE ESTA REFORMA A ESE AJUSTE, Y ALGUNAS PRECISIONES EN ALGUNOS ARTÍCULOS QUE HAN PRESENTADO PROBLEMA, O QUE HAN RESUELTO CON CRITERIOS DE LA CORTE, PARA QUE LOS JUECES O LOS MINISTERIOS PÚBLICOS YA NO TENGAN QUE CAER EN ESA INTERPRETACIÓN EN UN SENTIDO U OTRO, SE PRECISAN. SE RETIRÓ UNO DE LOS ARTÍCULOS, QUE CONSIDERÁBAMOS QUE PODÍA TENER UNA INCONSTITUCIONALIDAD EN PARTICULAR, EN LO REFERENTE A LA FLAGRANCIA, EN DONDE NO HABÍA UNA COINCIDENCIA, DE QUE NECESARIAMENTE LA REFORMA PROPUESTA ERA LA MEJOR, Y EN VIRTUD DEL TIEMPO, PORQUE FUE PRESENTADA CON URGENCIA ESTA REFORMA, PUES NO QUISIMOS COMETER UN ERROR, DEJAMOS LAS COSAS COMO ESTABAN PARA EL PRÓXIMO PERÍODO EN ESE ARTÍCULO EN PARTICULAR, PERO TODOS LOS DEMÁS ESTUVIERON CONSENSADOS, LOS VIMOS CON BUENOS OJOS. Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR, PORQUE ESTO NOS VA A PERMITIR, ACELERAR EL PROCESO DEL NUMERO DE EXPEDIENTES QUE ESTARÍAN YA DENTRO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y AYUDARÍA MUCHO AL FUNCIONAMIENTO. FUE UN TRABAJO

IMPORTANTE QUE HICIERON LAS INSTITUCIONES Y QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA HUBO DE SUMARSE, PUES HOY DE MANERA MUY APURADA A ESTE ANÁLISIS POR TODO EL TRABAJO QUE TENEMOS, PERO CREO QUE ES IMPORTANTE, Y SI PODRÍA CAUSAR UN PROBLEMA DE IRRESPONSABILIDAD DE PARTE NUESTRA EL QUE NO HICIÉRAMOS ESTOS AJUSTES, PORQUE PUEDEN GENERAR PROBLEMAS DE CARÁCTER PROCESAL. POR ESO, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR, Y BUENO, PUES EL SISTEMA DE JUICIOS ORALES VA CAMINANDO Y VA CAMINANDO BIEN EN NUEVO LEÓN, Y CON ESTA REFORMA LO HARÁ AÚN MEJOR. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, QUIEN DECLINÓ SU PARTICIPACIÓN.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA, LES RECUERDA, QUE EL DICTAMEN, QUE ESTÁ A DISCUSIÓN, CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE

SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8460 8449/LXXIII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EN LO GENERAL POR 34 VOTOS EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **ARTÍCULO PRIMERO** QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 94 ÚLTIMO PÁRRAFO; 227 SEGUNDO PÁRRAFO Y 344 Y POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 223 Y UN ARTÍCULO 382 BIS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; **EL ARTÍCULO, SEGUNDO** QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHAS 5 DE JUNIO 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012; **ARTÍCULO TERCERO** QUE CONTIENE REFORMA, POR MODIFICACIÓN, A LOS ARTÍCULOS 195 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL ARTÍCULO CUARTO, QUE CONTIENE REFORMA, AL ARTÍCULO 553, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 5 DE JUNIO 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO, EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE 2012”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN C. DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULO TRANSITORIO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ÚNICAMENTE SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN, EN LO

PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO LE PIDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ARTÍCULOS QUE LOS C. DIPUTADOS DESEEN SEPARAR”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

AL NO HABER QUIÉN QUIERA SEPARAR EL ARTÍCULO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO SEGUNDO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 5 DE JUNIO 2011, Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 28 DE DICIEMBRE 2012, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EL ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, IGUALMENTE LE PIDO AL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL RESOLUTIVO TERCERO, DEL DICTAMEN, QUE CONTIENE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 195 SEGUNDO PÁRRAFO Y 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EL ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, IGUALMENTE LE PIDO AL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

ENSEGUIDA SOLICITO Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EL C. **DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “UNA ACLARACIÓN, EN LA COMISIÓN, ACORDAMOS, QUE SE QUITARA EL ARTÍCULO REFERENTE AL...

C. PRESIDENTE: “AL 174, ASÍ FUE LEÍDO DIPUTADO”.

C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS: “COMO NO ESTUVE PRESENTE ME DICE ALGUIEN QUE OYÓ MENCIÓN SOBRE ESE TEMA ¿NO ESTÁ INCLUIDO VERDAD?”. – *NO ESTÁ INCLUIDO* –

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 195 SEGUNDO PÁRRAFO Y 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA ARTÍCULOS 553 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EL ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, IGUALMENTE PIDO AL C. SECRETARIO ELABORE LA

LISTA DE ORADORES PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA ARTÍCULOS 553 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA DE DICIEMBRE DE 2012”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS **ARTÍCULO PRIMERO** QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 94 ÚLTIMO PÁRRAFO; 227 SEGUNDO PÁRRAFO Y 344 Y POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 223 Y UN ARTÍCULO 382 BIS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL **ARTÍCULO SEGUNDO** QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL

PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012; **ARTÍCULO TERCERO** QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 195 SEGUNDO PÁRRAFO Y 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL **ARTÍCULO CUARTO** QUE CONTIENE REFORMA ARTÍCULOS 553 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012; POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: “AL NO EXISTIR NINGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR PARA SU DISCUSIÓN, SE DA POR APROBADA **EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR** EL DICTAMEN EN SUS **ARTÍCULO PRIMERO** QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 94 ÚLTIMO PÁRRAFO; 227 SEGUNDO PÁRRAFO Y 344 Y POR ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 223 Y

UN ARTÍCULO 382 BIS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL **ARTÍCULO SEGUNDO** QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012; **ARTÍCULO TERCERO** QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 195 SEGUNDO PÁRRAFO Y 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL **ARTÍCULO CUARTO** QUE CONTIENE REFORMA ARTÍCULOS 553 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 211, QUE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2011 Y QUE FUERA MODIFICADO EN EL DECRETO 006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES

- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO.

DIP. GUSTAVO F. CABALLERO
CAMARGO.

DD # 150-LXXIII-SO-2013.
MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2013.